# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de mayo de 2007

**Año CXV**
**Número 31.166**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

**Decreto 616/2007**

**Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Supervisión y Evaluación del citado Comité, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1767 del 29 de diciembre de 2005, el Expediente Nº 1084-COMFER/05 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1767/05, se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Antonio Mario LOPEZ (D.N.I. Nº 7.695.169), en el cargo de Director Nacional de Supervisión y Evaluación, Nivel A, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la notificación de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante excepción a los requisitos mínimos que, para el acceso a la función de que se trata, se encuentran establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11; al procedimiento de selección del Título III, Capítulo III; y al Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el señor LOPEZ continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, del señor Antonio Mario LOPEZ (D.N.I. Nº 7.695.169), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1767/05.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11; III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 627/2007**

**Dase por designado titular de la Dirección de Presupuesto Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la citada Jefatura.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el expediente Nº 1309/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como titular de la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Pública Da. Marcela Karina GILMAN.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Directora de Presupuesto Compras y Contrataciones, con Función Ejecutiva Nivel II y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2007, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2007, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION DE PRESUPUESTO COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Contadora Pública Da. Marcela Karina GILMAN (DNI Nº 24.867.064). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.198.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de abril de 2007.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 628/2007**

**Desígnanse con carácter transitorio, Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales y Director Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales y de Director Nacional de Control Ambiental, ambos dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de lo dispuesto mediante Decreto Nº 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dichos cargos, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la Abogada D. Sofía Alejandra Bordenave, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Que el Abogado D. Raúl Angel Vidable, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director Nacional de Control Ambiental.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, con carácter transitorio, como Director Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, a la Abogada D. Sofía Alejandra Bordenave (D.N.I. Nº 22.034.210), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 2º** — Desígnase, con carácter transitorio, como Director Nacional de Control Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, al Abogado D. Raúl Angel Vidable (D.N.I. Nº 23.963.425), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 3º** — Ambos cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 629/2007**

**Convalídese el tratamiento de Huésped Oficial al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, durante su permanencia en la República.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO la visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Embajador D. Francisco CARRION MENA entre los días 27 y 29 de septiembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Embajador D. Francisco CARRION MENA durante su permanencia en la República, entre los días 27 y 29 de septiembre de 2006.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 630/2007**

**Dase por autorizado el traslado de un oficial superior a la ciudad de Orlando - Florida - Estados Unidos de América, en "misión transitoria", para la asistencia a la conferencia sobre "Sistemas de Simulación y Entrenamiento".**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de ORLANDO —FLORIDA— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por haber asistido a la conferencia sobre "Sistemas de Simulación y Entrenamiento", desarrollado en el citado país.

Que dado el carácter específico de la comisión, fue necesario designar al personal que cuente con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 2 de diciembre de 2006, con una duración de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por autorizado a partir del 2 de diciembre de 2006, el traslado a la ciudad de ORLANDO —FLORIDA— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de SIETE (7) días, del señor Capitán de Fragata Ingeniero Dn. Oscar Pedro GRASSO (M.I. Nº 12.530.463), por haber asistido a la conferencia sobre "Sistemas de Simulación y Entrenamiento", desarrollado en el citado país.

**Art. 2º** — Convalídanse los importes detallados en planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

**Art. 4º** — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º,
DECRETO Nº 280/95.

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GRASSO, Oscar Pedro (M.I. Nº 12.530.463).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata Ingeniero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber asistido a la conferencia sobre "Sistemas de Simulación y Entrenamiento".

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de ORLANDO —FLORIDA— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 2 de diciembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 8 de diciembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días de ida y vuelta al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 121,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 242,00.-).

- CINCO (5) días de estadía al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 242,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.210,00.).

PASAJES (I/V): UN MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.514,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (Conversión 17/11/06 – BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.984,00.).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 631/2007**

**Convalídase la designación de personal en comisión transitoria para el traslado a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a fin de realizar el intercambio de información sobre la formación del Oficial.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 16 de setiembre de 2006 y por el término de NUEVE (9) días, a DOS (2) Cadetes del COLEGIO MILITAR DE LA NACION para que se trasladaran a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y realizaran el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte urbano estuvieron a cargo del EJERCITO PARAGUAYO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 16 de setiembre de 2006 y por el término de NUEVE (9) días, de los Cadetes de IVto Año de Artillería Emanuel CALDERON ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.571.423) y de Intendencia Fernando Andrés RIOS (D.N.I. Nº 31.091.799) para que se trasladaran a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y realizaran el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

**Art. 2º** — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

**Art. 3º** — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

**Art. 4º** — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 5º** — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 13 de junio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: CALDERON ALVAREZ Emanuel y RIOS Fernando Andrés.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Cadetes de IVto Año de Artillería y de Intendencia respectivamente.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio de información sobre la formación del Oficial.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 16 de setiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 24 de setiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: NUEVE (9) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 121,00.- X2 dX2h = U$S 484,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (U$S 695,12.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (U$S 1.179,12.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 632/2007**

**Dase por autorizado el traslado de Personal Superior de la Armada a la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay, en "misión transitoria", a fines de participar en un Juego de Crisis Trilateral con las Armadas de Uruguay y Brasil.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de TRES (3) oficiales, a la ciudad de MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a los efectos de participar en un Juego de Crisis Trilateral con las Armadas de Uruguay y Brasil.

Que por la especificidad del desarrollo del juego, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para aquel fin.

Que dicha comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Armada anfitriona solventó durante TRES (3) días los gastos de alojamiento del personal designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 22 de mayo de 2006, con una duración máxima de CINCO (5) días, que incluyeron los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por autorizado a partir del día 22 de mayo de 2006, el traslado a la ciudad de MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en "misión transitoria" y por el término de CINCO (5) días, del señor Capitán de Navío Dn. Alvaro José MARTINEZ (M.I. N° 10.608.269), y de los señores Capitanes de Fragata Dn. Alejandro Rubén UGARTE (M.I. N° 13.711.434) y Dn. Jorge Lorenzo CISNEROS (M.I. N° 13.256.745), quienes participaran en un Juego de Crisis Trilateral con las Armadas de Uruguay y Brasil.

**Art. 2°** — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°** — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional – Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

**Art. 4°** — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6°,
DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: MARTINEZ, Alvaro José (M.I. N° 10.608.269).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en un Juego de Crisis Trilateral con las Armadas de Uruguay y Brasil.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 22 de mayo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 26 de mayo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: NOVENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 93,50.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 187,00.-).

-TRES (3) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 46,75.-).

SUBTOTAL: CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 140,25.-).

APELLIDO Y NOMBRES: UGARTE, Alejandro Rubén (M.I. N° 13.711.434).

CISNEROS, Jorge Lorenzo (M.I. N° 13.256.745).

CATEGORIA O GRADO: Capitanes de Fragata.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

Los valores resultantes de los subtotales corresponden a DOS (2) oficiales.

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 86,50.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 346,00.-).

-TRES (3) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CUARENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 43,25.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 259,50.-).

PASAJES (I/V) (C/U): CIENTO CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 150,00.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 450,00.-).

TASA AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-)

SUBTOTAL: CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,08 (Conversión 13/03/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.436,75.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

…………………………………
V° B° AUTORIZANTE MISION

---

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 633/2007**

**Dase por autorizado el traslado de personal perteneciente a la Infantería de Marina, a la Ciudad de Gonaives - República de Haití en “misión transitoria”, a los efectos de realizar el mantenimiento intensivo de materiales destacados en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización (MINUSTAH).**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial y NUEVE (9) suboficiales a la ciudad de GONAIVES - REPUBLICA DE HAITI, a los efectos de realizar el mantenimiento intensivo tercer escalón de vehículos y materiales destacados en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización en el mencionado país (MINUSTAH).

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS solicitó a la REPUBLICA ARGENTINA el aporte de medios y personal militar a ser desplegado en la citada misión.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA sancionó la Ley N° 25.906 por la cual autorizó la salida del territorio nacional de personal militar y medios para integrar la Misión de Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

Que el empleo operativo de los medios en forma intensiva en un terreno de difícil transitabilidad y de escasa capacidad de infraestructura de apoyo que puedan contribuir a un mantenimiento preventivo, provocó el deterioro de sistemas y mecanismos del material destacado en la zona.

Que dado el tratamiento exigido por la comisión fue necesario designar a personal con la idoneidad necesaria para dicha misión.

Que la comisión se cumplió desde el día 10 de febrero hasta el 22 de febrero de 2006, con una duración máxima de TRECE (13) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al erario público, por cuanto el personal designado aprovechó los vuelos de relevo de contingente para su traslado y fue alojado durante ONCE (11) días en dependencias asignadas a la Misión de Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por autorizado el traslado a partir del 10 de febrero de 2006, a la Ciudad de GONAIVES - REPUBLICA DE HAITI, en “misión transitoria” y por el término de TRECE (13) días, del señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Jorge Eduardo MAUVECIN (M.I. N° 13.213.499), Suboficiales Primeros de Infantería de Marina José Vicente MARTIN (M.I. N° 16.997.538), Roberto Luis Alejandro ESTRADA (M.I. N° 17.338.767) y Angel Oscar LUCERO (M.I. N° 16.368.322), Suboficiales Segundos de Infantería de Marina Julio Ceferino FERNANDEZ (M.I. N° 20.734.149) y Augusto Alberto VITANCOR (M.I. N° 14.500.196), Cabos Principales de Infantería de Marina Miguel Angel ESPINOZA (M.I. N° 21.529.218), Walter Fabián BASUALDO (M.I. N° 22.025.694) y Luis Marcelo FERNANDEZ (M.I. N° 26.116.351) y Cabo Primero de Infantería de Marina Carlos Gustavo BARROS PAZ (M.I. N° 26.012.340), a los efectos de realizar el mantenimiento intensivo de materiales destacados en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización (MINUSTAH).

**Art. 2°** — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4524.

**Art. 3°** — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

**Art. 4°** — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6° - INC B), DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: MAUVECIN, Jorge Eduardo (M.I. N° 13.213.499).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el mantenimiento intensivo de materiales destacados en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización (MINUSTAH).

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE HAITI.

FECHA DE PARTIDA: 10 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 22 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRECE (13) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-UN (1) día al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 148,00).

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 74,00).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 222,00).

-ONCE (11) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: TREINTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 37,00).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 407,00).

-ONCE (11) días con alojamiento en dependencias asignadas a la Misión de Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

| | | |
|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRES: | MARTIN José Vicente | (M.I. N° 16.997.538) |
| | ESTRADA Roberto Luis Alejandro | (M.I. N° 17.338.767) |
| | LUCERO Angel Oscar | (M.I. N° 16.368.322) |
| | FERNANDEZ Julio Ceferino | (M.I. N° 20.734.149) |
| | VITANCOR Augusto Alberto | (M.I. N° 14.500.196) |
| | ESPINOZA Miguel Angel | (M.I. N° 21.529.218) |
| | BASUALDO Walter Fabián | (M.I. N° 22.025.694) |
| | FERNANDEZ Luis Marcelo | (M.I. N° 26.116.351) |
| | BARROS PAZ Carlos Gustavo | (M.I. N° 26.012.340) |

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA

CATEGORIA O GRADO: Suboficiales Primeros.
Suboficiales Segundos.
Cabos Principales.
Cabo Primero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el mantenimiento intensivo de materiales destacados en la Misión de las Naciones Unidas de Estabilización (MINUSTAH).

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE HAITI.

FECHA DE PARTIDA: 10 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 22 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRECE (13) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

El valor resultante de los subtotales corresponde a NUEVE (9) Suboficiales.

VIATICO DIARIO:

-UN (1) día al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 135,00).

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 67,50).

SUBTOTAL: UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 1822,50).

-ONCE (11) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 33,75).

SUBTOTAL: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 3.341,25).

-ONCE (11) días con alojamiento en dependencias asignadas a la Misión de Naciones Unidas de Estabilización en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1 = $ 3,09.

COSTO TOTAL DE LA MISION: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 5.792,75).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No prestan servicios en zona)

…………………………………
V° B° AUTORIZANTE MISION

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Decreto 634/2007**

**Apruébase el Régimen de Tasas Regulatorias para Nuevas Centrales Nucleares.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente Nº 4238/06 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.804, denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006 y 1107 del 24 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 inciso b) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tiene la función de otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha y operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoeléctrica.

Que por los Decretos Nros. 981/05 y 1085/06 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, e iniciar en el menor plazo posible su operación comercial, encomendando a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la realización de los actos que fuere menester para la puesta en operación de esa central nuclear.

Que por Decreto Nº 1107/06 se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las nuevas centrales nucleoeléctricas deberán abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento, las que serán aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a tal efecto es necesario establecer un régimen de tasas regulatorias para nuevas centrales nucleares, el cual incluirá la tasa correspondiente a las tareas de licenciamiento e inspección que realice la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, con relación a la construcción, puesta en marcha e inicio de la operación de la central nuclear.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento de nuevas centrales nucleares, se corresponde con el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar por Ley Nº 24.776 la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Régimen de Tasas Regulatorias para Nuevas Centrales Nucleares que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

REGIMEN DE TASAS REGULATORIAS PARA NUEVAS

CENTRALES NUCLEARES

TITULO I

CRITERIO GENERAL DE APLICACION

ARTICULO 1º — Las disposiciones del presente régimen de tasas son de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804.

ARTICULO 3º — Las nuevas centrales nucleoeléctricas deberán abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, siendo de aplicación en este caso el presente régimen de tasas regulatorias.

ARTICULO 4º — El presente régimen comprende las tasas regulatorias correspondientes a las actividades de licenciamiento e inspección que realice la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la nueva central nuclear.

ARTICULO 5º — A los fines de aplicación del presente régimen de tasas, se entenderá por:

a) Central Nuclear o Central Nucleoeléctrica: Toda instalación Clase I utilizada para la generación de energía eléctrica mediante el proceso de fisión nuclear en forma autosostenida.

b) Instalación Clase I: Instalación que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

c) Licencia: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una determinada etapa de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, operación o cualquier otra que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR juzgue necesario licenciar.

d) Entidad Responsable: Titular de las licencias de una instalación Clase I.

e) Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I.

f) Construcción: Proceso que comprende la ejecución de obras civiles de una instalación Clase I, el montaje de sus componentes, equipos y sistemas, así como la realización de las pruebas respectivas. Tal ejecución excluye los trabajos de preparación y excavación del sitio del emplazamiento y se considera iniciada cuando se procede a la colada de hormigón correspondiente.

g) Puesta en Marcha: Conjunto de pruebas realizadas en una instalación Clase I después de la recepción o montaje de aquellos materiales o dispositivos previstos en el diseño que generen o sean capaces de generar radiaciones ionizantes, y planificadas para comprobar que la instalación reúne todas las condiciones para su operación en condiciones de seguridad.

h) Operación: Todas las actividades realizadas para lograr la finalidad con la cual se construyó una central nuclear. Ello incluye los trabajos de mantenimiento, recarga de combustible, inspección en servicio y demás actividades conexas.

i) Esfuerzo Regulatorio: Número total de horas-hombre de un equipo de profesionales multidisciplinario, asistido por asesores externos nacionales e internacionales, que lleva a cabo evaluaciones e inspecciones en el marco del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, realiza la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a fin de autorizar bajo ciertas condiciones, la operación de una central nuclear o la ejecución de una dada etapa de dicha instalación.

j) Valor de la Hora-Experto: monto expresado en pesos equivalente al costo total horario de un profesional senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, aplicable a las evaluaciones o inspecciones que realice, o igual al costo horario de asesores externos nacionales e internacionales que asistan a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizando estudios o evaluaciones de seguridad, en apoyo al accionar regulatorio relacionado con la licencia que se trate.

ARTICULO 6º — Las tasas regulatorias establecidas en el presente régimen se aplican al licenciamiento e inspección regulatoria relacionado con:

a) La emisión de la Licencia de Construcción y proceso de licenciamiento asociado.

b) La emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y proceso de licenciamiento asociado.

c) La emisión de la Licencia de Operación y proceso de licenciamiento asociado.

d) La modificación de una Licencia.

ARTICULO 7º — Las tasas regulatorias establecidas en el presente régimen deberán compensar el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación al proceso de licenciamiento que se trate. A tal efecto, la Entidad Responsable deberá abonar por adelantado, la totalidad de los costos presupuestados que demanden tales procesos.

ARTICULO 8º — Las tasas regulatorias serán determinadas en función del número total de horas-hombre que requiera el accionar regulatorio a llevar a cabo para la licencia que se trate y el correspondiente Valor de la Hora-Experto.

ARTICULO 9º — Una vez iniciada la operación comercial de la nueva central nuclear, la Entidad Responsable de la misma será alcanzada por el Régimen de Tasas para Centrales Nucleares en Operación establecido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

TITULO II

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA TASA REGULATORIA

ARTICULO 10. — El monto de la tasa regulatoria (T) por el licenciamiento e inspección ejercido durante la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la central nuclear, será determinado de conformidad con las metodologías que se establecen en el presente Título, según corresponda.

ARTICULO 11. — Por la emisión de la Licencia de Construcción e inspecciones regulatorias realizadas al sitio y durante la construcción de la central nuclear, el monto de la tasa T será establecido

teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para verificar que se satisfacen las normas y requisitos aplicables al sitio, al diseño básico, a la ejecución de las obras civiles y al montaje de componentes, equipos y sistemas. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Construcción son las siguientes:

• Evaluación de las condiciones del emplazamiento y su relación con la seguridad de la instalación.

• Evaluación del Informe Preliminar de Seguridad.

• Validación de las bases de diseño del reactor y de los sistemas de seguridad asociados.

• Verificación del cumplimiento de las normas y requisitos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación al diseño de la instalación.

• Elaboración de la Licencia de Construcción.

• Auditoría al programa de garantía de calidad durante la construcción.

• Fiscalización de las tareas de montaje de componentes, equipos y sistemas.

• Control de las tareas de mantenimiento y ejecución de pruebas de los componentes, equipos y sistemas instalados.

Por la emisión de la Licencia de Construcción y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales $T_i$, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la construcción de la central nuclear. El monto de la tasa anual $T_i$ será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = N^o\, HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, N^o\, HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

$T_i$: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación a la Licencia de Construcción e inspecciones regulatorias al sitio y la construcción de la central.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($N^o\, HH_{ARN}$) o sus asesores ($N^o\, HH_j$), destinado al proceso de licenciamiento asociado a la construcción de la central.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($V\, HE_{ARN}$), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos ($V\, HE_j$).

ARTICULO 12. — Por la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha e inspecciones regulatorias realizadas en esa etapa, el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para verificar que se satisfacen las normas y requisitos aplicables a la puesta en marcha de la central nuclear. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y fiscalización regulatoria son las siguientes:

• Evaluación del Programa de Puesta en Marcha de la instalación.

• Evaluación del cumplimiento de las normas que sean de aplicación a la puesta en marcha de la instalación.

• Evaluación de los procedimientos utilizados.

• Elaboración de la Licencia de Puesta en Marcha.

• Seguimiento del aumento de potencia y control de la ejecución de pruebas de los equipos y sistemas instalados.

Por la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales $T_i$, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la puesta en marcha de la central nuclear. El monto de la tasa anual $T_i$ será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = N^o\, HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, N^o\, HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

• Evaluación de los documentos de carácter mandatorio para la operación de la instalación, entre otros: Manual de Operaciones; Manual de Mantenimiento; Manual de Garantía de Calidad; Código de Prácticas Radiológico; Plan de Emergencia.

• Elaboración de la Licencia de Operación.

Por la emisión de la Licencia de Operación y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales $T_i$, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la emisión de la licencia de operación. El monto de la tasa anual $T_i$ será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = N^o\, HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, N^o\, HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

$T_i$: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación a la Licencia de Operación e inspecciones regulatorias asociadas.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($N^o\, HH_{ARN}$) o sus asesores ($N^o\, HH_j$), destinado al proceso de licenciamiento asociado a la emisión de la Licencia de Operación.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($V\, HE_{ARN}$), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos ($V\, HE_j$).

ARTICULO 14. — Por la modificación de una Licencia el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la modificación de la licencia que se trate. Las actividades que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dependerán de la naturaleza de la Licencia y de la importancia de la modificación proyectada.

Por la modificación de una Licencia que requiera reevaluar aspectos de seguridad radiológica y nuclear de la instalación, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales $T_i$, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la modificación de la licencia que se trate. El monto de la tasa anual $T_i$ será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = N^o\, HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, N^o\, HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

$T_i$: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación al proceso de licenciamiento por la modificación de la Licencia.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($N^o\, HH_{ARN}$) o sus asesores ($N^o\, HH_j$), destinado al proceso de licenciamiento por la modificación de la licencia.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ($V\, HE_{ARN}$), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos ($V\, HE_j$).

TITULO III

PAGO DE LA TASA REGULATORIA Y ASPECTOS CONEXOS

ARTICULO 15 — La Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar anualmente y por adelantado, la tasa anual $T_i$ por la emisión o modificación de la licencia y el proceso de licenciamiento asociado, correspondiente a la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la nueva central nuclear.

ARTICULO 16. — El monto de la tasa anual $T_i$ será documentado en la forma de un presupuesto, con el detalle del costo de las tareas que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario con relación a la licencia y proceso de licenciamiento que se trate, determinado en base al Esfuerzo Regulatorio y al Valor de la Hora-Experto asociado.

ARTICULO 17. — La facturación de las tasas regulatorias se realizará con vencimiento a los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la emisión de la correspondiente factura y la mora en el pago será automática desde la fecha en que vence el plazo para su pago. Los intereses originados por la mora serán calculados con la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días. El certificado de deuda por falta de pago expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, será título suficiente para habilitar el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial.

---

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 154/2007**

**Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0048695/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra en proceso de concretar el PROYECTO DE MODERNIZACION TECNOLOGICA para lo cual contará durante el presente año con mayor financiamiento externo al previsto en su presupuesto vigente.

Que como consecuencia de ello resulta necesario incrementar los créditos asignados a la citada Jurisdicción dentro de la Fuente de Financiamiento 22 - CREDITO EXTERNO.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

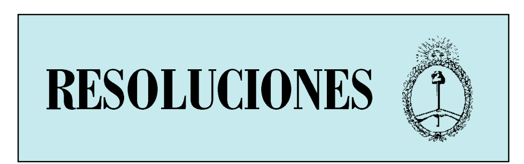
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Felisa J. Miceli. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




Instituto Nacional de Vitivinicultura

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 7/2007**

**Establécese que los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la provincia de Mendoza, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en sus establecimientos. Deróganse las Resoluciones Nros. C.33/2001 y C.16/2006.**

Mendoza, 24/5/2007

VISTO el Expediente N° 311-000537/2006-1, la Ley N° 14.878, el Convenio de Colaboración suscrito entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para el cumplimiento de la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 7101, las Resoluciones Nros. C.33 de fecha 26 de octubre de 2001 y C.16 de fecha 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.878, faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) a celebrar convenios con los Estados provinciales, municipales u otros organismos públicos a fin de coordinar la acción a desarrollar.

Que el Convenio citado en el Visto tiene por objeto coordinar entre las partes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 7101 en los aspectos referidos al control volumétrico de vinos y mostos, nuevos y viejos, de propiedad de terceros elaboradores y dirimir conflictos entre elaboradores y productores.

Que por el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, este Organismo está facultado para requerir de los inscriptos, la información necesaria para adoptar las medidas tendientes a ejercer efectivamente sus facultades fiscalizadoras en tiempo y forma.

Que la Resolución N° C.33 de fecha 26 de octubre de 2001 estableció que los cambios de propiedad de vinos y mostos debían denunciarse en las Dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante la presentación de una fotocopia de la factura, acompañada del original, aclarándose que tal denuncia no es constitutiva de derechos sobre los productos denunciados.

Que asimismo la Resolución C.16 de fecha 29 de junio de 2006, establece la presentación de una Declaración Jurada por parte de los responsables inscriptos los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año que corresponda a su elaboración en una planilla Modelo Oficial.

Que dada la modalidad de molienda y comercialización de los productos vitivinícolas, se producen, durante la elaboración y antes de la liberación de los vinos nuevos, movimientos por traslados entre bodegas, de vinos y/o mostos propiedad de terceros elaboradores.

Que las firmas elaboradoras, tienen terceros elaboradores con existencias en su establecimiento o que también poseen caldos en depósito en otras bodegas y/o fábricas de mostos.

Que con el fin de poder controlar las existencias de los mismos, resulta necesario cambiar la declaración jurada mencionada precedentemente, como así también la obligatoriedad absoluta de presentación de la factura.

Que en virtud de lo expresado precedentemente y a los fines de unificar la normativa vigente en la materia, procede la derogación de las Resoluciones Nros. C.33/01 y C.16/06.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

El PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1°** — Los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año que corresponda a su elaboración, en la planilla cuyo Modelo Oficial y procedimiento de llenado, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo la firma declarante deberá confeccionar por única vez otro Anexo de las mismas características, con los saldos de terceros producción año 2006 y anteriores, ambos Anexos debidamente firmados por los terceros involucrados en dicho período.

De no poseer existencias de productos de terceros, se deberá presentar el formulario mencionado precedentemente, con la leyenda “SIN EXISTENCIAS DE PRODUCTOS DE TERCEROS DE ELABORACION EN EL AÑO EN CURSO”.

**2°** — Los establecimientos que soliciten autorización para trasladar vino y/o mostos nuevos de propiedad de terceros elaboradores, durante la época de elaboración y con anterioridad a la fecha de liberación de los vinos nuevos, deberán presentar en la oficina de la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que corresponda, el formulario de Certificado de Movimientos de Vinos y/o mostos de propiedad del viñatero, registrado en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 999 de fecha 30 de junio de 2003.

A fin del efectivo cumplimiento de la presente, todos los traslados que involucren volúmenes de productos de terceros elaborados nuevos y viejos a declarar, que se encuentren autorizados por este Organismo, cuya vigencia supere las CERO (0) horas del día 1 de julio del año de su elaboración, caducarán automáticamente a las VEINTICUATRO (24) horas del día 30 de junio del mismo año.

**3°** — Para efectuar la actualización de los saldos de volúmenes de productos de terceros de las elaboraciones del año anterior y anteriores para la unificación contable, los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año correspondiente a la elaboración. Al citado formulario se deberá adjuntar un detalle “tercero por tercero”, consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen que disminuye y aumenta.

**4°** — Establécese como plazo máximo para la presentación de los documentos citados precedentemente, hasta los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes de julio del año que corresponda a la elaboración.

**5°** — No se autorizará ningún movimiento que involucre a volúmenes de productos propiedad de terceros, hasta tanto el establecimiento responsable solicitante haya efectuado las presentaciones implementadas.

**6°** — Cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos de exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01C), etc., referidas a vinos y mostos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los inscriptos deberán adjuntar un detalle “tercero por tercero”, consignando C.U.I.T., Razón Social, Estado, Producto y Volumen.

**7°** — Cuando un establecimiento se encuentre sujeto a control por inventario o porque las circunstancias así lo ameriten, los funcionarios actuantes se encuentran facultados para solicitar la/s ficha/s de terceros implementada por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con sus saldos actualizados, Contratos de Elaboración, Contratos de Compra Venta (que pueden venir acompañados con la correspondiente factura), Contratos de Permuta, todos debidamente timbrados por la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. y toda otra documentación oficial relacionada con los movimientos de productos de propiedad de terceros.

**8°** — Una vez recibida y procesada la Declaración Jurada con todos los terceros, tengan o no saldo al día 1 de julio del año que se trate y firmado los correspondientes anexos, por cada uno de ellos y por el responsable y/o Apoderado de la firma declarante, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA pondrá a disposición de los terceros que así lo requieran, la información elaborada a los efectos que los mismos puedan apreciar si aquella coincide o no con los comprobantes en su poder.

**9°** — La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en el tiempo y forma establecido, determinará la paralización de todo tipo de movimiento en el establecimiento, previa intimación, conforme el Artículo 24 Bis de la Ley N° 14.878.

**10.** — La presentación fuera del plazo estipulado, será sancionada de acuerdo con el Artículo 24 Inciso i) de la Ley N° 14.878, al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que, por su carácter de Declaración Jurada, pudiera corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

**11.** — Deróganse las Resoluciones Nros. C.33 de fecha 26 de octubre de 2001 y C.16 de fecha 29 de junio de 2006.

**12.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.7/07

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE .... REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS PROPIEDAD DE TERCEROS
PROVINCIA DE MENDOZA

| RESERVADO I.N.V. | FORMULARIO | | |
|---|---|---|---|
| | SIGLA DE LA DEPENDENCIA | NUMERO | AÑO |
| | | | .... |

| ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO | N° INSCRIPCION I.N.V.: | RAZON SOCIAL: |
|---|---|---|

| TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE | | | | PRODUCTO ELABORACION AÑO .... PROPIEDAD DE TERCEROS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE ELABORACION O CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS | | C.U.I.T | RAZON SOCIAL | DENOMINACION | CODIGO | VARIEDAD (CODIGO) | ESTADO | VOLUMEN EN LITROS | FIRMA DEL TERCERO |
| NUMERO | FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

SELLO FECHADOR I.N.V.

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO
Doc. Tipo y N°

FIRMA Y SELLO DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO
N° Inscripción I.N.V.:

FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE
Doc. Tipo y N°

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL INV

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE JULIO DE ...... REFERIDA A PRODUCTOS VITIVINICOLAS PROPIEDAD DE TERCEROS - PROVINCIA DE MENDOZA

Este formulario Modelo Oficial tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla las existencias de vinos y mostos propiedad de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes en el establecimiento declarante a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año correspondiente a su elaboración.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulada, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será archivado por el término de CINCO (5) años, una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto con constancia de recepción, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, para cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO:

1.1. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado expedido por el Organismo.

1.2. RAZON SOCIAL:

Se consignará el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2. TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE:

2.1. CONTRATO DE ELABORACION Y/O CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS DE VINOS Y/O MOSTOS PROPIEDAD DEL VIÑATERO:

2.1.1. NUMERO:

Deberá indicarse el número del Contrato de Elaboración por Cuenta de Terceros, a Maquila o por Cuenta Exclusiva del Viñatero, Elaboración (el año que corresponda), suscripto entre el Establecimiento Depositario y el Tercero que ha elaborado en el mismo, registrado en la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. por imperio de la Ley Provincial N° 7101 y su Decreto Reglamentario N° 999/03, cuyo formato de numeración alfa numérico corresponde al siguiente ejemplo:

1E20060101, donde:

1: Es el código de la mencionada Bolsa de Comercio en donde se registró el contrato;

E: Letra que identifica al tipo de contrato de Elaboración;

2006: Corresponde al año de registro

0101: Indica el número de la operación.

En el caso que el producto haya ingresado por traslado, deberá consignarse el número del certificado de movimientos de vinos y/o mostos propiedad del viñatero.

El número se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato y/o certificado de movimientos de vino y/o mostos propiedad del viñatero.

2.1.2. FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A.:

Debe indicarse la fecha por la cual se registró el Contrato de Elaboración y/o certificado de movimientos de vinos y/o mostos de propiedad del viñatero, en la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A., con el formato DD/MM/AAAA. La fecha se extraerá de la constancia de registración adherida al contrato.

2.2. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Se consignará la C.U.I.T. del tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. La C.U.I.T. deberá tener concordancia con la declarada oportunamente en el I.N.V..

2.3. RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. El nombre completo del titular y/o la razón social, deberá tener concordancia con lo declarado oportunamente en el I.N.V..

3. PRODUCTO ELABORACION ……….. PROPIEDAD DE TERCEROS:

3.1. DENOMINACION Y CODIGO:

Se indicará la denominación y código de todos los productos propiedad de terceros, depositados en el establecimiento declarante atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

3.2. VARIEDAD (CODIGO):

Se indicará, el código de la variedad atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA; en caso que el vino declarado por el tercero haya sido previamente certificado como varietal.

3.3. ESTADO:

Se indicará el estado del producto propiedad de terceros, señalando su clasificación, conforme a la siguiente tabla:

| ESTADO | CLASIFICACION |
|---|---|
| Disponible | 1 |
| Intervenido | 2 |
| Bloqueado | 3 |
| Inmovilizado | 5 |

3.4. VOLUMEN EN LITROS:

En esta columna se declararán los volúmenes en litros de cada uno de los productos propiedad de terceros existentes en el establecimiento declarante a las CERO (0) horas del día 1 de julio del año de su elaboración.

3.5. FIRMA DEL TERCERO:

En esta columna deberán firmar todos los terceros, aún cuando a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada, no tuviesen saldo de productos vitivinícolas en el establecimiento declarante, en cuyo caso en la columna correspondiente a volúmenes se registrará la leyenda SIN SALDO.

4. FIRMAS Y SELLOS:

4.1. DEL TITULAR Y/O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular y/o Apoderado del establecimiento declarante, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

4.2. DEL TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO:

Deberá ser firmado y sellado por el Técnico Responsable del establecimiento depositante de los productos propiedad de terceros, con indicación de su Número de Inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4.3. DEL PRESENTANTE:

Será firmado y sellado por la persona que presenta la Declaración Jurada en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

4.4. DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Como constancia de recepción, deberá ser firmado y sellado por el personal que recibió el formulario Modelo Oficial.

4.5. SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Se estampará el de uso oficial de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.

---

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**Resolución 25/2007**

**Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 156/73 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en relación con el personal alcanzado por las reglamentaciones de trabajo y salarios dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.540/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO

Que en el citado Expediente la representación de la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores solicita que se revoque la exclusión dispuesta por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 156 de fecha 11 de diciembre de 1973 del personal ocupado en los "criaderos, semilleros, introductores oficializados o fiscalizados por el Estado y a los multiplicadores oficiales de semillas de cereales, oleaginosas, textiles, forrajeras y cultivos especiales".

Que luego de expuesta y debatida ampliamente la cuestión, los representantes de la C.N.T.A. acuerdan por unanimidad que el personal enumerado en el párrafo anterior no deberá ser excluido de las reglamentaciones de condiciones de trabajo y remuneraciones dictadas por esta Comisión Nacional.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyase el texto del artículo 1º de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 156 de fecha 11 de diciembre de 1973, por el siguiente: "Incluir en las reglamentaciones de trabajo y salarios dictadas por la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, al personal ocupado en los criaderos, semilleros, introductores —oficializados o fiscalizados por el Estado — y a los multiplicadores oficiales de semillas de cereales, oleaginosas, textiles, forrajeros y cultivos especiales."

**Art. 2º** — Estarán alcanzados por la disposición precedente, los trabajadores que realicen su tarea con semillas de maíz, trigo, soja, sorgo, lino, girasol, ray grass, alfalfa y cualquier otro tipo de semilla para la producción agraria.

**Art. 3º** — Las condiciones de trabajo de los trabajadores mencionados en el artículo 1º precedente serán las dispuestas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 13 de fecha 21 de enero de 1976, Nº 57 y Nº 59, ambas de fecha 17 de noviembre de 1975; y las remuneraciones salariales las determinadas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 5 de fecha 21 de marzo de 2007 y Nº 21 y Nº 22, ambas de fecha 8 de marzo de 2007 o por las que en el futuro las reemplacen.

**Art. 4º** — Derógase el artículo 2º de la Resolución Comisión Nacional de Trabajo Rural Nº 156 de fecha 11 de diciembre de 1973.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Guillermo L. Giannasi. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

---

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 26/2007**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 63.382/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia del Acta de fecha 24 de abril de 2007 de la Comisión Asesora Regional Nº 14 (C.A.R.) con jurisdicción en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO mediante se acuerda establecer un incremento a las remuneraciones mínimas para el

personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y luego de un amplio intercambio de opiniones los representantes sectoriales han coincidido en cuanto al monto de las remuneraciones, debiendo en consecuencia procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, según anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Guillermo L. Giannasi. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

| | Con S.A.C. Por Quintal |
|---|---|
| 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa | $ 0.0253 |
| 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla | $ 0.144 |
| 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma | $ 0.0253 |
| 4) Descargar a granel paleando sobre chimango | $ 0.175 |
| 5) Descargar a granel paleando para un solo costado | $ 0.175 |
| 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación | $ 0.0253 |
| 7) Paleo en medios de transporte | $ 0.144 |
| 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación | $ 0.144 |
| 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación | $ 0.102 |
| 10) Palear en silos subterráneos | $ 1.628 |
| 11) Palear en silos de campaña | $ 1.672 |
| 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación | $ 0.137 |
| 13) Tendida y surqueada de cereal | Convencional |

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

| | |
|---|---|
| 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda | $ 0.175 |
| 15) Alimentar el sin fin en galpón o celda | $ 0.175 |
| 16) Carga a granel en vagones | $ 0.044 |

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 52.90. En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 26.45 (veintiséis con cuarenta y cinco centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 0,79.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

| Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo - | 50% Con S.A.C. Por bolsa |
|---|---|
| 1) Derecho carga o descarga con cinta | $ 0.232 |
| 2) Derecho carga o descarga sin cinta | $ 0.291 |
| 3) Estibador o pilero | $ 0.052 |

| Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo - | 50% Con S.A.C. Por bolsa |
|---|---|
| 4) Parada de bolsas de vehículos | $ 0.083 |
| 5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro | $ 0.063 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura | $ 0.087 |
| 7) Pulseada de bolsa | $ 0.087 |
| 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho | $ 0.115 |
| 9) Cargar cortando sobre camión c/cinta | $ 0.363 |
| 10) Cargar cortando sobre camión s/cinta | $ 0.545 |
| 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango | $ 0.319 |
| 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila | $ 0.319 |
| 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta | $ 0.552 |
| 14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta | $ 0.829 |
| 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.509 |
| 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.509 |
| 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 0.567 |
| 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 0.567 |
| 19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo” | $ 0.874 |
| 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo” | $ 0.874 |
| 21) Recargo por pesar | $ 0.232 |
| 22) Cambio de bolsas. Sin destino | $ 0.437 |
| 23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar” | $ 0.523 |
| 24) Lauchero por día | $ 58.19 |

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

| | |
|---|---|
| 1) Derecho carga o descarga c/ cinta | $ 0.287 |
| 2) Derecho carga o descarga s/cinta | $ 0.348 |
| 3) Estibador o pilero | $ 0.087 |
| 4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro | $ 0.087 |
| 5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro | $ 0.087 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto | $ 0.087 |
| 7) Pulseado de bolsas | $ 0.087 |
| 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila | $ 0.655 |
| 9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta | $ 0.655 |
| 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta | $ 0.874 |
| 11) Embolsar, coser y estibar en embalsadero de alto porte movimiento completo | $ 0.874 |
| 12) Embolsar, coser y cargar en embalsadero de alto porte movimiento completo | $ 0.874 |
| 13) Embolsar, coser y cargar en embalsadero c/corte automático movimiento completo | $ 0.763 |
| 14) Embolsar, coser y estibar en embalsadero automático, movimiento completo | $ 0.755 |
| 15) Embolsar en embalsadero neumático | $ 0.392 |
| 16) Descarga de vagón a granel por quintal | $ 0.203 |
| 17) Descarga de camión a granel por quintal | $ 0.189 |
| 18) Recargo por pesada | $ 0.145 |
| 19) Rompe cascote “lauchero” | $ 58.19 |
| 20) Carga y descarga de agroquímicos | $ 0.130 |
| 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts | $ 0.130 |

| | |
|---|---|
| Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo - | 50% Con S.A.C. Por bolsa |
| 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts | Convencional |
| MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES | |
| 1) Mover cinta o chimango | $ 8.74 |
| 2) Mover burro o planchada o caballete | $ 8.74 |
| 3) Mover embolsadero de alto porte | $ 13.08 |
| 4) Transportar balanza de alto o bajo porte | $ 8.74 |
| 5) Movimiento de lonas | $ 4.37 |
| 6) Tapada de silos, montones o pilas | $ 21.81 |
| 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad | $ 0.232 |
| 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías | $ 0.058 |
| 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo | $ 0.538 |
| 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada | $ 5.45 |
| 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 | $ 21.81 |
| 12) Descarga de bolsas de cemento | $ 0.655 |
| 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit | $ 0.396 |
| 14) Descarga de bolsas de harina | $ 0.655 |

**Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias**
**y**
**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

**Resolución Conjunta 71/2007 y 214/2007**

**Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 67/2000 al artículo Nº 186 sexto del mencionado Código.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 3/92, 91/93, 19/94, 35/97, 152/96, 56/97, 38/98 y 67/00, y el Expediente Nº 1-47-2110-2345-02-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 67/00, referida al “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Parafinas en Contacto con Alimentos”.

Que en la Resolución Nº 56/97 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos” incorporada al artículo 186 bis del Código Alimentario Argentino por Res. MS y AS 297/99, puntos 3.1.8. y 4.4.2., se establece que se podrán utilizar en la fabricación de envases y equipamientos celulósicos las parafinas que cumplan con la resolución MERCOSUR correspondiente.

Que los Estados Partes acordaron que es conveniente disponer de una reglamentación común sobre las parafinas en contacto con alimentos.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar al citado Código el artículo 186 sexto, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común Nº 67/00.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 67/00 al artículo 186 sexto del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Alcance

Este Reglamento Técnico se aplica a las parafinas sintéticas, las ceras de petróleo (parafínicas y microcristalinas) y las ceras de polietileno y a los productos elaborados a base de ellas utilizados en el revestimiento de envases y artículos destinados a entrar en contacto con alimentos y para el recubrimiento de quesos.

2. Disposiciones generales:

2.1. Los productos a los que se refiere el presente reglamento deben ser fabricados siguiendo las Buenas Prácticas de Manufactura compatibles con su utilización para contacto directo con alimentos.

2.2. Los productos a los que se refiere este reglamento se deben elaborar con las sustancias mencionadas en la Lista Positiva de Sustancias que consta en el Punto 3, cumpliendo con las restricciones y especificaciones establecidas en la misma.

2.3. Los recubrimientos de quesos a que se refiere el presente reglamento deberán cumplir el siguiente requisito adicional:

El residuo de la porción soluble en cloroformo del extracto acuoso obtenido de la extracción del recubrimiento, hecha durante 48 horas a 21° C con agua desmineralizada no debe exceder 8 mg/dm2 de superficie en contacto con alimento.

2.4. Los recubrimientos a que se refiere este reglamento deben ser aprobados previamente por la Autoridad Sanitaria Competente.

2.5. Los usuarios de los productos a los que se refiere este reglamento, solamente podrán usar aquellos autorizados previamente por la Autoridad Sanitaria Competente.

2.6. Todas las modificaciones de composición de estos productos deberán ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria Competente para su aprobación/autorización.

2.7. La Lista Positiva de Componentes para la elaboración de recubrimientos a base de parafinas podrá ser actualizada para la inclusión y exclusión de sustancias, así como para la modificación de las restricciones y especificaciones, a pedido de los Estados Partes, cuando nuevos conocimientos técnico-científicos lo justifiquen.

3. Lista Positiva de Componentes para la elaboración de recubrimientos a base de parafinas:

3.1. se podrán utilizar las siguientes parafinas como componente principal del recubrimiento:

3.1.1. Parafina sintética: sintetizada por el proceso Fischer-Tropsch, a partir de monóxido de carbono e hidrógeno, los que se convierten catalíticamente en una mezcla de hidrocarburos parafínicos; las fracciones de peso molecular más bajo se remueven por destilación, y el residuo es hidrogenado y luego puede ser tratado por percolación a través de carbono activado. Esta mezcla puede ser fraccionada en sus componentes por el método de separación, usando solventes de hidrocarburos isoparafínicos sintéticos adecuados. Debe contener no menos que 0,005% m/m de un antioxidante adecuado.

3.1.2. Ceras de petróleo: Mezcla de hidrocarburos sólidos, de naturaleza parafínica, derivados del petróleo y refinados. Comprende las ceras parafínicas y microcristalinas.

a) Cera parafínica: Obtenida de los destilados de alto punto de ebullición, provenientes de los procesos de refinación del petróleo, a través de extracción con solvente, enfriamiento y filtración. La cera parafínica es: blanca, traslúcida y blanda, resbaladiza, inodora e insípida. Puede ser fabricada en varios grados, teniendo diferentes puntos de fusión, en la faja de 30 a 70° C y conteniendo diferentes cantidades de aceite mineral.

b) Cera microcristalina: Obtenida del residuo remanente luego de la destilación de la fracción de alto punto de ebullición del petróleo. Difiere de la cera parafínica por estar formada por compuestos de mayor peso molecular y presentar cristales menores e irregulares. Tiene un punto de fusión más alto en la faja de 60 a 90° C.

3.1.3. Ceras de polietileno: Son mezclas de hidrocarburos sólidos, de naturaleza parafínica, preparadas por la polimerización catalítica de etileno o copolimerización de éste con a-olefinas lineales (C3-C12).

3.2. Las parafinas mencionadas en 3.1. deben cumplir los siguientes requisitos de pureza generales:

a) Metales pesados

Las concentraciones de los metales pesados deben cumplir con los límites correspondientes a “Contaminantes en Alimentos”.

b) Sustancias fácilmente carbonizables:

deben cumplir el ensayo, conforme lo descripto en la Farmacopea Americana, XXIIIª edición, correspondiente a parafina.

3.3. Las parafinas mencionadas en 3.1. deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

3.3.1. Parafina sintética:

deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contenido de aceite de acuerdo al Método ASTM D721: máximo 2,5% m/m. Para recubrimiento de quesos el contenido de aceite máximo es 0,5% m/m.

b) Absortividad: De acuerdo al Método ASTM D2008 la sustancia debe presentar una absortividad a 290 nm en decahidronaftaleno a 88° C no mayor que 0,01.

c) Punto de congelamiento de acuerdo con Método ASTM D938: las parafinas sintéticas con punto de congelamiento menor que 50ºC cuando se usan en contacto con alimentos grasos (Tipo IV) o acuosos ácidos o no ácidos que contienen grasas o aceites (Tipo III), a temperatura ambiente o menor, no deben exceder de un 15% m/m del recubrimiento. Para recubrimiento de quesos el punto de congelamiento debe tener un valor entre 93 y 99° C.

3.3.2. Ceras de petróleo: la absortividad a 290 nm, medida con Método ASTM D 2008, no deberá superar 0,12.

3.4. Las parafinas mencionadas en 3.1. pueden contener cualquier antioxidante permitido para alimentos, en las concentraciones mínimas requeridas para la obtención del efecto deseado o tetrakis(metilen(3,5-di-ter-butil-4-hidroxihidrocinamato))-metano, como máximo 0,1% m/m.

3.5. Para la elaboración de los recubrimientos a que se refiere el presente reglamento, se podrá agregar a las ceras mencionadas en 3.1., y siempre que la cantidad utilizada sea la mínima necesaria para obtener las características técnicas deseadas, las siguientes sustancias:

3.5.1. A todos los productos contemplados en este reglamento:

a) Aditivos alimentarios permitidos en el alimento destinado a recubrir o con el que van a entrar en contacto directo, siempre que la cantidad presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el recubrimiento, no supere los límites establecidos para cada alimento

b) Cualquier otra sustancia permitida en la formulación de alimentos siempre que su migración a los mismos no sea detectable.

3.5.2. Para el recubrimiento de envases y equipamientos celulósicos se permitirá además el agregado de:

a) Politerpenos: Son mezclas de hidrocarburos alifáticos y cicloalifáticos, que se preparan por polimerización de hidrocarburos terpénicos y deben cumplir las siguientes especificaciones:

§ El punto de ablandamiento de acuerdo al Método anillo – bola (ring/ball), DIN 1995 U 4, debe estar ubicado entre 50° C y 130° C.

§ La viscosidad cinemática, de acuerdo a Norma DIN 51562, en una solución de politerpeno al 50% m/m en tolueno a 20° C no debe ser inferior a 10 mm2seg-1.

§ La densidad del politerpeno a 20° C debe estar ubicada entre 0,98 y 1,01.

b) Poliolefinas de bajo peso molecular: hidrocarburos preparados por la polimerización catalítica de a-olefinas, con un contenido en oxígeno máximo del 1,0% m/m.

3.5.3. Para el recubrimiento de quesos se pueden agregar, además:

a) Copolímero de isobutileno modificado con isopreno (máximo 3% m/m)

b) Poliisobutileno (máximo 10% m/m)

c) Colofonia y derivados, que cumplan con los requisitos de FDA 178.3870

d) Poliolefinas de bajo peso molecular: hidrocarburos preparadas por la polimerización catalítica de a-olefinas, con un contenido en oxígeno máximo del 1,0% m/m. No se puede utilizar más que el 5% m/m referido a las ceras de petróleo o de polietileno.

e) Cera de abejas.”

**Art. 2º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los (NOVENTA) 90 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede

en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

**Art. 4º** — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

**Art. 5º** — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 121/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 111/2005, en relación con las Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Uréter.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI Nº 111/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.S.A. Nº 542/05 establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 111/05 establece los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de riñón y uréter, como así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de riñón, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica trasplantológica renal.

Que la norma precedentemente citada dispone en su artículo 8º que las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante Renal y la Comisión Federal de Trasplante, deberán proceder al análisis y evaluación de los resultados obtenidos al término de un (1) año de su entrada en vigencia, a fin de determinar la continuidad de su aplicación.

Que habiéndose cumplido los presupuestos referidos en el considerando precedente, las partes mencionadas consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar los criterios vigentes.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007 según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución INCUCAI Nº 111/05 de conformidad a lo establecido en el ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

**Art. 3º** — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante renal habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 111/05.

ANEXO II – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE RIÑON Y URETER.

Sustitúyese el texto del punto 2, apartado h) actualización clínica, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Actualización clínica:

- Todo paciente ingresado en lista de espera deberá tener, al menos, una actualización clínica por año efectuada por el equipo del centro de trasplante que ese paciente tenga asignado.

- La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional a cargo del trasplante.

- El paciente que no es actualizado al cabo de doce (12) meses pasará a situación de exclusión transitoria.

- Para la actualización clínica se deberán contemplar los siguientes criterios:

a- Riesgo Infectológico:

Deberán ser actualizadas las siguientes serologías: HIV, Hepatitis B, Hepatitis C (PCR). Podrán efectuarse otras serologías dependiendo de la zona donde viva el paciente o de su condición clínica (ej. serología para enfermedad de chagas).

b- Riesgo Cardiovascular:

Deberán efectuarse los siguientes exámenes: Radiografía de Tórax, Ecocardiograma, ECG, Consulta cardiológico.

c- Riesgo Oncológico:

Deberán efectuarse los siguientes exámenes complementarios: Ag. PSA (en todo paciente de sexo masculino mayor de 60 años y si tiene antecedentes familiares de la patología a partir de los 40 años),Colon por enema o colonoscopía, PAP, Colposcopía y Mamografía.

El estudio de este riesgo no será mandatorio en pacientes pediátricos

d- Riesgo Inmunológico:

Cross-Match contra panel

- En todos los casos los exámenes complementarios que se efectúen serán cargados en la solapa de exámenes complementarios presente en la ficha del paciente en el Sistema Informático.

- Una vez efectuada la evaluación clínica anual y consignando la aptitud para trasplante, se imprimirá la constancia correspondiente la cual deberá ser enviada a la Jurisdicción del domicilio del paciente.

Sustitúyese el texto del punto 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Los pacientes pediátricos podrán ser inscriptos en lista de espera renal con clearence de cretinina menor o igual a 15 ml/minuto por 1.73 m2 de superficie corporal, aún sin haber iniciado el tratamiento sustitutivo renal.

- Los pacientes adultos deberán ser inscriptos en lista de espera renal consignándose la fecha de inicio de diálisis. En caso de no haber comenzado aún dicho tratamiento, podrá solicitarse su inscripción por vía de excepción según lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 184/00, y en caso de darse curso favorable a dicha solicitud, el paciente podrá participar de la distribución y asignación de órganos.

Sustitúyese el texto del punto 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Todo paciente, adulto o pediátrico, que tenga programado un trasplante renal con donante vivo relacionado, deberá estar inscripto en lista de espera en forma previa al trasplante.

- Los pacientes adultos inscriptos en lista de espera sin tratamiento sustitutivo renal y con trasplante con donante vivo relacionado programado, que no hubieran cumplimentado el trámite de inscripción por vía de excepción, no participarán de la distribución de órganos para trasplante.

Agréguese como punto 6 el siguiente texto:

- Todo equipo de trasplante que efectúe el seguimiento de pacientes trasplantados en el exterior, deberá notificar dicha situación al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente.

ANEXO III – CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE RIÑON Y URETER.

Deróguese el apartado a) Región Ciudad de Buenos Aires, del punto 2 Criterios de Distribución A- DEFINICIONES, referente a la distribución de los órganos procurados en la región Ciudad de Buenos Aires en la lista nacional.

Sustitúyese el punto D – NO ACEPTACION DE ORGANOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) La causas de la no aceptación de un órgano deberán ser comunicadas por el jefe o subjefe, a través de la constancia del SINTRA C52 dentro de las doce (12) hs. posteriores al proceso de donación respectivo. El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante deberá suministrar al equipo de trasplante toda la información referida al proceso de donación.

b) El jefe o el subjefe serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

c) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 122/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 110/2005, en lo que respecta al Módulo 2 del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina, como así también los formularios y certificados de constancias elaborados para la implementación del denominado registro.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y la Resolución INCUCAI Nº 110/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto aprueba el Módulo 2 del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), denominado Listas de Pacientes en Espera de Organos y Tejidos, como así también los formularios y certificados de constancias elaborados para la implementación del denominado registro.

Que en esta instancia resulta necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar y actualizar el sistema informático en consonancia con las exigencias de la práctica cotidiana.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 mayo 2007 según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION
E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los Formularios 20 - Indicación de evaluación pretrasplante y 26 - No inclusión en lista de espera sugerido por el centro de diálisis y las constancias de los mismos, conforme los modelos obrantes en el ANEXO I, que forman parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Apruébanse las modificaciones efectuadas a la Resolución INCUCAI Nº 110/05, conforme lo establecido en el ANEXO II que también integra la presente.

**Art. 3º** — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese. Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO I

FORMULARIOS Y CONSTANCIAS

ANEXO II

MODIFICACIONES A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 110/05.

ANEXO I - SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE PROCURACION Y TRASPLANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MODULO 2, LISTAS DE PACIENTES EN ESPERA DE ORGANOS Y TEJIDOS.

- Sustitúyese el párrafo tercero del punto 3.- Se inicia el proceso de inscripción en lista de espera, por el siguiente texto:

"En cualquier momento el paciente podrá revocar la decisión de no querer trasplantarse, no resultando necesaria su actualización anual."

- Modifícase el apartado 3 de Los actores que intervendrán en cada instancia serán: del punto A- Proceso de inscripción: Actores, formularios y procedimientos, por el siguiente texto:

"3.- Jefe, subjefe o médico a cargo con cuenta de usuario del equipo de trasplante."

- Modifícase el texto del punto B - Descripción de las etapas del proceso de inscripción: Indicación de evaluación pretrasplante: Etapas: por el siguiente texto:

"El formulario o la constancia deberán ser firmadas por el jefe o subjefe del equipo de trasplante o el director médico del centro de diálisis y por el paciente".

- Sustitúyese el tercer párrafo de Estudios Inmunológicos por el siguiente texto:

"Una vez que el laboratorio fue habilitado por el equipo de trasplante, aún sin haber efectuado la evaluación pre trasplante, el laboratorio podrá completar los estudios inmunológicos del paciente, debiendo cumplimentar las siguientes etapas: ..."

- Sustitúyese el apartado 6) del punto VII) Actualización en Lista de Espera por el siguiente texto:

"6- Agregar cross match contra panel, HLA. El laboratorio que actualiza un cross match podrá ser diferente del que efectuó la tipificación de los antígenos de histocompatibilidad."

Sustitúyese el párrafo tercero del punto X) Acceso a la información por el siguiente texto:

"Los laboratorios de histocompatibilidad tendrán acceso a la ficha de los pacientes a los cuales le hayan efectuado algún estudio."

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 123/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 112/2005, en relación con las Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante Hepático.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI Nº 112/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.S.A. Nº 542/05 establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 112/05 establece los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de hígado, cómo así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de hígado, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica trasplantológica hepática.

Que la norma precedentemente citada dispone en su artículo 7º que las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante Hepático y la Comisión Federal de Trasplante, deberán proceder al análisis y evaluación de los resultados obtenidos al término de un (1) año de su entrada en vigencia, a fin de determinar la continuidad de su aplicación.

Que habiéndose cumplido los presupuestos referidos en el considerando precedente, las partes mencionadas consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar los criterios vigentes.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007, según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución INCUCAI Nº 112/05 de conformidad a lo establecido en el ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

**Art. 3º** — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante hepático habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 112/05.

ANEXO II – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE HEPATICO.

Sustitúyese el punto 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Todo paciente, adulto o pediátrico, que tenga programado un trasplante hepático con donante vivo relacionado, deberá estar inscripto en lista de espera en forma previa a la realización del trasplante.

Sustitúyese el apartado c) Actualización de datos de laboratorio según situación clínica o puntaje, del punto 5. —Pacientes Adultos— Situaciones Clínicas y el apartado c) Actualización de datos de laboratorio según situación clínica o puntaje, del punto 6. —Pacientes Pediátricos— Situaciones Clínicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- En los pacientes ambulatorios, la copia del protocolo de laboratorio a remitir podrá ser del centro de trasplante del paciente o bien de otro laboratorio, en este último caso deberá ser rubricada por el jefe o subjefe del equipo de trasplante.

- En pacientes internados la copia del protocolo de laboratorio a remitir deberá ser del centro de trasplante del paciente y deberá estar rubricada por el bioquímico y/o jefe o subjefe del equipo de trasplante. En caso que el paciente estuviera internado en una institución diferente de su centro de trasplante, deberá presentarse una nota justificando la excepción para el paciente en cuestión.

Sustitúyese el último párrafo del apartado c) Candidatos para trasplante con síndrome hepatopulmonar, del punto 8.- Situaciones Especiales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- A estos pacientes se le adjudicarán veinte (20) puntos, con el agregado de un (1) punto por cada trimestre de espera a partir de la adjudicación de dicho puntaje.

Sustitúyese el último párrafo del apartado a) Emergencia, punto 5. —Pacientes Adultos— Situaciones Clínicas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- A fin de lograr una categorización más exacta del riesgo de mortalidad en lista de espera, los pacientes de doce (12) años o más, susceptibles de ser tratados mediante trasplante hepático, no incluidos en la situación de emergencia, serán inscriptos en lista de espera mediante la asignación de un puntaje de riesgo de mortalidad calculado de acuerdo al sistema MELD.

Sustitúyese el texto del apartado d) Pacientes Pediátricos, del punto 8 de las Situaciones Especiales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 1) Hepatoblastoma:

Criterios de inclusión:

Ausencia de metástasis

En remisión

A estos pacientes se les adjudicarán treinta (30) puntos con el agregado de tres (3) puntos por cada mes de espera a partir de la asignación de dicho puntaje.

- 2) Hepatocarcinoma:

Criterios de Inclusión:

No debe cumplir con los criterios de Milán

Ausencia de compromiso vascular o extrahepático

A estos pacientes se les adjudicarán treinta (30) puntos, con el agregado de tres (3) puntos por cada mes de espera a partir de la asignación de dicho puntaje.

- 3) Síndrome hepatopulmonar:

Criterios de Inclusión:

- $pO_2$ <60 mmHg con aire ambiente. A estos pacientes se les adjudicarán veinticuatro (24) puntos.

- $pO_2$ <40 con aire ambiente. A estos pacientes se les adjudicarán treinta (30) puntos.

- 4) Niño < 2 años con AVB, sin posibilidad de donante vivo relacionado con una de las siguientes situaciones:

PBE

Sepsis biliar o colangitis

Hemorragia digestiva

Hiperesplenismo

En todos los casos será consultado el Comité de Expertos para la asignación de puntaje especial.

- 5) Situaciones especiales en pacientes críticos:

- Paciente en ARM.

- HD que requiera reposición de más de 10 cc/kg de GRS.

- Síndrome hepato-renal con las especificaciones del UNOS.

- Ascitis refractaria y/o hidrotórax.

- Sepsis biliar que requiera inotrópicos.

- Encefalopatía III/IV.

Deben requerir internación en UTI. Se efectuará fiscalización por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente. Se efectuará la consulta al Comité de Expertos. Se asignará un puntaje mínimo de treinta (30).

-6) Enfermedades metabólicas:

Criterios de inclusión:

No deben tener compromiso irreversible de SNC.

No deben afectar al hígado trasplantado.

Se efectuará la consulta al Comité de Expertos.

Se asignará un puntaje mínimo de veintiuno (21), con la suma de dos (2) puntos cada tres meses de permanencia en lista de espera.

Sustitúyese el texto del apartado b) Constitución y Funcionamiento del Comité Asesor, del punto 9.- Comité Asesor de Expertos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Se constituirán dos (2) Comités Asesores de Expertos, para pacientes adultos y pediátricos respectivamente.

- Los profesionales integrantes de los referidos comités, deberán pertenecer y ser propuestos por un equipo de trasplante autorizado.

- Cada comité contará con seis (6) integrantes, quienes serán convocados en forma alternativa en caso de ausencia o cuando alguno de los integrantes deba excusarse por ser parte del equipo que solicita la consideración de la situación especial.

- Cada comité estará formado al menos por dos (2) especialistas clínicos y dos (2) quirúrgicos.

- El Directorio de INCUCAI designará a los profesionales que integrarán cada comité, mediante el dictado de la resolución respectiva, garantizando, a través de un sistema de rotación, la participación de todos los equipos de trasplante hepático.

- Un mínimo de tres (3) integrantes de ambos comités asesores se renovarán cada doce (12) meses.

- Podrán ser utilizados medios electrónicos para efectuar la consulta, los cuales deberán ser validados posteriormente con la rúbrica de las constancias correspondientes.

- La Dirección Científico Técnica remitirá la consulta a cada uno de los integrantes del comité por correo electrónico o fax.

- Los integrantes del Comité Asesor Honorario deberán expedirse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) hs. de efectuada la consulta, debiendo enviar su respuesta vía correo electrónico o fax, para luego remitir el original en papel a fin de poder ser incorporado al expediente respectivo.

- Las imágenes y datos de laboratorio deberán ser enviados bajo la misma modalidad a la establecida precedentemente.

- En los casos analizados, se deberá consultar a un mínimo de tres (3) expertos, que no integren el equipo de trasplante del centro involucrado.

- Se efectuará una reunión presencial por semestre coordinada por la Dirección Científico Técnica

- La opinión del Comité Asesor, de carácter no vinculante, será elevada al Directorio de INCUCAI para su consideración y resolución definitiva.

ANEXO III – CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE HEPATICO.

Sustitúyanse los textos de los apartados b) y c) de Lista de Receptores, A.- DEFINICIONES, punto 1.- PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- b) Para los pacientes categorizados por el sistema MELD/PELD, la distribución se efectuará en función del puntaje más alto existente en la lista de espera al momento del operativo (en caso de órganos provenientes de donantes de dieciocho (18) años o más, será independiente que se trate de MELD o PELD).

- c) Cuando se trate de órganos provenientes de donantes menores de dieciocho (18) años, la distribución se efectuará de acuerdo al siguiente orden:

EMERGENCIA

1ª oferta: receptor pediátrico

2ª oferta: receptor adulto

PELD/MELD

1ª oferta: receptor pediátrico < 12 años

2ª oferta: receptor pediátrico > 12 con MELD > 28

3ª oferta: receptor adulto con MELD > 28

4ª oferta: receptor pediátrico > 12 con MELD < 28

5ª oferta: receptor adulto con MELD < 28

ANEXO VII - Sustitúyese el ANEXO VII NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCION

DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION PARA TRASPLANTES COMBINADOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1- La inscripción en lista de espera para trasplante combinado deberá ser efectuada cuando un paciente deba ingresar en una de las siguientes listas:

- HEPATORENAL

- HEPATOPANCREATICA

- HEPATOINTESTINAL

- CARDIOHEPATICA

- HEPATOPULMONAR

- MULTIVISCERAL c/hígado

2- Para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes combinados, los jefes o subjefes de ambos equipos de trasplante ingresarán en el SINTRA los datos correspondientes para la inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. El jefe o subjefe de cada equipo de trasplante deberá indicar la evaluación pre-trasplante. Ambos deben pertenecer a la misma institución al menos durante el proceso de inscripción. La remisión de la documentación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 110/05 que aprueba el Módulo 2 del SINTRA - Listas de Espera.

3- Las indicaciones de trasplante hepatointestinal para pacientes adultos o pediátricos deberán efectuarse en:

- Pacientes con síndrome de intestino corto y afectación hepática definida por una de las siguientes situaciones:

a) Bilirrubina persistentemente elevada por más de seis meses ininterrumpidos entre 3 y 6 mg/dl.

b) Hipertensión portal demostrada por parámetros clínicos, bioquímicos o anatomopatológicos.

4- Injerto multivisceral

- Incluye hígado asociado a uno o más segmentos del tracto gastrointestinal, agregado o no a páncreas.

Este injerto es indicado en los pacientes cirróticos con síndrome de intestino corto. La elección de este tipo de injerto está dada por causas técnicas y/o fisiopatológicas.

- Causas técnicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son funcionales, pero la exéresis del hígado cirrótico y del intestino remanente en forma aislada no es técnicamente posible y la única forma de resecarlos es la exéresis en bloque de todos los órganos de la cavidad abdominal.

- Causas fisiopatológicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son disfuncionales, por ejemplo: Síndrome de Dismotilidad Primaria con estómago no funcionante, o paciente diabético Tipo I con cirrosis e intestino corto1. Debe reunir los tres siguientes criterios:

I -Trombosis porto mesentérica.

II -Tumores desmoides o fibromatosos de la raíz del mesenterio.

III -Pseudo-obstrucción Intestinal Crónica con disfunción hepática severa asociada a NPT.

5- Cuando hubiere dos potenciales receptores en la misma situación clínica para un órgano sin tratamiento sustitutivo, (uno en lista simple y otro en lista combinada) tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante combinado.

6- Será considerada como fecha de ingreso en lista de espera para trasplante combinado la de efectivización de la misma en el SINTRA. En aquellos pacientes que con anterioridad ingresaron a una lista simple en situación clínica de emergencia, urgencia o puntaje MELD/PELD igual o mayor a veinte (20) y sin haber sido excluidos, se les indicara un trasplante combinado, será considerada la fecha de efectivización de la inscripción en el SINTRA en la lista para trasplante simple del órgano sin tratamiento sustitutivo.

7- En caso de existir dos potenciales receptores inscriptos en lista de espera para trasplante combinado en la misma situación clínica, el criterio de desempate será la fecha de efectivización de la inscripción o actualización en el SINTRA.

8- En los casos de trasplantes combinados con órganos intratorácicos, la situación clínica del receptor en la inscripción y/o actualización en lista de espera, estará determinada por lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

9- En el caso de las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la actualización en la misma se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 112/05 y sus modificatorias.

10- En las listas de espera para trasplante hepático combinado con órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos tomará en consideración las disposiciones de la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

11- En las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos para trasplante tomará en consideración el Sistema MELD/PELD.

12- En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 124/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 114/2005, en relación con los Criterios de Distribución de Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Páncreas.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI Nº 114/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.S.A. Nº 542/05 establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 114/05 dispone los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo, como así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de los mismos, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a dicha práctica trasplantológica.

Que la norma precedentemente citada dispone en su artículo 7º que las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante Renopancreático y la Comisión Federal de Trasplante, deberán proceder al análisis y evaluación de los resultados obtenidos al término de un (1) año de su entrada en vigencia, a fin de determinar la continuidad de su aplicación.

Que habiéndose cumplido los presupuestos referidos en el considerando precedente, las partes mencionadas consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar los criterios vigentes.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007 según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución INCUCAI Nº 114/05 de conformidad a lo establecido en el ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

**Art. 3º** — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 114/05.

ANEXO III.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE PANCREAS.

Incorpórese al apartado d) Procedimiento de asignación, del punto 4) Procedimiento para la asignación de páncreas, el siguiente texto:

El grupo sanguíneo compatible y el isogrupo tendrán igual valor al momento de establecer las listas de distribución.

Incorpórese como ANEXO VIII las siguientes disposiciones:

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION PARA TRASPLANTES COMBINADOS.-

1- La inscripción en lista de espera para trasplante combinado se llevará a cabo cuando un paciente deba ingresar en una de las siguientes listas:

- HEPATOPANCREATICA

- PANCREOINTESTINAL

- MULTIVISCERAL que incluya riñón o páncreas.

2- Para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes combinados, los jefes o subjefes de ambos equipos de trasplante ingresarán en el SINTRA los datos correspondientes para la inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. El jefe o subjefe de cada equipo de trasplante, deberá indicar la evaluación pre-trasplante. Ambos deben pertenecer a la misma institución al menos durante el proceso de inscripción. La remisión de la documentación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 110/05 que aprueba el Módulo 2 del SINTRA - Listas de Espera.

3- Injerto multivisceral:

Incluye hígado asociado a uno o más segmentos del tracto gastrointestinal, agregado o no a páncreas.

Este injerto es indicado en los pacientes cirróticos con síndrome de intestino corto. La elección de este tipo de injerto está dada por causas técnicas y/o fisiopatológicas.

- Causas técnicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son funcionales, pero la exéresis del hígado cirrótico y del intestino remanente en forma aislada no es técnicamente posible, y la única forma de resecarlos es la exéresis en bloque de todos los órganos de la cavidad abdominal.

- Causas fisiopatológicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son disfuncionales, por ejemplo: síndrome de dismotilidad primaria con estómago no funcionante o paciente diabético Tipo I con cirrosis e intestino corto 1 con cirrosis e intestino corto.

Debe reunir los tres siguientes criterios:

I- Trombosis porto mesentérica

II- Tumores desmoides o fibromatosos de la raíz del mesenterio

III- Pseudo-obstrucción intestinal crónica con disfunción hepática severa asociada a NPT

4- Cuando hubiere dos potenciales receptores en la misma situación clínica para un órgano sin tratamiento sustitutivo, (uno en lista simple y otro en lista combinada) tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante combinado.

5- Será considerada como fecha de ingreso en lista de espera para trasplante combinado la de efectivización de la misma en el SINTRA. En aquellos pacientes que con anterioridad ingresaron a una lista simple en situación clínica de emergencia, urgencia o puntaje MELD/PELD igual o mayor a veinte (20) y sin haber sido excluidos, se le indicara un trasplante combinado, será considerada la fecha de efectivización de la inscripción en el SINTRA en la lista para trasplante simple del órgano sin tratamiento sustitutivo.

6- En caso de existir dos potenciales receptores inscriptos en lista de espera para trasplante combinado en la misma situación clínica, el criterio de desempate será la fecha de efectivización de la inscripción o actualización en el SINTRA.

7- En los casos de trasplantes combinados con órganos intratorácicos, la situación clínica del receptor en la inscripción y/o actualización en lista de espera, estará determinada por lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

8- En el caso de las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la actualización en la misma se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 112/05 y sus modificatorias.

9- En las listas de espera para trasplante hepático combinado con órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos tomará en consideración las disposiciones de la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

10- En las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos para trasplante tomará en consideración el Sistema MELD/PELD.

11- En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 125/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 113/2005, en relación con las Normas para la Habilitación y de Establecimientos de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Organos Intratorácicos y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI Nº 113/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.S.A. Nº 542/05 establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 113/05 dispone los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de órganos intratorácicos, como así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de dichos órganos, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a dicha práctica trasplantológica.

Que la norma precedentemente citada dispone en su artículo 6º que las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante de Organos Intratorácicos y la Comisión Federal de Trasplante, deberán proceder al análisis y evaluación de los resultados obtenidos al término de un (1) año de su entrada en vigencia, a fin de determinar la continuidad de su aplicación.

Que habiéndose cumplido los presupuestos referidos en el considerando precedente, las partes mencionadas consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar los criterios vigentes.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007 según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución INCUCAI Nº 113/05 de conformidad a lo establecido en el ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

**Art. 3º** — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de órganos intratorácicos habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO UNICO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 113/05.

ANEXO I.- NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS INTRATORACICOS Y PARA LA EVALUACION PRE-TRASPLANTE Y SEGUIMIENTO POST-TRASPLANTE.

Incorpórese como 1.4.- del apartado 1.- del inciso i) del punto 3.- DE LOS PROFESIONALES el siguiente texto:

En los casos de solicitud de autorización para trasplante de corazón pediátrico (menores de dieciocho (18) años de edad), el equipo de profesionales deberá contar con dos (2) médicos especialistas en cirugía cardiovascular infantil y un (1) médico especialista en cardiología infantil, los que deberán reunir idénticos requisitos de capacitación y número de trasplantes que los exigidos para integrar el equipo de adultos.

Incorpórese como 2.3.- del apartado 2.- del inciso i) del punto 3.- DE LOS PROFESIONALES el siguiente texto:

En los casos de solicitud de autorización para trasplante de pulmón pediátrico (menores de dieciocho (18) años de edad), el equipo de profesionales deberá contar con dos (2) médicos especialistas en cirugía torácica infantil y un (1) médico especialista en neumonología infantil, los que deberán reunir idénticos requisitos de capacitación y número de trasplantes que los exigidos para integrar el equipo de adultos.

ANEXO III.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE ORGANOS INTRATORACICOS.

Sustitúyese el texto del punto 1.-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La aceptación o rechazo del órgano ofrecido se efectuará dentro de la primera hora de recibida la comunicación desde el Organismo Nacional o Jurisdiccional de Ablación e Implante, según corresponda.

Sustitúyese el texto del ítem iii del apartado b) Urgencia, del punto 5.- Situaciones clínicas para trasplante cardíaco y cardiopulmonar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Paciente con retraso en el crecimiento definido por peso o talla con -1 desvío estándar del percentilo 50, de acuerdo a las tablas de peso y talla de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Incorpórese como apartado g) del punto 7.- Criterios de asignación de órganos intratorácicos, el siguiente texto:

En la situación clínica de electivo se considerará el siguiente match antropométrico:

- Trasplante cardíaco: Se establecerá un rango tomando en cuenta +/- 30% el peso del potencial receptor

- Trasplante pulmonar: Se establecerá un rango tomando en cuenta +/- 30% del perímetro xifoideo, el largo esternal y la altura del potencial receptor en forma conjunta

Incorpórese como apartado 3) del punto 8.- Procedimiento para distribución de órganos intratorácicos, el siguiente texto:

En emergencia, el orden de asignación deberá respetar primero la antigüedad en esa situación clínica y luego el grupo sanguíneo compatible o isogrupo.

**Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 126/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 115/2005, en relación con las Normas para el Registro de Establecimientos Habilitados y Profesionales Autorizados para Implante de Esclera.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193, su modificatoria Ley Nº 26.066, los Decretos Reglamentarios Nº 512/95 y 1949/06; la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Resolución INCUCAI Nº 115/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.S.A. Nº 542/05 establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que en ese marco la Resolución INCUCAI Nº 115/05 dispone los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de córneas y esclera, como así también, las pautas para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante, y los criterios de distribución y asignación de estos tejidos, entre otras disposiciones, contemplativas de la totalidad de los aspectos vinculados a dicha práctica trasplantológica.

Que la norma precedentemente citada dispone en su artículo 8º que las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante de Córneas y la Comisión Federal de Trasplante, deberán proceder al análisis y evaluación de los resultados obtenidos al término de un (1) año de su entrada en vigencia, a fin de determinar la continuidad de su aplicación.

Que habiéndose cumplido los presupuestos referidos en el considerando precedente, las partes mencionadas consideran necesario efectuar modificaciones tendientes a optimizar los criterios vigentes.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2007, según consta en el Acta Nº 15.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución INCUCAI Nº 115/05 de conformidad a lo establecido en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Apruébanse las constancias de formularios elaborados para la implementación del procedimiento establecido en el ANEXO IX, obrantes en el ANEXO 2 de la presente.

**Art. 3º** — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de córneas y esclera habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Armando M. Perichón. — Martín Torres.

ANEXO 1

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA RESOLUCION INCUCAI Nº 115/05.

Modifícase el título del ANEXO II por el siguiente: NORMAS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS Y PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA IMPLANTE DE ESCLERA.

Sustitúyese el texto del apartado a) ESTABLECIMIENTOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales o en su caso los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, serán los responsables de efectuar la inscripción de los establecimientos que soliciten su incorporación al Registro Nacional de Establecimientos Habilitados y Profesionales Autorizados para Ablación e Implante de Esclera, a cuyo efecto deberá acompañar:

- Nota de solicitud de habilitación suscripta por el Director del establecimiento.

- Copia de la resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por el Ministerio de Salud de la Nación o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

- La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada.

El establecimiento deberá contar con:

- Quirófano.

- Instrumental suficiente y adecuado al tipo de prácticas a realizar.

- Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante notificará al Director del establecimiento el acto administrativo que resuelve su habilitación e ingreso al Registro.

No requerirán la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193 los establecimientos que se encuentren habilitados para prácticas trasplantológicas de mayor o igual complejidad al momento de efectuarse la solicitud (trasplante de órganos, córneas y tejidos con excepción de membrana amniótica).

La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente al finalizar dicho período, salvo que sea requerida su renovación.

La renovación de la inscripción en el registro para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del establecimiento ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

- Deróguese el punto b) CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS

- Sustitúyese el texto del apartado c) PROFESIONALES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Podrán integrar el Registro Nacional de Profesionales Autorizados para la realización de ablación e implante de esclera, los siguientes profesionales:

- Médicos especialistas en oftalmología, con o sin experiencia previa en trasplantes de córneas.

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

Quedan automáticamente incorporados al presente registro aquellos profesionales con autorización vigente para efectuar trasplante de córneas.

Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales Autorizados, deberán acompañar:

- Nota de estilo firmada por el profesional y el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de médico.

- Título autenticado de especialista.

- Certificación de la especialidad.

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de los antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto.

La autorización e inscripción en el registro tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente al finalizar dicho período, salvo que sea requerida su renovación.

La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por los profesionales y el Director del establecimiento con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

- ANEXO III.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE CORNEAS Y ESCLERA.-

Sustitúyese el texto del aparado c) por el siguiente:

La documentación respaldatoria de la inscripción será firmada por el jefe, subjefe, o profesional integrante del equipo a cargo del trasplante, y deberá ser presentada en el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, según corresponda, adjuntando a la constancia de inscripción copia del documento de identidad del paciente o certificado de domicilio expedido por la autoridad policial o judicial correspondiente.

Apartado d) derogado por Resolución INCUCAI Nº 227/06.

Agréguese como último párrafo del apartado g) el siguiente texto:

La exclusión transitoria por trasplante tendrá una duración de veinte (20) días.

- ANEXO IV.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE CORNEAS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE.

Sustitúyese el texto del inciso b) Situación de córnea tipificada, del punto 2- Definición de situaciones clínicas para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplante de córneas y esclera, de A. Definiciones, por el siguiente:

Potencial receptor con igual grupo sanguíneo o grupo ABO compatible, el cual deberá, además, compartir al menos un (1) antígeno CLASE I del complejo mayor de histocompatibilidad con el donante.

Incorpórase como ANEXO IX el siguiente texto: PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE CORNEAS PARA TRASPLANTE PROVENIENTES DE UN BANCO DE TEJIDOS DEL EXTERIOR.

1- La solicitud de ingreso del/los tejido/s deberá ser tramitada sin excepción, por un profesional autorizado para trasplante de córneas a través del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), con una antelación no menor de siete (7) días previos a la llegada del tejido al país. Para solicitar la córnea el paciente deberá estar inscripto en lista de espera.

2- El profesional que realizará el trasplante y la institución donde se llevará a cabo el mismo, deberán estar habilitados al momento de efectuar la solicitud de ingreso.

3- La constancia de "Solicitud de Córnea del Exterior" (C45), deberá ser firmada por el jefe o subjefe del equipo al cual pertenece el profesional que realizará el trasplante y presentada ante la Dirección Científico Técnica del INCUCAI, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 18:00 hs.

4- El INCUCAI verificará las habilitaciones de los profesionales y del establecimiento solicitante en forma previa a autorizar el ingreso del tejido al país.

5- Ante la presentación del formulario C45, la Dirección Científico Técnica del INCUCAI procederá a emitir la constancia de "Autorización de Ingreso de Córnea" (C46) rubricada por los responsables de tal autorización, la que será entregada al solicitante o a quien éste expresamente disponga, para ser presentada ante las autoridades de la Aduana Nacional.

6- El profesional autorizado que efectúe el trasplante del tejido ingresado deberá remitir al INCUCAI junto con el certificado de implante, copia de la documentación referente a la serología, seguridad microbiológica y evaluación de la calidad del tejido remitido por el Banco de Tejidos del cual procede la córnea ingresada para trasplante.

7- Cuando la córnea proveniente del exterior no pudiera ser implantada en el paciente para el que fue solicitada, el jefe o subjefe de equipo deberá emitir la constancia de No Implante de Córnea del Exterior C47 y enviarla a la Dirección Científico Técnica para su fiscalización a fin de que ésta designe el banco habilitado al cual deberá enviar la córnea, junto con la documentación referente a su bioseguridad (serología, seguridad microbiológica y evaluación de la calidad del tejido). El Banco deberá informar si permanece intacto o no el precinto de seguridad y, de acuerdo a ello, el INCUCAI procederá a su distribución entre los potenciales pacientes en situación clínica de urgencia a nivel nacional. En caso de no haber pacientes en la referida situación, se distribuirá en la lista general de receptores conforme a criterios de la Resolución INCUCAI Nº 115/05. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, se actuará conforme lo consignado en el apartado e) del punto 4.- Proceso de Distribución y Asignación del ANEXO IV de la Resolución INCUCAI Nº 115/05.

Los costos que se hubieren generado por el ingreso del tejido al país, serán trasladados a la cobertura del paciente receptor de la córnea y serán equivalentes a los establecidos por la procuración y procesamiento de una córnea procurada en el país, de acuerdo con las normativas vigentes en esa materia.

8- En caso de que el equipo de trasplante no continúe con el proceso de solicitud de córnea del exterior, deberá especificar SOLICITUD INTERRUMPIDA en el resultado del formulario 45-LE e imprimir la constancia de "Interrupción de Solicitud de Córnea del Exterior" (C48), firmarla y enviarla al INCUCAI para su fiscalización, dentro de las 72 hs. de emitida la misma.

ANEXO 2

CONSTANCIAS DE FORMULARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO IX.-

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 177/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81081947-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal a! Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 178/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81081948-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 facultó a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 179/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81081950-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E -N Nº 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 180/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81081951-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asig-

naciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 181/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81081952-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 182/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81082080-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el perío-

do de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 190/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81084089-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que por parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 191/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81083922-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 192/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81082929-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente e! monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 193/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81082927-0-505 del Registro; de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 185 de fecha 30 de marzo de 2007, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 185/07 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.447 de fecha 19 de marzo de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 185/07.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivase. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 194/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81082928-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones

de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 195/2007**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 15/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81082926-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2007, salvo para los casos contemplados por el articulo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 234/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 185/2007, en relación con el plazo que se otorga a los importadores de autopartes y/o elementos de seguridad no producidos como provisión normal de fabricación del vehículo automotor, acoplado y semiacoplado, para la exigencia de contar con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad, al momento de presentar la solicitud para despacho a plaza.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154528/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se propician ajustes parciales a la Resolución Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 modificada por la Resolución Nº 205 de fecha 10 de mayo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la modificación propiciada está fundada en la necesidad de otorgar a los importadores de autopartes y/o elementos de seguridad no producidos como provisión normal de fabricación del vehículo automotor, acoplado y semiacoplado que se incorporan al Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, idéntico plazo al otorgado a los fabricantes nacionales de los mismos para la exigencia de contar con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) al momento de presentar la solicitud para el despacho a plaza.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Nº 205 de fecha 10 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Para el despacho a plaza de las autopartes y/o elementos de seguridad listadas en el Anexo de la Resolución Nº 205 de fecha 10 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se exigirá el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente.

Las autopartes y/o elementos de seguridad despachadas a plaza podrán ser comercializadas por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".

**Art. 2º** — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 185 de fecha 26 de abril de 2007 modificada por la Resolución Nº 205 de fecha 10 de mayo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la expresión "Amortiguadores convencionales" por "Amortiguadores, excepto los del tipo Mc Pherson".

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 320/2007**

**Auspícianse Cursos de Capacitación dirigidos a agentes del sector salud.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 118291/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la Sra. Marcela Raquel Rodríguez en su carácter de Socio-Gerente de la Empresa New LiciSalud S.R.L. solicita el auspicio de este Organismo a los distintos Cursos de Capacitación que dicta la Empresa que representa.

Que los Cursos están dirigidos a agentes del sector de salud que deseen incorporar herramientas para sus áreas administrativas y de gestión.

Que entre los Cursos a dictarse se encuentran Curso de Facturación de Prestaciones Médicas; Curso de Auditoría Médica; Curso de Estadísticas para el Sector Salud Res. 650-ANSSAL, Cursos de Auditoría Técnica Administrativa, entre otros.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspícianse los Cursos de Capacitación a dictarse durante el período 2007 por la Empresa New LiciSalud S.R.L., sita en Montevideo 770 —piso 11º— Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 322/2007**

**Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 103.875/06 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2730), a través de la cual solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 36/40 luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en el artículo 3, mediante la cual se amplía el ámbito de actuación territorial de la Obra Social, a las Provincias de La Rioja y Catamarca, de conformidad con las disposiciones emanadas de las Resoluciones Nº 875/05 MTE y SS del 18 de octubre de 2005 y Nº 293/06 del 12 de abril de 2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-2730), cuyo texto ordenado obra a fojas 36/40 del Expediente del Visto.

**Art. 2º** — Amplíase el ámbito de actuación del Agente precitado, a las Provincias de La Rioja y Catamarca.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 328/2007**

**Inscríbese a la Obra Social del Personal de Dirección de las Empresas de Alimentación y Demás Actividades Empresarias, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 114771/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (RNOS Nº 4-0010), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá exclusivamente a los de origen, conforme art. 12 del Decreto 492/95.

Que la Gerencia de Control Prestacional considera que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no objeta lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud, sin perjuicio de advertir que no corresponde subordinar la inscripción de esta población beneficiaria a condición alguna; motivo por el cual, la Obra Social deberá abstenerse de aplicar la restricción temporal establecida en el Estatuto de la entidad, en el art. 23 inc. c) Voluntarios: 2- Por opción, en cuanto condiciona la opción de continuar en la Obra Social, a poseer una antigüedad en la misma no menor a 10 años.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 91/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (RNOS Nº 4-0010) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

**Art. 2º** — La Obra Social no podrá subordinar la inscripción de esta población beneficiaria a condición alguna; motivo por el cual, deberá abstenerse de aplicar la restricción temporal establecida en el Estatuto de la entidad, en el art. 23 inc. c) Voluntarios: 2- Por opción, en cuanto condiciona la opción de continuar en la Obra Social, a poseer una antigüedad en la misma no menor a 10 años.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución 363/2007**

**Derógase la Resolución Nº 1024 del 21 de diciembre de 2006. Dispónese la emisión de pagarés únicos del Estado Nacional a ser suscriptos por el Banco de la Nación Argentina, conforme lo establecido en los Artículos 2º y 5º del Decreto Nº 1687/2004, modificado por el Decreto Nº 811/2006.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0053683/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 811 de fecha 27 de junio de 2006, las Resoluciones Nº 16 de fecha 12 de enero de 2005, Nº 87 de fecha 28 de febrero de 2006 y Nº 1024 de fecha 21 de diciembre de 2006, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 811 de fecha 27 de junio de 2006, se dispone la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la manera en que la misma se llevará a cabo.

Que asimismo, de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Nº 811/06, el importe de la integración correspondiente al año 2004 será destinado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la suscripción de un pagaré del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 811/06 exceptúa de lo establecido en los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones a los pagarés que se emitan como consecuencia de la capitalización dispuesta así como al pagaré que se emita en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del decreto citado ut supra.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 87 de fecha 28 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispone que la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado ministerio integrará los aportes de capital determinados en el Artículo 5º del Decreto Nº 1687/04 con sujeción a los créditos previstos en la Ley Anual de Presupuesto y por el monto total dispuesto en el artículo aludido deducido el importe de la garantía a que hace referencia el Artículo 1º de la resolución mencionada en primer término, mientras dicha garantía se encuentre vigente, aclarándose que la diferencia sólo podrá integrarse en la medida que cuente con las previsiones presupuestarias correspondientes y que se acredite la desafectación de la citada garantía conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso e) de la Resolución Nº 16/05 del citado ministerio.

Que las autoridades han decidido aceptar la propuesta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para que el aporte de capital dispuesto mediante el Decreto Nº 1687/04 y su modificatorio Nº 811/06 se efectivice deduciendo el importe de la garantía mencionada en el considerando precedente afectando en forma parcial el pagaré correspondiente al año 2007 y la totalidad del correspondiente al año 2008.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1024 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la emisión de los pagarés del ESTADO NACIONAL correspondientes a la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mientras que por el Artículo 2º de la citada resolución se dispuso la emisión del pagaré del ESTADO NACIONAL conforme lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 811/06.

Que resulta necesario modificar el esquema de integración de aportes oportunamente dispuesto por la Resolución Nº 1024/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de compatibilizar el resultado primario de caja del Sector Público Nacional con el nivel dispuesto por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 811/06.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Derógase la Resolución Nº 1024 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Dispónese la emisión de un único pagaré del ESTADO NACIONAL de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 811 de fecha 27 de junio de 2006, a ser suscripto por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el aporte de capital correspondiente al año 2004, con fecha de emisión 30 de noviembre de 2004 y vencimiento el 30 de noviembre de 2009, por la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), que se otorgará y entregará en CINCO (5) cartulares representativas de la quinta parte, salvo la última

que expresará la cantidad total y cuya entrega importará la devolución por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de las cartulares que lo representan parcialmente. Dichos documentos se entregarán en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2007. La amortización será íntegra al vencimiento. El capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El pagaré devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

**Art. 3º** — Dispónese la emisión de un único pagaré del ESTADO NACIONAL correspondiente al aporte de capital del año 2005 al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 811 de fecha 27 de junio de 2006, con fecha de emisión 30 de noviembre de 2005 y vencimiento el 30 de noviembre de 2010, por la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), que se otorgará y entregará en CINCO (5) cartulares representativas de la quinta parte, salvo la última que expresará la cantidad total y cuya entrega importará la devolución por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de las cartulares que lo representan parcialmente. Dichos documentos se entregarán en los meses de octubre y noviembre de 2007, y en enero, febrero y marzo de 2008. La amortización será íntegra al vencimiento. El capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El pagaré devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

**Art. 4º** — Dispónese la emisión de un único pagaré del ESTADO NACIONAL correspondiente al aporte de capital del año 2006 al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1687/04, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 811/06, con fecha de emisión 30 de enero de 2006 y vencimiento el 30 de noviembre de 2011, por la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), que se otorgará y entregará en CINCO (5) cartulares representativas de la quinta parte, salvo la última que expresará la cantidad total y cuya entrega importará la devolución por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de las cartulares que lo representan parcialmente. Dichos documentos se entregarán en los meses de diciembre de 2007, y en abril, mayo, junio y julio de 2008. La amortización será íntegra al vencimiento. El capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El pagaré devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

**Art. 5º** — Dispónese la emisión de un único pagaré del ESTADO NACIONAL correspondiente al aporte de capital del año 2007 al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1687/04, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 811/06, con fecha de emisión 30 de enero de 2007 y vencimiento el 30 de noviembre de 2012, por la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000), que se otorgará y entregará en DOS (2) cartulares. La primera de ellas, a entregarse en el mes de agosto de 2008, será representativa de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), y la última, a entregarse en el mes de setiembre de 2008, expresará la cantidad total y su entrega importará la devolución por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la cartular que lo representa parcialmente. La amortización será íntegra al vencimiento. El capital se ajustará con la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) operada entre el décimo día hábil anterior al de la fecha de emisión y el décimo día hábil anterior al de la fecha de vencimiento. El pagaré devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, el que se capitalizará hasta la fecha de vencimiento del capital, momento en que se hará efectivo.

**Art. 6º** — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

**Art. 7º** — Autorízase al señor Secretario de Finanzas y al señor Secretario de Hacienda, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 2º a 5º de la presente resolución.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 499/2007**

**Créase el "Programa de Apoyo a la Formación Sindical", destinado a asistir a las asociaciones sindicales constituidas conforme a la Ley Nº 23.551.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.793/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 25.877 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, y las normas internacionales concordantes, se fijaron un conjunto de garantías destinadas a proteger, a nivel individual y colectivo, los derechos laborales del trabajador.

Que en ese orden, la Ley Nº 23.551 estableció distintas disposiciones destinadas a garantizar la libertad sindical, reconociendo a las asociaciones sindicales los derechos necesarios para la defensa de los intereses de los trabajadores y regulando su funcionamiento en un marco democrático y participativo.

Que por otra parte, mediante la Ley Nº 25.877, se determinó la promoción, a través del Estado Nacional, de la inclusión del concepto de trabajo decente en las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales, así como la ejecución de acciones dirigidas a obtener una mayor eficiencia en la detección y corrección de los incumplimientos a las normas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, difundiendo la problemática derivada del empleo no registrado y los beneficios de su regularización.

Que, en ese marco, resulta prioritaria la implementación de políticas orientadas a fortalecer el sistema de relaciones laborales con miras a consolidar la democracia y el diálogo social, para así sostener un desarrollo económico con justicia social.

Que las asociaciones sindicales son actores protagónicos en el diálogo social y en especial en el sistema de relaciones laborales, por lo que su participación es fundamental para garantizar la concreción del concepto de trabajo decente, resultando un objetivo primordial coadyuvar al desarrollo de organizaciones sindicales calificadas para el rol que les cabe desempeñar.

Que asimismo, debe recordarse que la Ley Nº 25.674 ha incorporado medidas de acción positivas con el objeto de garantizar la plena participación, en pie de igualdad con el hombre, de las mujeres en los órganos ejecutivos y deliberativos de las asociaciones sindicales y en las comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo, creciendo notablemente la preocupación de las organizaciones sindicales por lograr mayor participación de aquéllas en la vida gremial y, asimismo, mejorar sus condiciones de trabajo, por lo que muchos de los elementos que limitan la participación de la mujer en las organizaciones sindicales podrían cambiarse, a través de una educación sindical más consciente de las situaciones de desigualdad existentes.

Que por lo expuesto, la formación sindical resulta una herramienta adecuada para la promoción y desarrollo de los cuadros de conducción, representación y de negociación sindical actuales y futuros.

Que en este sentido, se hace necesaria la implementación de acciones que apoyen e incentiven la formación sindical en el seno de dichas asociaciones, respetando su autonomía y responsabilidad en estas materias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7º de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el "PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION SINDICAL" destinado a asistir a las asociaciones sindicales constituidas conforme a la Ley Nº 23.551 a través de actividades de formación sindical de sus dirigentes, afiliados y trabajadores, a fin de aportar a su fortalecimiento y calificación, afianzando la libertad sindical, promoviendo la participación democrática y propiciando el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores.

**Art. 2º** — La implementación del PROGRAMA comprenderá las siguientes líneas de trabajo:

a) acciones de capacitación contenidas en proyectos de formación sindical, presentados y ejecutados por las asociaciones sindicales participantes;

b) acciones de asistencia técnica y metodológica que realizará el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a las acciones ejecutadas por organizaciones sindicales.

c) acciones directas de difusión y capacitación, diseñadas, planificadas y ejecutadas por esta Cartera de Estado.

**Art. 3º** — A los efectos de la implementación de las acciones previstas en el inciso a) del artículo precedente, el MINISTERIO invitará a las asociaciones sindicales, para que presenten proyectos de capacitación en el marco del PROGRAMA.

**Art. 4º** — Podrán participar en las acciones, dirigentes sindicales que desempeñen funciones en los términos de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, como así también trabajadores y afiliados a las asociaciones sindicales que tengan vocación por participar en la vida interna de éstas.

**Art. 5º** - Las asociaciones sindicales interesadas en participar en esa línea de acción, deberán presentar los proyectos según los criterios y requisitos que se establezcan a tal efecto.

**Art. 6º** — El MINISTERIO asistirá al financiamiento de los proyectos aprobados del PROGRAMA, conforme disponibilidad presupuestaria para el período correspondiente.

**Art. 7º** — El MINISTERIO a través de las acciones enumeradas en el inciso b) del artículo 2º, pondrá a disposición de las asociaciones sindicales que lo requieran, recursos técnicos, pedagógicos y metodológicos para asistir a la ejecución acciones o proyectos de formación sindical.

Asimismo se propenderá a articular los objetivos con Organizaciones Nacionales e Internacionales con experiencia en el campo de la formación sindical, a fin de aportar al enriquecimiento de las tareas emprendidas.

**Art. 8º** — Las acciones descriptas en el artículo 2º, inciso c), tendrán como objetivo prioritario promover el concepto de trabajo decente entre los dirigentes, trabajadores y afiliados de las asociaciones sindicales participantes, operando como mecanismo de difusión y de debate de esta problemática. A tal fin, ejecutará y promoverá la implementación, articulada con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, de acciones dirigidas a sostener y fomentar el empleo, reinsertar laboralmente a los trabajadores desocupados y capacitar y formar profesionalmente a los trabajadores.

**Art. 9º** — Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y AUDITORIA GENERAL DE LA NACION).

**Art. 10.** — El gasto que demande la ejecución del presente PROGRAMA será imputado al Programa 23 "Acciones de Capacitación" en la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", sin perjuicio de las partidas presupuestarias y disponibilidades financieras que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL pueda proveer en el futuro para su ejecución.

**Art. 11.** — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la SECRETARIA DE EMPLEO para que, en forma conjunta, dicten las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el diseño e implementación del presente PROGRAMA.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Ministerio de Salud**

## TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

**Resolución 610/2007**

**Defínense los alcances de las facultades atribuidas al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066).**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el expediente Nº 2002-7666-07-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las disposiciones de la Ley Nº 24.193, según texto de la Ley Nº 26.066, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, modificada por Decreto Nº 1949/06, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto regulan la ablación de órganos y tejidos para el implante de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos en el ámbito nacional.

Que el desarrollo científico y tecnológico estimula proyectos de investigación tendientes a explorar el uso de células con fines terapéuticos en diversas patologías.

Que la investigación y la futura eventual utilización terapéutica de los tipos de células de origen humano, con fines de implante, constituyen unitaria, morfológica y funcionalmente parte de los tejidos sólidos o líquidos del organismo y por ende, su regulación debe estar comprendida en el marco de la Ley Nº 24.193.

Que en tal sentido, deviene necesario formular las pertinentes aclaraciones que permitan dejar expresamente definidos los alcances de las facultades atribuidas por la ley al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), en lo que a sus incumbencias se refiere, mediante el dictado del pertinente acto de autoridad ministerial.

Que una adecuada interpretación de la norma dirigida a mantener la coherencia del sis-

tema y apoyada en el "principio de especialidad" en materia de competencia de los órganos y entes administrativos, indica que todo órgano cuenta con las facultades expresas atribuidas por la ley y también con aquellas que resultan necesarias para cumplir satisfactoriamente sus objetivos.

Que como consecuencia de lo expuesto la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS propicia el dictado de la norma aclaratoria pertinente, aportando los informes de la DIRECCION CIENTIFICO TECNICA y del DEPARTAMENTO JURIDICO del INCUCAI.

Que conforme lo establece la normativa citada corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas complementarias y aclaratorias que requiera su aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 1949/06 modificatorio de la reglamentación de la Ley Nº 24.193, aprobada por el Decreto Nº 512/95.

Por ello,

MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Entiéndanse comprendidas dentro del ámbito de competencia del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066), las actividades vinculadas con la utilización de células de origen humano para su posterior implante en seres humanos.

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

---

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

**Resolución 613/2007**

**Déjase sin efecto la Resolución SAyDS Nº 250 del 7 de marzo de 2006. Apruébase el nuevo Reglamento y Organización del citado Programa.**

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351003889/06-5 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, actualmente en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1332/02, se creó en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Programa Social de Bosques (ProSoBo), con la finalidad de brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas, y para incrementar el área forestada nacional.

Que por Resolución Nº 250 de fecha 7 de marzo de 2006 de esta Secretaría se aprobó el Reglamento y Organización del citado programa.

Que la experiencia obtenida en la ejecución del programa desde el dictado de dicho Acto Administrativo, torna conveniente su revisión a fin de efectuar las adecuaciones necesarias para dotar de la máxima agilidad, transparencia y objetividad, a los procesos de evaluación de proyectos y asignación de fondos.

Que, asimismo, a fin de optimizar el impacto social del Programa como una herramienta para la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, se entiende oportuno establecer los criterios rectores para la priorización de proyectos durante el ejercicio presupuestario 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado intervención que le compete, conforme la Resolución Nº 100/06 P.T.N.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por los Decretos Nº 1332/02, Nº 831/06 y Nº 1919/06.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dejar sin efecto la Resolución SAyDS Nº 250 de fecha 7 de marzo de 2006 que aprobó el reglamento y organización del Programa Social de Bosques que como Anexo A integra la citada Resolución.

**Art. 2º** — Aprobar el Reglamento y Organización del Programa Social de Bosques que como Anexo A forma parte integrante del presente acto.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

REGLAMENTO Y ORGANIZACION DEL PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES
(PROSOBO)

CAPITULO 1

OBJETIVOS

Artículo 1. El PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante PROGRAMA será una actividad permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en adelante SECRETARIA, bajo dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL.

Artículo 2. El principal objetivo del PROGRAMA será brindar asistencia técnica y financiera para la realización de obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional, en particular favoreciendo a comunidades rurales y facilitando la autogestión de los bosques y tierras dentro de los territorios indígenas contribuyendo a evitar las migraciones forzadas de sus pobladores originarios.

Se apoyarán actividades tendientes a la capacitación técnica y de gestión de recursos de modo que el PROGRAMA contribuya al fortalecimiento de la participación comunitaria en el ordenamiento, gestión y utilización sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3. La modalidad de trabajo será de carácter participativo e intercultural. Atendiendo a la exigencia de transparencia y rigurosidad en el manejo de los fondos, se promoverá la adecuación permanente de los modos de operar, para que los mismos se ajusten en cada caso a las realidades locales y respondan equitativamente a las situaciones de las comunidades y pueblos asentados en los territorios.

Artículo 4. Las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el PROGRAMA serán las siguientes:

a) La gestión y administración participativa de recursos naturales;

b) La restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sustentable de masas forestales nativas;

c) El desarrollo y utilización de productos forestales no madereros;

d) El desarrollo y producción de viveros forestales locales y regionales para especies nativas o de especies para la diversificación productiva orientada;

e) El desarrollo de actividades y/o emprendimientos sustentables relacionados con el bosque o insertos en él;

f) La plantación de cortinas forestales rompevientos;

g) La plantación de defensas forestales para protección de riberas;

h) La corrección de torrentes y ordenación de micro-cuencas mediante actividades hidrológico-forestales y pequeñas obras civiles;

i) La plantación y mantenimiento de bosques, arbolados y/o cordones forestales periurbanos con fines energéticos, recreativos, comunales y/o turísticos;

j) El manejo sustentable en la recolección y acopio de leña con fines sociales;

k) La construcción de pequeñas obras de infraestructura (sistemas de riego, invernáculos, galpones de almacenamiento, obradores, etc.) y pequeñas obras de arte (puentes, alcantarillas, drenajes, aguadas, etc.) necesarias para la ordenación y sistematización de los sitios elegidos;

l) El apotreramiento y la implantación de pasturas para un manejo del nado complementario al desarrollo y mantenimiento del bosque nativo;

m) Esquemas de capacitación en los diferentes aspectos que hacen a la organización para el ordenamiento territorial y su administración con una visión integradora, técnicas de planificación y aprovechamiento de los recursos, y comercialización de excedentes;

n) Intercambio de experiencias entre organizaciones involucradas en procesos de desarrollo territorial sostenible.

Las áreas temáticas de intervención y asistencia enunciadas precedentemente no son excluyentes, pudiendo un proyecto incluir más de una categoría. Si el proyecto no está comprendido dentro de una de las categorías tipificadas en el ACAPITE I del presente Reglamento, pero es de interés del PROGRAMA su puesta en marcha, podrá ser considerado elegible.

Se privilegiarán proyectos que respondan a criterios de racionalidad y sensibilidad social que incluyan los siguientes ítem:

I. Poblaciones de hasta 30.000 habitantes;

II. Compromiso y apoyo de la comunidad para la continuidad del proyecto;

III. Máxima utilización de mano de obra local y de los conocimientos y recursos locales;

IV. Revalorización y recuperación de los saberes tradicionales asociados a los cuidados del bosque;

V. Acción comunitaria coordinada y colectiva para la conservación y ordenamiento de los recursos del bosque;

VI. Atención a asentamientos de poblaciones campesinas o indígenas en condiciones críticas como bordes de salinas, territorios áridos o altamente degradados, desiertos, zonas de deforestación grave, zonas alejadas de centros urbanos;

VII. Aprovechamiento de facilidades existentes;

VIII. Menor costo para igual beneficio ambiental y social;

IX. Sustentabilidad con posterioridad al aporte del PROGRAMA;

X. Mayor sencillez de ejecución.

Artículo 5. Las actividades a desarrollar por el PROGRAMA serán las siguientes:

a) La formulación de Modelos Tipo de Proyectos.

b) El análisis de factibilidad y aprobación de las actividades propuestas;

c) La evaluación de la capacidad institucional y operativa del Ente Ejecutor propuesto;

d) La evaluación de la aptitud de las tierras a intervenir;

e) El establecimiento de Esquemas de Capacitación;

f) La organización de la provisión de plantines, promoción de regionales y puesta en marcha o fortalecimiento de viveros locales;

g) La provisión de asistencia técnica y financiera;

h) El establecimiento y aplicación de sistemas de apoyo y monitoreo de las actividades desarrolladas, y de difusión de los resultados obtenidos;

i) Todas aquéllas necesarias para cumplir con los objetivos y alcances de este reglamento.

CAPITULO 2

ORGANIZACION

Artículo 6. El PROGRAMA estará a cargo del SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, y contará para su administración y gestión, con un Comité y una Coordinación Ejecutiva.

Artículo 7. El COMITE estará compuesto por cinco (5) miembros: el Subsecretario de Planificación y Política Ambiental, quien lo presidirá, el Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales o su delegado, el Director de Bosques, un miembro por las Organizaciones No Gubernamentales, y un miembro por las organizaciones de base y pueblos originarios.

Los dos miembros de la sociedad civil se renovarán anualmente. La Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, juntamente con las organizaciones interesadas, establecerán el mecanismo a través del cual se elegirán los mismos.

Corresponderá al COMITE evaluar y aprobar los proyectos, aconsejar la suspensión o caducidad de los que se encuentren en ejecución, cuando así corresponda, y asesorar en todas las cuestiones vinculados al PROGRAMA que su Presidente le someta a consideración.

El COMITE se reunirá en sesiones ordinarias al menos cada dos (2) meses, a convocatoria de su presidente, quien podrá asimismo convocar las sesiones extraordinarias que considere. Se integrará por mayoría simple y las decisiones se adoptarán por consenso, en caso que no sea posible alcanzar el mismo la decisión final recaerá en su Presidente.

En cada sesión ordinaria, el COMITE evaluará las minutas e informes que le eleve el Coordinador Ejecutivo, las que contendrán al menos:

1. Un listado de las solicitudes de asistencia y financiamiento presentada en el período.

2. Un informe del tratamiento dado a cada solicitud, detallando en su caso las causales de denegatoria,

3. Un listado de los proyectos en condiciones de ser aprobados, acompañado por el estudio técnico, legal y financiero de cada uno de ellos,

4. Un detalle del estado financiero del programa y de los montos disponibles para la asignación de proyectos,

5. Un informe detallado de las causas que a criterio de la Coordinación Ejecutiva, ameritarían la suspensión o caducidad de un proyecto.

El COMITE podrá requerir al Coordinador Ejecutivo, en cualquier momento y a través de su Presidente, toda la información y documentación relativa al PROGRAMA que considere oportuno. El Coordinador Ejecutivo asistirá al COMITE y será el encargado de llevar las actas de sus reuniones.

Artículo 8. La COORDINACION EJECUTIVA estará conducida por un COORDINADOR EJECUTIVO, que tendrá como responsabilidad primaria:

a) Ejecutar las tareas que el presente Reglamento le adjudica expresamente, y aquéllas a las que el mismo aluda genéricamente como atribuciones de la SECRETARIA sin otra mención de asignación de responsabilidad;

b) Asistir al COMITE, elevando las minutas e informes que le sean requeridos y llevando las Actas de las sesiones;

c) Recibir y orientar las solicitudes de asistencia e iniciar las tareas de evaluación, imprimiendo agilidad y criterios de eficiencia;

d) Orientar preliminarmente el régimen financiero que estuviere expedito y, a su vez, resulte más apto para la atención de la iniciativa;

e) Preparar los Acuerdo de Ejecución respectivos;

f) Proceder al estudio de la gestión de los proyectos, verificando el cumplimiento de la ejecución y las rendiciones de los proyectos en marcha, recomendando las adecuaciones necesarias así como las eventuales decisiones de suspensión y/o cancelación

g) Autorizar los pagos de segundas cuotas, previo dictamen favorable de los sectores de Seguimiento de Ejecución y Legal, Administrativo y Financiero.

h) Sistematizar y actualizar una base de datos del PROGRAMA, de manera tal que permita conocer, sin ninguna demora, el estado de situación qe los proyectos bajo gestión y/o ejecución, y formular la información estadística que haga al conocimiento, evolución y difusión del PROGRAMA.

i) Gestionar la obtención de fuentes de cofinanciamiento para el PROGRAMA ante distintas entidades financieras, entes privados y/o públicos.

j) Evaluar la factibilidad del PROGRAMA para interactuar y articular con otros Programas, Unidades y Areas de la SECRETARIA y de otros ámbitos de la función publica.

Artículo 9. En el ámbito de la Coordinación Ejecutiva funcionará:

1. Un Sector de Asesoramiento Técnico, al cual corresponderá realizar todas los estudios técnicos que le sean requeridas por el Coordinador Ejecutivo, en particular:

a. Formular el análisis integral de cada una de las iniciativas, proponiendo ajustes y mejoras si así correspondiere,

b. Proponer y difundir, con criterio general y de modo participativo con las organizaciones involucradas en el PROGRAMA, la adopción de soluciones técnicas u organizacionales comunes que incorporen los adelantos tecnológicos y de gestión que respondan a las necesidades de las organizaciones y del PROGRAMA, recomendando la viabilidad de aquellas modificaciones que concurran a mejorar las prestaciones, abaratar costos y abreviar los plazos previstos,

c. Solicitar colaboración técnica a otras dependencias de la SECRETARIA según el tipo de proyecto cuando fuese necesario,

d. Realizar visitas técnicas in-situ de los proyectos en consideración.

2. Un Sector de **Seguimiento de Ejecución**, al cual corresponderá efectuar todas las tareas de relevamiento de los proyectos que le sean requeridas por el Coordinador Ejecutivo, en particular:

a. Realizar el seguimiento de la ejecución de cada Proyecto,

b. Velar por la observancia de las características y normas de ejecución pautadas en función de los objetivos del proyecto,

c. Analizar los posibles desvíos o atrasos que surjan durante la ejecución del Proyecto para apoyar su buen desarrollo,

d. Realizar verificaciones in- situ de los proyectos adjudicados.

3. Un **Sector Legal, Administrativo y Financiero**, el cual tendrá como responsabilidad primaria asegurar que el ciclo financiero y administrativo de los proyectos opere en condiciones que faciliten su más eficiente concreción, en particular:

a. Preparar y actualizar la programación financiera del PROGRAMA, en articulación con el Area Técnica Administrativa de la SECRETARIA,

b. Llevar el registro de cuentas y la administración del PROGRAMA,

c. Estudiar la viabilidad legal y administrativa, requiriendo la información respaldatoria o complementaria que fuese necesaria,

d. Controlar la documentación contable requerida para la iniciación de los proyectos,

e. Verificar el cumplimiento del sistema de rendiciones, advirtiendo acerca de las omisiones o falencias que eventualmente detecte y comunicar a la Coordinación General el estado de las mismas,

f. Recomendar la suspensión de los proyectos por morosidad, incumplimiento, y otras demoras o situaciones irregulares,

g. Solicitar al Area Técnica Administrativa las imputaciones preventivas,

h. Verificar el cumplimiento estricto del artículo 14 del presente reglamento.

CAPITULO 3

ENTE EJECUTOR

Artículo 10. El Ente Ejecutor será la persona jurídica que el PROGRAMA apruebe como responsable de la ejecución de uno o más proyectos, y con el cual celebrará el Acuerdo de Ejecución respectivo conforme a los Modelos de Acuerdo que obran en el ACAPITE II de este Reglamento.

Podrán ser Entes Ejecutores: gobiernos municipales y comunales, bajo cuya jurisdicción se encuentre el núcleo poblacional beneficiario, organismos autárquicos y organizaciones mixtas, organizaciones no gubernamentales, confesionales, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas, universidades, escuelas o cooperadoras escolares u otras que promuevan la participación comunitaria, y que reúnan las capacidades exigidas.

Para reunir la condición de Ente Ejecutor se deberán reunir los requisitos comunes establecidos en el Acápite 11I. El PROGRAMA podrá establecer los recaudos adicionales que considere necesarios en función de las características del proponente.

En el supuesto que el PROGRAMA determinara que el Ente Ejecutor propuesto para un determinado Proyecto no acredite en forma plena la capacidad legal establecida por este Reglamento o no se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto con rapidez y efectividad, podrá solicitar que se proponga otro Ente Ejecutor que cumplimente las exigencias correspondientes. Las organizaciones de base que carezcan de personería jurídica podrán optar por el mecanismo previsto precedentemente o solicitar al PROGRAMA asesoramiento a fin de constituir alguna de las formas legales requeridas.

Artículo 11. Sin perjuicio de otras obligaciones que surgen del presente reglamento y de las estipulaciones particulares que se convengan, será responsabilidad exclusiva del Ente Ejecutor:

a) Ejecutar el proyecto aprobado, asumiendo en plenitud la responsabilidad derivada del contenido técnico y de gestión del mismo, conforme los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo respectivo,

b) Designar a un Representante Técnico, quien será corresponsable de la factibilidad técnica del proyecto y su seguimiento, y a quien corresponderá formular todas las comunicaciones, aclaraciones, correcciones y/o información complementaria relativa al proyecto. El Representante Técnico estará habilitado durante la fase de ejecución, a representar al Ente Ejecutor en todas las cuestiones inherentes al progreso del proyecto y notificar los cambios que pudieran producirse;

c) Llevar la contabilidad y registro administrativo de los movimientos financieros del proyecto, en forma independiente de la gestión administrativa general del Ente Ejecutor, cuidando la disponibilidad de facturas y/o comprobantes originales de pagos, para su revisión por el PROGRAMA en toda oportunidad en que se lo solicite;

d) Elaborar los informes que sean requeridos por la Coordinación Ejecutiva y facilitar las tareas de inspección del PROGRAMA;

e) Celebrar las adquisiciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, priorizando que sean de la zona, con observancia de la normativa específica de su jurisdicción, salvo que se convenga con el PROGRAMA la instrumentación de otros procedimientos;

f) Obtener, cuando corresponda, los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y demás actos de la Administración o de particulares, que sean necesarios para la ejecución del proyecto. Los plazos de ejecución convenidos no se suspenderán en caso de mediar impedimento que demande la aludida intervención de terceros;

g) Observar este reglamento en todas las etapas de ejecución del proyecto y de rendición de los recursos transferidos;

h) Proveer, cuando corresponda, los recursos de cofinanciación y/o contrapartida en especie en la forma comprometida, incluyendo la obtención de las garantías convenidas, y reintegrar, a la SECRETARIA las sumas eventualmente adeudadas, en la fecha y modos pactados;

i) La SECRETARIA, en ningún caso, asumirá, subrogará o tendrá solidaridad alguna con relación a tales responsabilidades;

j) Asegurar el normal desenvolvimiento del proyecto ejecutado, al igual que el mantenimiento y uso adecuado de las eventuales instalaciones y elementos financiados con dicho proyecto, y asumir con exclusividad la responsabilidad de la ejecución del proyecto ante terceros.

CAPITULO 4

PROYECTOS - PROCEDIMIENTO Y GESTION

Artículo 12. Un Proyecto será considerado elegible cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a las áreas temáticas de intervención y asistencia atendidas por el PROGRAMA, según lo prescripto en el Artículo 4 del presente Reglamento y en los lineamientos específicos que puedan establecerse para cada ejercicio presupuestario.

b) Que el Ente Ejecutor nominado disponga de la capacidad legal, técnica, espacial y operativa establecida en este Reglamento y se encuentre en condiciones de ejecutar el Proyecto de acuerdo al cronograma propuesto.

c) Que el costo total del Proyecto sea cubierto mediante las operatorias indicadas en el artículo 17, sin perjuicio de quedar comprendidos los proyectos con aportes del Ente Ejecutor (contraparte).

d) Que cada uno de los componentes del proyecto se encuentre justificado técnica y presupuestariamente.

e) Que se demuestre claramente la viabilidad del Proyecto, en particular, la forma orgánica de participación comunitaria en la ejecución y mantenimiento de las actividades impulsadas por el mismo.

f) Que el Ente Ejecutor y el responsable técnico no se hallen incursos en incumplimientos o morosidad respecto de anteriores Acuerdos celebrados en el ámbito del PROGRAMA u otras actividades de la SECRETARIA o de algún organismo del ámbito nacional.

Artículo 13. El aporte a realizar a cada Proyecto será libremente determinado por el PROGRAMA en función de la evaluación que realice de ola propuesta técnica y presupuestaria presentada. Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución de actividades no aprobadas, ni se reconocerán costos o gastos adicionales a los previstos en el mismo.

Artículo 14. La tramitación administrativa de todo proyecto se ajustará a los siguientes criterios:

a) Los plazos de tramitación y ejecución, tanto con relación al Ente Ejecutor como el PROGRAMA, deberán cumplirse estrictamente. La mora en el suministro de información o documentación relativa al Proyecto, podrá dar lugar a la caducidad del trámite de asistencia. Las demoras en la fase de ejecución podrán promover la suspensión y hasta la cancelación del Proyecto conforme se establece en el presente reglamento,

b) La tramitación de la asistencia evitará toda complejidad innecesaria. y requisitos a cumplir para la puesta en marcha y ejecución de un proyecto incluyen:

I. La presentación del formulario de solicitud y descripción del proyecto.

II. La evaluación y aprobación del Proyecto.

III. La firma del Acuerdo de Ejecución, (estableciendo responsabilidades, garantías y compromisos, si los hubiere).

IV. El control del cumplimiento de los recaudos establecidos para el desembolso.

V. Los actos de verificación del cumplimiento de la ejecución.

VI. La verificación de las rendiciones de cuentas y la propuesta de aprobación de las mismas.

c) No existirán otras condiciones para acceder al PROGRAMA que las establecidas en el presente reglamento. El derecho de recibir asistencia a toda población potencialmente beneficiaria está sujeto a la correspondiente disponibilidad de recursos.

d) Corresponderá a la SECRETARIA dar publicidad a las actividades del PROGRAMA.

Artículo 15. El estudio del proyecto comprenderá el análisis de su viabilidad técnica, legal, ambiental, institucional y socioeconómica, de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

Durante la etapa de estudio, el PROGRAMA podrá requerir al solicitante que formule correcciones o ampliaciones, o bien proporcione la información o documentación respaldatoria o complementaria que se considere necesaria, concediéndole en todos los casos, plazos acordes a la complejidad y motivo de la requisitoria. El estudio de un proyecto unitario no superará los TREINTA (30) días, excluidos los períodos de tiempo de actuación concedidos al solicitante.

Una vez completado el estudio, la Coordinación Ejecutiva preparará una Minuta para el Comité, que contendrá como mínimo:

I. La verificación de las capacidades del solicitante para ser Ente Ejecutor,

II. Los resultados del estudio técnico, social, ambiental y financiero,

III. La recomendación de los plazos y modos de ejecución, y del método de contratación a utilizar.

Artículo 16. A los efectos de facilitar el control de gestión de los proyectos se observarán las siguientes reglas de gestión interna:

a) Para cada proyecto se llevará un solo y único expediente numerado, identificado por el nombre de la localidad o núcleo beneficiario, en el cual se agregarán todas las actuaciones relativas al proyecto, dejándose constancia de lo establecido en el artículo 14 inc. b).

b) El Coordinador Ejecutivo podrá llevar un registro ad-hoc con copias de los documentos referidos en el artículo 14, inc. b). Será responsabilidad del Coordinador Ejecutivo mantener el buen orden y la seguridad de cada tramitación.

c) El personal del PROGRAMA, cualquiera fuere su responsabilidad y competencia, tiene obligación de colaborar entre sí y con los Entes Ejecutores.

De igual forma, el personal de la SECRETARIA no afectado al PROGRAMA tendrá un rol de permanente disposición al mismo, debiendo evacuar el o los pedidos de asistencia, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días de recibido.

d) Los actos administrativos y acuerdos deberán contar con control de legalidad y control financiero de los servicios de apoyo centralizados.

CAPITULO 5

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 17. A los fines de cumplimentar los objetivos indicados, y con la premisa de maximizar la cobertura del PROGRAMA, la SECRETARIA adoptará alguna de las siguientes operatorias financieras, o una combinación entre cualquiera de ellas:

a) Subsidio directo - (Programa A). Representará un aporte de sumas no reintegrables por parte de la SECRETARIA, con cargo de rendición de cuentas.

b) Subsidio y aporte adicional - (Programa B). En el caso de conjunción de recursos locales o de otro origen adicionados al monto no reintegrable proveniente de la SECRETARIA, como los planes asistenciales de otras reparticiones de gobierno.

c) Subsidio y préstamo - (Programa C). En el caso de sumarse financiamientos provenientes de operaciones de préstamo de fuente multilateral al monto no reintegrable, los que estarán regidos por las reglas de la respectiva operatoria y para el aporte no reintegrable, por el presente Reglamento.

Los subsidios provenientes del PROGRAMA podrán complementarse con fondos de otros programas sociales o ambientales, siempre y cuando no se apliquen a idéntica acción.

La SECRETARIA privilegiará las modalidades que permitan la ejecución de un mayor número de proyectos. Con tal propósito, podrá celebrar acuerdos integrales o regionales con Provincias, Municipios, agrupación de Municipios o entidades comunitarias que acepten y estén en condiciones de asumir obligaciones de cofinanciamiento.

Artículo 18. Todo Proyecto aprobado por el COMITE ingresará a una cartera de Proyectos Financiables, según el orden de prioridad que el mismo COMITE determine sobre la base de los criterios de elegibilidad establecidos y las pautas de aprobación.

La asistencia financiera estará sujeta a la programación presupuestaria de la SECRETARIA, y a la correspondiente disponibilidad de recursos. Informado el Coordinador Ejecutivo de dichas circunstancias, podrá suscribir el Acuerdo de Ejecución con el Ente Ejecutor, basándose en los términos de la Resolución ad-hoc emitida por la SECRETARIA.

A partir de la firma del Acuerdo de Ejecución, la SECRETARIA asume el compromiso frente al Ente Ejecutor, y coloca al proyecto en la fase de ejecución. Salvo en casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la SECRETARIA, el PROGRAMA no financiará o reconocerá gastos previos incurridos antes del Acuerdo, aún cuando pudieren tener conexión con la Ejecución del Proyecto.

Artículo 19. Condiciones previas al adelanto financiero: el Ente Ejecutor deberá acreditar los siguientes recaudos, a los fines de hacer efectiva la transferencia establecida en la programación financiera de la obra, como adelanto o primer desembolso:

a) Comprobante de la habilitación de una cuenta corriente específica en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada por el MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de realizar las transferencias, de acuerdo a la programación financiera del proyecto.

b) Informe otorgado por el Area de Rendición de Cuentas que acredite que se encuentra en condiciones de recibir transferencias y no adeuda rendiciones anteriores.

c) Designación del Representante Técnico.

d) Constitución de la garantía, si correspondiere.

e) Información de los contratistas y personas afectadas a la ejecución del proyecto, de conformidad a los términos establecidos en el Acuerdo. En caso de tratarse de proyectos que se ejecuten total o parcialmente "por administración", y/o donde se financie mano de obra u otros insumos de origen local, se indicará el detalle presupuestario y la afectación respectiva.

Artículo 20. Decaimiento del Proyecto: se tendrá por desistido todo Proyecto y por lo tanto extinguido el Acuerdo respectivo, cuando el Ente Ejecutor no complete los requisitos del Artículo 19 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de suscrito el Acuerdo de Ejecución, salvo razones excepcionales. La caducidad del trámite operará de pleno derecho, sin necesidad que la SECRETARIA formule notificación alguna.

Artículo 21. Contrataciones del Ente Ejecutor: el Ente Ejecutor será el único responsable de la contratación para la realización de los trabajos incluidos en el Proyecto. Los procedimientos respectivos deberán atenerse a los términos convenidos.

Artículo 22. Régimen de Financiamiento:

a) Todo proyecto incluirá la programación financiera de su ejecución, en la que constará la distribución de desembolsos. La SECRETARIA realizará las previsiones presupuestarias del flujo financiero del PROGRAMA sobre l~ base de esa información.

b) Cumplidas las condiciones mencionadas en el Artículo 19, operará la transferencia a la cuenta del Ente Ejecutor, del primer desembolso o del adelanto financiero establecido en la programación respectiva.

El citado adelanto podrá alcanzar un valor equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total del Proyecto, debiendo establecerse en cada caso:

I. Los bienes y/o servicios a cuyo pago estará afectado el adelanto.

II. La obligación de efectuar rendición de los pagos/cuotas dentro de los NOVENTA (90) días de acreditados. En casos de que no fuera posible efectuar la rendición de cuentas, deberán comunicarse los motivos para ser analizados por la Coordinación Ejecutiva.

c) En ningún caso se transferirá la cuota o desembolso siguiente al adelanto y los sucesivos, de cuotas o desembolsos, de no mediar.

- La acreditación del cumplimiento de ejecución del tramo del Proyecto que habilita el desembolso.

- La rendición de la cuota anterior en su totalidad. En los casos que parte de la misma se haya destinado a salarios podrá rendirse un 75% debiendo el Ente Ejecutor reservar el 25% restante para el pago de los mismos de manera de garantizar la continuidad de los ingresos de los beneficiarios. Este 25% será rendido a los DIEZ (10) días de recibida la segunda cuota o desembolso.

d) El desembolso final demandará la certificación previa acerca de la íntegra y efectiva culminación del Proyecto.

e) La morosidad o incumplimiento en materia de rendiciones del adelanto y demás cuotas, pondrá en marcha el procedimiento establecido el Artículo 20.

Artículo 23. Sólo se financiarán las modificaciones al Proyecto que fueren aprobadas por el PROGRAMA. Todo trámite de modificación deberá ser promovido por el Ente Ejecutor, adjuntando la justificación técnica correspondiente, y contendrá la nueva curva de inversión del Proyecto. La Coordinación Ejecutiva elevará al Comité la propuesta de decisión debidamente estudiada.

CAPITULO 6

RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

Artículo 24. El Sector de Seguimiento de Ejecución deberá conocer sobre el desarrollo de la ejecución material del Proyecto, previniendo al Ente Ejecutor respecto de desvíos o atrasos que se registren. Si de alguna verificación técnica surgieren diferencias u omisiones en relación con la ejecución del Proyecto aprobado, la SECRETARIA pondrá en marcha el mecanismo previsto en el Artículo 20, salvo que se hubieren configurado algunas de las hipótesis de cancelación directa establecidas en el Artículo 26.

Artículo 25. El régimen de rendición de cuentas y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor integra el presente Reglamento como ACAPITE V. Las rendiciones se efectuarán con periodicidad bimestral, salvo que se estipule, específicamente, otro régimen.

La Coordinación Ejecutiva deberá indicar, si la misma es efectivamente completa, se ajusta a la etapa de rendición de cuentas correspondiente a la programación financiera del Proyecto y cumple con las condiciones del régimen citado en este Artículo.

Artículo 26. Cancelación Directa. Frente a un incumplimiento grave del Ente Ejecutor respecto de sus obligaciones, la SECRETARIA podrá impulsar el procedimiento establecido en el Artículo 20, a través de resolución fundada. En idéntica forma podrá resolverse la cancelación directa de la ejecución del proyecto cuando concurra alguna de las circunstancias referidas en este Artículo, asociada a alguna de las siguientes causas:

a) Presunción de dolo del responsable del Ente Ejecutor, o de alguno de sus funcionarios dependientes,

b) Negligencia o incapacidad manifiesta del responsable del Ente Ejecutor para ejecutar y/o administrar el Proyecto.

c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad del Ente Ejecutor.

La cancelación de todo Proyecto habilitará a la SECRETARIA, en forma automática, para:

I. Exigir el inmediato reintegro del adelanto y/o los valores no invertidos, tal y como fuera aprobado el Proyecto.

II. Inhabilitar toda otra operación con el mismo Ente Ejecutor en el ámbito del PROGRAMA

Artículo 27. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva llevar el registro del estado financiero de los proyectos y elaborar la programación financiera del siguiente período.

CAPITULO 7

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 28. Las disposiciones de los Capítulos 4 a 6 no se aplicarán cuando el incumplimiento del Ente Ejecutor se produjera por caso fortuito o fuerza mayor derivados de fenómenos naturales debidamente acreditados a juicio del PROGRAMA, debiendo notificar esos hechos a la Coordinación Ejecutiva, dentro de las 72 horas de finalizados. El monto no invertido, comprobado de forma fehaciente, deberá ser reintegrado salvo que se proceda a la reformulación del proyecto. En ese caso, se seguirán los pasos administrativos previstos. Si el siniestro ocurriese una vez invertido el importe de la primera cuota, el Ente Ejecutor podrá optar por reformular el proyecto o solicitar su extinción. En caso de no quedar demostrado —a satisfacción del PROGRAMA— la existencia, del siniestro y el consiguiente daño derivado, el Ente Ejecutor deberá reintegrar el total de las sumas percibidas bajo apercibimiento de iniciar en su contra las acciones legales correspondientes.

ACAPITE I

Definiciones Técnicas Generales

1) Bosques Cultivados

a) Macizos con fines energéticos:

Se considera macizos energéticos a aquellos cuya función es la provisión de leña para consumo doméstico o para producción de carbón. Podrán utilizarse especies nativas y exóticas e incluyen plantaciones comunitarias, municipales, de propietarios individuales y de pobladores rurales. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Cortinas rompevientos:

Se consideran cortinas rompevientos a aquellas cuya función es la protección de cultivos agrícolas, viveros forestales o actividades productivas de la acción del viento. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Macizos protectores:

Se considera macizos protectores a aquellos cuya función es la protección de los suelos sujetos a erosión hídrica o eólica, estabilización de laderas entre otros. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

d) Plantaciones urbanas:

Se considera plantaciones urbanas a aquellas cuya función es la creación de espacios verdes comunitarios destinadas a la recreación y otras funciones como por ejemplo filtros verdes. Se contemplan actividades de preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

e) Sistemas Agro-Silvo-Pastoriles: Son aquellos que combinan temporalmente y espacialmente la realización de cultivos agrícolas y/o actividades ganaderas en conjunto con especies arbóreas, sólo a escala comunitaria, municipal y/o de pequeños productores. Se contemplan actividades como: preparación del terreno, hoyado, plantación, combate de plagas, siembra de pastura, implantación de cultivos, podas y raleos.

f) Actividades de mantenimiento:

Se consideran todas aquellas actividades necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades enumeradas anteriormente. Se contemplan actividades como desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas.

2) Bosques Nativos

a) Enriquecimiento de bosque nativo:

Se consideran plantaciones de enriquecimiento a aquellas realizadas con especies nativas y con el objeto de recuperar, restaurar o aumentar el potencial productivo de los bosques. Se contemplan actividades de apertura de fajas y/o claros, combate de plagas, hoyado, plantación, riegos suplementarios, reposición de fallas, tratamientos silvícolas en la masa remanente y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

b) Actividades silvícolas de mejoramiento y liberación:

Se consideran actividades silvícolas de mejoramiento a aquellas acciones cuyo objetivo es aumentar los individuos de mejor calidad eliminando aquellos que presentan mala forma o estado sanitario deficiente. Las actividades silvícolas de liberación son aquellas cuyo objetivo es la liberación de los individuos deseados para maximizar su crecimiento. Se contemplan actividades de anillado, apeo, eliminación de lianas, eliminación de vegetación o competencia, así como las herramientas manuales de corte y los insumos necesarios para realizar las actividades anteriormente mencionadas.

c) Actividades de mantenimiento:

Son las necesarias para asegurar el éxito y correcto desarrollo de las actividades de enriquecimiento. Se contemplan actividades de desmalezado, combate de plagas, reposiciones de fallas, riegos suplementarios y tratamientos silvícolas en la masa remanente.

3) Desarrollo de Productos Forestales No Madereros

Se los define como los bienes de origen biológico (distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal), y los servicios brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera del bosque. Los productos forestales no madereros pueden recolectarse en forma silvestre o producirse en plantaciones forestales o sistemas agroforestales. Los mismos incluyen, entre otros, los productos alimenticios, farmacéuticos, aromáticos y bioquímicos provenientes de plantas, como así también las fibras, toxinas y forrajes, aquéllas utilizadas como ornamentales y los productos provenientes de animales e invertebrados. Se contemplan actividades y rubros tales como recolección, preparación, empaque e insumos, así como herramientas y pequeña maquinaria necesarias para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

4) Viveros Forestales

Se contemplan actividades relacionadas al cultivo de especies forestales exóticas y/o nativas directamente relacionados con Proyectos de plantación y/o enriquecimiento y forestación urbana. Los Proyectos de viveros forestales podrán estar integrados en un plan de forestación o vinculados a otros

planes llevados a cabo por otros ejecutores, excluyéndose en el caso de no responder a estos requisitos. Los rubros a financiar pueden incluir la adquisición de insumos tales como sustrato, semillas, envases, pesticidas, fertilizantes, herramientas de mano, elementos para riego manual; y pequeñas obras de infraestructura, tales como construcción de almácigos, canchas de cría, instalación de media sombra, mesas de repique, etc.

5) Otras actividades

a) Recolección y Acopio de Leña.

Esta actividad se limita a la zonas del país donde la acumulación de material leñoso sea causante de incendios y sólo para su utilización con fines de calefacción, contemplando actividades de recolección, trozado, acopio, transporte y distribución de leña como así también los insumos y herramientas manuales necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

b) Corrección de Torrentes.

Se contemplan actividades relacionadas con obras menores de corrección, tales como: construcción de gaviones, empaste de cauces, estabilización de cárcavas y otras obras necesarias para disminución de escorrentías.

c) Parquización y mantenimiento en centros urbanos y cordones peri urbanos. Se contemplan actividades de plantación y construcción de espacios verdes y mantenimiento, como podas o tratamientos sanitarios. Se financiarían los insumos y herramientas manuales necesarias. Esta actividad deberá estar relacionada con proyectos de viverización.

d) Servicios ambientales.

Son aquellas actividades relacionadas con los bosques que puedan generar emprendimientos económicos sustentables a partir del mismo. Por ejemplo: clasificación de especies, apertura de sendas, avistaje de aves, reposición de especies del bosque existente transformándolos en circuitos turísticos y culturales.

ACAPITE II

Modelos de Acuerdos de Ejecución
ACUERDO DE EJECUCION

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada en este acto por ........................................, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y.................................., representada en este acto por........................................en adelante el ENTE EJECUTOR, suscriben el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del ACUERDO es asistir al ENTE EJECUTOR con recursos económicos destinados a desarrollar actividades del proyecto denominado, en adelante el PROYECTO, a través del PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES, en adelante el PROGRAMA.

SEGUNDA: El monto aprobado a ser subsidiado por el PROGRAMA para atender las actividades del PROYECTO, asciende a un total de PESOS ............... ($.............). Dicha asistencia no reembolsable se otorgará, en un primer desembolso de PESOS ...............($ ..........), equivalente al........POR CIENTO (.....%) del total asignado, señalado precedentemente, y en concepto de pago parcial. El segundo desembolso de PESOS................ ($........), remanente del subsidio a otorgarse, equivalente al...........POR CIENTO (...........%) del total asignado se aprobará y transferirá al ENTE EJECUTOR una vez aprobada la rendición de cuentas por la Coordinación Ejecutiva.

El PROGRAMA será el encargado del control del cumplimiento de los aportes y administración de los mismos.

TERCERA: la vigencia del presente ACUERDO será de .................(..........) meses, a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado, previa consideración expresa de la SECRETARIA, por un período igual.

CUARTA: Será de aplicación la normativa establecida en el Reglamento y Organización del PROGRAMA, aprobada por Resolución SAyDS Nº

QUINTA: El PROGRAMA controlará el estricto cumplimiento del Reglamento, a fin de lograr el eficaz desarrollo del PROYECTO motivo del presente.

SEXTA: El ENTE EJECUTOR tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, todos los actos concernientes a la ejecución y supervisión de las actividades del PROYECTO, incluyendo la eventual adquisición de equipamiento y/o construcción de instalaciones, como así también asegurar el control de la continuidad de las labores y el mantenimiento de las instalaciones con posterioridad a la finalización del PROYECTO.

SEPTIMA: El ENTE EJECUTOR tendrá la obligación de informar a la SECRETARIA, bajo declaración jurada y acompañando la documentación probatoria respectiva, la existencia de la participación en el objeto del presente ACUERDO, de otras fuentes de financiamiento provenientes de Programas Nacionales, Provinciales o Externos.

OCTAVA: El ENTE EJECUTOR deberá justificar los desembolsos, en el tiempo y forma que establece el Reglamento del PROGRAMA, mediante la rendición de los gastos incurridos que hayan sido oportunamente aprobados dentro del presupuesto.

NOVENA: El ENTE EJECUTOR mantendrá una cuenta especial destinada a atender con exclusividad las necesidades de movimientos de fondos del PROGRAMA con relación al PROYECTO, en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria que resulte aceptable para la SECRETARIA.

DECIMA: El incumplimiento por parte del ENTE EJECUTOR de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, facultará a la SECRETARIA a revocar la asistencia no reembolsable otorgada, a suspender el PROYECTO cualquiera sea su estado de avance, y a solicitar la devolución de sumas desembolsadas.

DECIMOPRIMERA: A fin de dar difusión a las actividades del PROGRAMA, el ENTE EJECUTOR procederá a instalar en lugar visible de cada una de las instalaciones en las que se ejecuta el Proyecto, un cartel de 1,50 mts. X 2,00 mts. de dimensión, con las siguientes leyendas: "PRESIDENCIA DE LA NACION - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - PROGRAMA PUEBLOS Y BOSQUES - ENTE EJECUTOR, PROYECTO: .........................................."

DECIMOSEGUNDA: Toda modificación, ampliación o aclaración que deba efectuarse en relación con el presente ACUERDO, requerirá la conformidad de ambas partes, y se incorporará como Anexo del mismo.

DECIMOTERCERA: A todos los efectos del presente ACUERDO, las partes convienen someterse a la jurisdicción del Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales, a saber: la SECRETARIA en San Martín Nº 451, ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ENTE EJECUTOR en la Calle.................., Ciudad.............., Provincia de ........................

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los........días del mes de de 200...-

ACAPITE III

Requisitos para la presentación de las

"Solicitudes de Asistencia y Financiamiento"

Las solicitudes de asistencia deberán ser efectuadas por el Ente Ejecutor a través de una presentación —en UNA (1) copia— dirigida a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PROGRAMA (EJ: PUEBLOS Y BOSQUES).

Nota de presentación

La nota de presentación deberá acreditar el carácter del Ente Ejecutor y estar firmada por:

- Si es presentada por un Municipio será suscrita por el Intendente de la localidad.

- Si es presentada por Cooperativas o Mutuales, Uniones Vecinales o Comunidades Religiosas, Fundaciones o Asociaciones Civiles será suscrita por la máxima autoridad del Ente, quien deberá acreditar su personería y el cumplimiento por parte del Ente de los requisitos legales para la percepción de aportes del Estado.

Información y documentación de respaldo sobre la Entidad solicitante

a) Denominación y carácter de la entidad.

b) Autoridades o máximos responsables.

c) Principal actividad que desarrolla.

d) Representante Técnico para el Proyecto.

e) Domicilio real, Teléfono, Fax, correo electrónico (E-mail).

f) Estatutos, Acta de formación del ente, Ley de creación u otra documentación legal que habilite la capacidad jurídica del Ente para aceptar asistencias no reembolsables o contraer préstamos.

g) Nº de CUIT.

h) D.N.I. de los responsables del Ente Ejecutor y Técnico (fotocopias autenticada).

i) En caso de corresponder, documentación que permita evaluar la capacidad de repago de la asistencia financiera.

Información sobre el Proyecto a desarrollar

(Esta información se adecuará a la complejidad del Proyecto)

a) El problema o necesidad a resolver.

b) El diagnóstico de la situación socioambiental.

c) La justificación y breve descripción del proyecto que se presenta.

d) El encuadramiento del Proyecto en las estrategias provinciales para el Sector Forestal o de los Recursos Naturales y/o manifestación de viabilidad de los organismos provinciales competentes.

e) Las características de las tierras a intervenir. Planimetría de la zona.

f) La ubicación del predio donde se llevarán a cabo las actividades, situación dominial, y posesión o tenencia acreditados mediante el título o declaración jurada. Superficie total del Predio (en hectáreas). Superficie del Predio afectada al Proyecto (en hectáreas). Si el predio afectado al plan fue o es objeto de los beneficios del Régimen de Promoción Forestal Nacional 25.080 se deberá indicar Nº de expediente y año.

g) La disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua.

h) La memoria técnica del Proyecto; parámetros de diseño; especificaciones técnicas; planos de las intervenciones; beneficiarios; mano de obra a emplear; insumos necesarios; viveros forestales: especies, cantidad de plantines por especie y por año; necesidades de riego; actividades de mantenimiento; construcción de alambrados perimetrales a los lotes forestados y/o enriquecidos y/o para la realización de clausuras; etc. (dependiendo de las características de la intervención propuesta).

- Para plantaciones forestales:

Especie/s a Plantar, Densidad de Plantación, Superficie a Forestar (hectáreas), Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para bosques nativos:

I. Plantaciones forestales de enriquecimiento: Tipo de Enriquecimiento, Superficie a Enriquecer (ha), Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

II. Actividades silvícolas de mejoramiento, refinamiento y liberación: Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

III. Desarrollo de productos no madereros: Tipo/s de productos no madereros a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

• Para otras actividades: Actividad a desarrollar, Descripción, Tareas, Superficie afectada a cada tarea (ha), Insumos/ha, Meses en los que se realizará la tarea, Cantidad de jornales que se utilizarán en cada tarea.

i) El esquema de gestión para la ejecución y el posterior mantenimiento. Metodología de ejecución, ya sea por administración o por contratación a terceros.

j) El plan de adiestramiento y capacitación del personal encargado de la ejecución del proyecto.

k) Los resultados esperados al finalizar la ejecución del Proyecto.

l) La continuidad y autosustentabilidad del Proyecto una vez finalizará el financiamiento del PROGRAMA.

m) La planilla de cómputo y presupuesto, análisis de precios de insumos y mano de obra.

n) El presupuesto del Proyecto.

o) Las otras fuentes de financiación o de aportes, en caso de corresponder.

p) El cronograma de Desembolsos previsto. Fecha tentativa de inicio de las actividades. Duración del Proyecto,

q) Las consideraciones ambientales: precauciones a tomar y/o medidas de mitigación. Aclaraciones.

Proyectos ejecutados por Administración

Se deberá presentar un listado detallado de los insumos a utilizar en el Proyecto, con la máxima desagregación posible de las tareas a ejecutar.

Proyectos ejecutados por contratación de terceros

Si la contratación contemplara mano de obra y materiales, se podrá materializar a través de cualquiera de los procedimientos admitidos por la legislación vigente en materia administrativa y contable, acompañando las planillas de cómputo y presupuesto.

Información sobre adquisición de equipamiento

a) Memoria descriptiva indicando la necesidad de adquirir el equipamiento.

b) Especificaciones técnicas. Detalle de distintos proveedores.

c) Mecanismo previsto para la adquisición: licitación o concurso de precios, de acuerdo a la legislación local vigente.

d) Presupuesto de por lo menos TRES (3) oferentes, con sus respectivos antecedentes.

e) Plan de capacitación del personal encargado de la operación del equipamiento, en caso que corresponda.

ACAPITE IV

Régimen de rendición de cuentas

y justificación de los recursos transferidos al Ente Ejecutor

Las rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables otorgados a través del PROGRAMA serán remitidas por el ENTE EJECUTOR al Sector Legal, Administrativo y Financiero, en un plazo máximo de sesenta (60) días de la recepción de los fondos, ajustándose a las siguientes pautas y acompañando:

a) “Nota de remisión de la rendición de cuentas”.

b) “Detalle de inversiones realizadas”.

c) “Declaración Jurada” que deberá ser firmada también por un contador público nacional y/o por el responsable administrativo- contable de la entidad en los siguientes términos:

Que los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos de asistencia no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo y a disposición del PROGRAMA y/o de LA DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

NOTA DE REMISION
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE PROGRAMA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(1), (2)

SEÑOR COORDINADOR EJECUTIVO:

El (los) que suscribe(n) .......................................................................(3) en mi (nuestro) carácter de ..................................................................(4) de ............................................... (5) con domicilio real/legal (6) en la calle .......................................................... Nº........... de la localidad de .......... ................................ Provincia de .................................... manifestamos que hemos utilizados los fondos otorgados por el PROGRAMA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma Otorgada: $
Inversión Documentada $
Saldo a Invertir: $

| ........................................................ | ........................................................ |
|---|---|
| Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto | Contador Certificante Responsable Administrativo Contable |

(1) Lugar de emisión;

(2) Fecha de emisión;

(3) Nombre y Apellido;

(4) Cargo que ocupa;

(5) Entidad u Organismo

(6) Tachar lo que no corresponda.

“DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS”
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE PROGRAMA (ej: PUEBLOS Y BOSQUES) - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nro. /..... Resolución Nro. /.....

| FECHA (1) | TIPO (2) | NRO. (3) | PROVEED (4) | CONCEPT (5) | EXPTE.Nº (6) | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | Total General | |

| ........................................................ | ........................................................ |
|---|---|
| Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto | Contador Certificante Responsable Administrativo Contable |

Los campos a completar de la planilla, tantos como sean necesarios, son:

(1) Fecha de emisión del comprobante.

(2) Factura, recibo o documento equivalente.

(3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante

(4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante.

(5) Descripción del bien o servicio objeto de la presente contratación.

(6) Referenciar el número de expediente local por el cual se tramitó la utilización de fondos (cuando corresponda).

(7) Suma total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la presente contratación.

“DECLARACION JURADA”
(Modelo)

APORTE NO REINTEGRABLE PROGRAMA - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

♦ Los fondos recibidos en concepto de asistencia no reintegrable fueron empleados para el objeto solicitado.

♦ La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del aporte no reintegrable, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por las normas específicas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

♦ La documentación, una vez devuelta, se encontrará debidamente archivada en la institución u organismo y a disposición del PROGRAMA y/o de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno.

........................................................ Firma del Responsable Legal o Responsable del Proyecto

........................................................ Contador Certificante Responsable Administrativo Contable

INSTRUCTIVO
(para conocimiento del ENTE EJECUTOR)

APORTES NO REINTEGRABLES PROGRAMA (EJ: PUEBLOS Y BOSQUES) - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La rendición de cuentas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- Identificación del Expediente mediante su número, en todas las hojas.

- Nota de remisión de la rendición de cuentas.

- “Detalle de inversiones realizadas”, que debe incluir:

1) Suma otorgada, Inversión documentada y Saldo a Invertir.

2) Requisitos:

a) “Tipo de Comprobante”, deberán ajustarse a las disposiciones de la DIRECCiON GENERAL IMPOSITIVA vigentes. Se aceptan solamente: Facturas “B”, Facturas o Recibos “C” y/o Tickets. (Las ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REMITOS no son documentación equivalente).

b) “Nº de comprobante”, deberán completarse la totalidad de los dígitos (12 en total).

“Declaración Jurada”. Debe ser suscrita por la máxima autoridad administrativa financiera del organismo receptor de los fondos (Contador Municipal, Director General de Administración o quien haga sus veces) y por el responsable institucional del Proyecto. Cada hoja del “Detalle de Inversiones Realizadas” y de la “Declaración Jurada” deberán tener, indefectiblemente, las DOS firmas correspondientes (Responsable Legal o Responsable del Proyecto y Contador Certificante o Responsable Administrativo Contable).

Información y aclaraciones:

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: PROGRAMA (ej: PUEBLOS Y BOSQUES) San Martín 451
(1004) Capital FederaL
Tel. 4348-8650/8455/8513/8410

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2261**

**Importación. Sistema de control de valor. Procedimiento para la determinación del valor en Aduana. Resolución General Nº 1907. Su modificación.**

Bs. As., 28/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13705-77-2006 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 1907, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció los procedimientos para el control del valor declarado en las destinaciones de importación y para la determinación del valor en Aduana con posterioridad al libramiento de las mercaderías importadas, así como los plazos que dispone el Servicio Aduanero para informar el resultado de ese estudio de valor.

Que los aludidos plazos sólo se interrumpen cuando se otorgan prórrogas, a solicitud del administrado, para permitirle aportar información o documentación requeridas por las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas.

Que corresponde establecer otras causales de interrupción de los mencionados plazos, debido a consultas o requerimientos efectuados a otras áreas de esta Administración Federal o a organismos externos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 1907, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo III, Apartado III, su punto 4, por el siguiente:

“4) Los plazos se interrumpirán en los siguientes casos:

4.1 Por prórrogas que se otorguen al administrado a su solicitud, para cumplir uno o algunos de los requerimientos formulados por las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas.

4.2 Cuando se efectúen consultas a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto durante el proceso de valoración.

4.3 Por consultas realizadas a otras áreas de esta Administración Federal y a otros organismos públicos.

4.4 Por requerimientos de dependencias judiciales (Juzgados Federales, Fiscalías, etc.) que procuran la agregación de destinaciones de importación sometidas a estudio en las áreas de valoración.

A partir del día siguiente de cumplido el requerimiento que motivó la prórroga o de vencido el plazo de la misma, de recepcionada la respuesta a la consulta efectuada o de recibidas las destinaciones de importación oportunamente solicitadas, se reiniciará el plazo para la determinación del valor en aduana.”.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial. Asimismo, tendrá efecto para las destinaciones de importación oficializadas con anterioridad al dictado de esta resolución general y cuyo estudio de valor se encuentre pendiente a la citada fecha de entrada en vigencia.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR — Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo - R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

---

**Ministerio del Interior**

## RECOMPENSAS

**Resolución 1142/2007**

**Dispónese el pago de una recompensa que fuera ofrecida por la Resolución Nº 2433/2006.**

Bs. As., 29/5/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), Decreto Nº 940 de fecha 4 de agosto de 2005, la Resolución del Ministerio del Interior Nº 2433 de fecha 13 de noviembre de 2006 y el Legajo Nº 4/06 MI - Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2433/2006 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, de la suma de $ 100.000 (PESOS CIEN MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura del imputado Lucas Jesús González y/o Carrizo, DNI nro. 31.357.285, quien se encuentra acusado como partícipe del delito de robo agravado cometido contra el Banco de la Nación Argentina, sucursal Monteros, Provincia de Tucumán, y como presunto autor material del delito de homicidio agravado en perjuicio de María Fernanda Chaila.

Que la Señora Fiscal actuante, Dra. Teresita Marnero, informa que el testigo de identidad reservada, no se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley 25.765, y que su declaración aportó datos de suma importancia que hicieron posible la detención de Lucas Jesús González y/Carrizo.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 940 de fecha 4 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 2433/2006 de fecha 13 de noviembre de 2006, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente, de acuerdo lo solicitara la Señora Fiscal, Dra. Teresita Marnero.

**Art. 2º** — En el marco del artículo 10 del Decreto 940/2005, desígnase como representante del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor Director del Servicio Administrativo Financiero, Cdor. Horacio Bo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.




**Dirección Nacional de Protección Vegetal**

## SANIDAD VEGETAL

**Disposición 6/2007**

**Suspéndese la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde el Area bajo Cuarentena o Zona Roja por Picudo del Algodonero, cuyo destino final sea el desmote en establecimientos ubicados en la localidad de Villa Ocampo en la provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el expediente Nº S01:0110137/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nros. 210 del 5 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 214 del 25 de marzo de 2002, 224 del 5 de abril de 2005 y 766 del 25 de noviembre de 2005 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 14 del 23 de agosto de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 224/05 sustituido por su similar de la Resolución SENASA Nº 766/05 se declaró zona roja infestada con el Picudo del Algodonero a los departamentos Pilcomayo, Pilagás, Laishi y Pirané de la provincia de FORMOSA y a los departamentos 1º de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo de la provincia de CHACO.

Que asimismo a través de dicha norma se estableció la prohibición de la salida de partidas de algodón en bruto de los mencionados Departamentos así como el egreso de fibra, semillas,

subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, maquinaria, implementos agrícolas y medios de transporte sin tratamiento químico previo de fumigación y/o desinsectación.

Que es conveniente efectuar el desmote del algodón en bruto dentro de la misma zona roja a fin de evitar su salida hacia zonas libres de esa plaga y mitigar el riesgo de dispersión.

Que razones de urgencia ameritan acceder al requerimiento de la Dirección General Area Norte del Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe, la que ha solicitado la apertura de un corredor fitosanitario a fin de permitir la salida de algodón en bruto de la zona roja y evitar el posible monopolio comercial.

Que los corredores sanitarios establecidos por la Resolución SENASA Nº 214/02 y la Resolución SAGPyA Nº 210/04 han funcionado de forma exitosa para la fitosanidad del algodón.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 224 del 25 de noviembre de 2005 sustituido por su similar de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Suspéndese, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición y hasta el 20 de junio de 2007, la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde el Area bajo Cuarentena o Zona Roja por Picudo del Algodonero establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 sustituido por su similar de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuyo destino final sea el desmote en establecimientos ubicados en la localidad de VILLA OCAMPO en la provincia de SANTA FE.

**Art. 2º** — Las partidas de algodón en bruto, provenientes del Area bajo Cuarentena o Zona Roja, con destino al desmote en las localidades de VILLA OCAMPO en la provincia de SANTA FE, deberán ser fumigadas en los centros de concentración o acopio de origen. Esta fumigación se realizará en un predio de acuerdo a los requisitos, procedimientos y metodología de fumigación establecidos en el ANEXO de la Resolución Nº 224/05 sustituido por su similar Nº 766/2005 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 3º** — Los vehículos que trasladen el algodón en bruto deberán pulverizarse externamente a los fines de su desinsectación, en la barrera fitosanitaria de SENASA ubicada en BASAIL, paralelo 28, provincia de CHACO, en la Ruta Nacional Nº 11 límite de la zona roja de esa provincia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución SENASA Nº 814/2002, como requisito indispensable para que las mencionadas partidas puedan abandonar la mencionada zona roja y para evitar reinfestaciones del transporte.

**Art. 4º** — Las tareas de desinsectación citadas en los artículos 2º y 3º de la presente Disposición, serán realizadas por empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas de Trabajos Fitosanitarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Este organismo se reserva la facultad de inspeccionar la calidad de los respectivos tratamientos.

**Art. 5º** — Las partidas de algodón en bruto deberán ser transportadas a granel, con condiciones generales de transporte que impidan la pérdida por intersticios u oquedades, con camiones cuya caja de carga sea hermética o caja de carga con cubierta de lona de entramado cerrado e impermeable, cubriendo la parte superior y laterales a efectos de evitar cualquier pérdida o contacto entre el material y el exterior durante el recorrido

**Art. 6º** — La salida de las partidas de algodón en bruto del Area bajo Cuarentena o Zona Roja, a los fines previstos en la presente Disposición, se efectuará a través de la Ruta Nacional Nº 11, en el Paralelo 28, límite entre las Provincias de CHACO y SANTA FE, hacia el Sur, hasta VILLA OCAMPO, provincia de SANTA FE, y desde allí al Oeste por la Ruta Provincial Nº 32 hasta la desmotadora ubicada en el kilómetro Nº 12, en la misma provincia.

**Art. 7º** — Las partidas podrán ser inspeccionadas en cualquier punto del corredor, para asegurar la implementación de las reglamentaciones cuarentenarias vigentes. Las mencionadas partidas deberán contar con el Certificado de Fumigación y Pulverización expedido por el SENASA o por la empresa operadora, debidamente inscripta en este Servicio Nacional, cuyo responsable técnico certifique fehacientemente y en condición de declaración jurada, el tratamiento de desinsectación. Se dejará asentado claramente el destino exclusivo de la carga en la documentación pertinente del vehículo.

**Art. 8º** — Los Centros de Concentración de carga de algodón, así como las rutas que componen el corredor y lugar de destino del algodón en bruto, deberán estar monitoreados con trampas para el Picudo del Algodonero. El lugar de monitoreo y la cantidad de trampas mínima se establece en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Disposición pudiendo incrementarse los lugares y cantidad de trampas por los técnicos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, según estudio de los acontecimientos.

**Art. 9º** — La captura del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Bh) en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la zona roja, así como su presencia en las trampas ubicadas en las desmotadoras de destino, o el incumplimiento de los requisitos, procedimientos y metodología de pulverización y fumigación establecidos en las Resoluciones SENASA Nº 814/2002 y en el ANEXO de la Resolución Nº 224/05 sustituido por su similar Nº 766/2005 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será causal de suspensión inmediata del corredor.

**Art. 10.** — Los costos que impliquen la fumigación de las partidas de algodón en bruto y la desinsectación externa de los vehículos que transporten las mismas, estarán a cargo de quien solicite el servicio.

**Art. 11.** — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 12.** — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL dispondrá las modificaciones operativas necesarias que surjan de la implementación de la presente Disposición.

**Art. 13.** — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Diana M. Guillen.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LAS TRAMPAS INCREMENTALES

| | |
|---|---|
| Centro de Concentración: | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |
| Controles fitosanitarios: | 2 trampas |
| Policía Provincial, Cruces de Rutas: | 2 trampas |
| Estaciones de Servicio y Parador: | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |
| Ruta cada dos (2) kilómetros: | 1 trampa |
| Desmotadoras: | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |

**Dirección Nacional de Protección Vegetal**

## SANIDAD VEGETAL

**Disposición 7/2007**

**Suspéndese la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde el Area bajo Cuarentena o Zona Roja por Picudo del Algodonero, cuyo destino final sea el desmote en establecimientos ubicados en la localidad de General Belgrano en la provincia de Formosa.**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el expediente Nº S01: 0127239/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nros. 210 del 5 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 214 del 25 de marzo de 2002, 224 del 5 de abril de 2005 y 766 del 25 de noviembre de 2005 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 14 del 23 de agosto de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 224/05 sustituido por su similar de la Resolución SENASA Nº 766/05 se declaró zona roja infestada con el Picudo del Algodonero a los departamentos Pilcomayo, Pilagás, Laishi y Pirané de la provincia de FORMOSA y a los departamentos 1º de Mayo, Bermejo, Libertad, General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, San Fernando, Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo de la provincia de CHACO.

Que asimismo a través de dicha norma se estableció la prohibición de la salida de partidas de algodón en bruto de los mencionados Departamentos así como el egreso de fibra, semillas, subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, maquinaria, implementos agrícolas y medios de transporte sin tratamiento químico previo de fumigación y/o desinsectación.

Que es conveniente efectuar el desmote del algodón en bruto dentro de la misma zona roja a fin de evitar su salida hacia zonas libres de esa plaga y mitigar el riesgo de dispersión.

Que razones de urgencia ameritan acceder al requerimiento del Fondo Fiduciario de la Provincia de Formosa, el que ha solicitado la apertura de dos corredores fitosanitarios a fin de permitir la salida de algodón en bruto de la zona roja y evitar el posible monopolio comercial.

Que los corredores sanitarios establecidos por la Resolución SENASA Nº 214/02 y la Resolución SAGPyA Nº 210/04 han funcionado de forma exitosa para la fitosanidad del algodón.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 224 del 25 de noviembre de 2005 sustituido por su similar de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Suspéndese, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición y hasta el 20 de junio de 2007, la prohibición de traslado de algodón cosechado sin desmotar, desde el Area bajo Cuarentena o Zona Roja por Picudo del Algodonero establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 sustituido por su similar de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuyo destino final sea el desmote en establecimientos ubicados en la localidad de GENERAL BELGRANO en la provincia de FORMOSA

**Art. 2º** — Las partidas de algodón en bruto, provenientes del Area bajo Cuarentena o Zona Roja, con destino al desmote en la localidad de GENERAL BELGRANO en la provincia de FORMOSA, deberán ser fumigadas en los centros de concentración o acopio de origen. Esta fumigación se realizará en un predio de acuerdo a los requisitos, procedimientos y metodología de fumigación establecidos en el ANEXO de la Resolución Nº 224/05 sustituido por su similar Nº 766/2005 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 3º** — Los vehículos que trasladen el algodón en bruto deberán pulverizarse externamente a los fines de su desinsectación, en el mismo predio donde se realice la fumigación, mencionada en el artículo precedente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución SENASA Nº 814/2002, como requisito indispensable para que las mencionadas partidas puedan abandonar la mencionada zona roja y para evitar reinfestaciones del transporte.

**Art. 4º** — Las tareas de desinsectación citadas en los artículos 2º y 3º de la presente Disposición, serán realizadas por empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas de Trabajos

Fitosanitarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero. Este organismo se reserva la facultad de inspeccionar la calidad de los respectivos tratamientos.

**Art. 5º** — Las partidas de algodón en bruto deberán ser transportadas a granel, con condiciones generales de transporte que impidan la pérdida por intersticios u oquedades, con camiones cuya caja de carga sea hermética o caja de carga con cubierta de lona de entramado cerrado e impermeable, cubriendo la parte superior y laterales a efectos de evitar cualquier pérdida o contacto entre el material y el exterior durante el recorrido

**Art. 6º** — La salida de las partidas de algodón en bruto del Area bajo Cuarentena o Zona Roja, a los fines previstos en la presente Disposición, se efectuará a través de los siguientes recorridos:

1. Desde TACAAGLE, por la Ruta Nacional Nº 86, hasta GENERAL BELGRANO para poder trasladar el algodón acopiado en LAGUNA NAINECK, LAGUNA BLANCA y ESPINILLO, localidades de la Provincia de Formosa.

2. Por la Ruta Nacional Nº 23 desde el límite entre los departamentos de PIRANE y PATIÑO, hacia el norte, hasta GENERAL BELGRANO para poder trasladar el algodón acopiado en las localidades de MAYOR VILLAFAÑE, VILLA DOS TRECE, POTRERO NORTE y PIRANE, Provincia de Formosa.

**Art. 7º** — Las partidas podrán ser inspeccionadas en cualquier punto del corredor, para asegurar la implementación de las reglamentaciones cuarentenarias vigentes. Las mencionadas partidas deberán contar con el Certificado de Fumigación y Pulverización expedido por el SENASA o por la empresa operadora, debidamente inscripta en este Servicio Nacional, cuyo responsable técnico certifique fehacientemente y en condición de declaración jurada, el tratamiento de desinsectación. Se dejará asentado claramente el destino exclusivo de la carga en la documentación pertinente del vehículo.

**Art. 8º** — Los Centros de Concentración de carga de algodón, así como las rutas que componen el corredor y lugar de destino del algodón en bruto, deberán estar monitoreadas con trampas para el Picudo del Algodonero. El lugar de monitoreo y la cantidad de trampas mínima se establece en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Disposición pudiendo incrementarse los lugares y cantidad de trampas por los técnicos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, según estudio de los acontecimientos.

**Art. 9º** — La captura del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Bh) en trampas ubicadas en el corredor citado, fuera de la zona roja, así como su presencia en las trampas ubicadas en las desmotadoras de destino, o el incumplimiento de los requisitos, procedimientos y metodología de pulverización y fumigación establecidos en las Resoluciones SENASA Nº 814/2002 y en el ANEXO de la Resolución Nº 224/05 sustituido por su similar Nº 766/2005 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será causal de suspensión inmediata del corredor

**Art. 10.** — Los costos que impliquen la fumigación de las partidas de algodón en bruto y la desinsectación externa de los vehículos que transporten las mismas, estarán a cargo de quien solicite el servicio.

**Art. 11.** — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de Diciembre de 1996.

**Art. 12.** — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL dispondrá las modificaciones operativas necesarias que surjan de la implementación de la presente Disposición.

**Art. 13.** — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Diana M. Guillen.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LAS TRAMPAS INCREMENTALES

| | |
|---|---|
| Centro de Concentración: | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |
| Controles fitosanitarios: | 2 trampas |
| Policía Provincial, Cruces de Rutas: | 2 trampas |
| Estaciones de Servicio y Parador | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |
| Ruta cada dos (2) kilómetros: | 1 trampa |
| Desmotadoras: | 1 trampa cada 100 metros bordeando el predio |

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Disposición 63/2007**

**Implementación del Módulo de Seguimiento de Control Ex-Post en el SIM.**

Bs. As., 30/5/2007

VISTO, la Actuación SIGEA 12236-4-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 publicada en el Boletín Oficial Nº 30.690 del 7 de julio de 2005, establece los Procedimientos de Control de Valor en materia de Importación, y la Resolución General AFIP Nº 620 publicada en el Boletín Oficial Nº 29.175 del 28 de junio de 1999, lo hace con relación a los Procedimientos de Control de Valor e Investigaciones en materia de Exportación.

Que resulta necesario implementar un Sistema Informático único en todo el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que registre los ingresos, trámites, resultados y antecedentes concernientes a las destinaciones aduaneras, tanto de importación como de exportación, sujetas al control de valor declarado como así también a la fiscalización documental.

Que dicho Sistema Informático, denominado Módulo de Seguimiento de Control Ex - Post integrado al Sistema Informático Maria, sustituirá al oportunamente implementado mediante Disposición Nº 102/99 (DGA) del 17 de mayo de 1999, contemplando mejoras en cuanto al control sobre los procedimientos, la facilidad en la captación de la información relativa a las destinaciones, la administración de niveles de acceso, la registración de los datos relativos a dichos procesos de controles y la base de antecedentes.

Que el sistema aprobado por Disposición Nº 102/99 (DGA) se implementó como medida transitoria para contar con un mínimo de información y permitir un control de la gestión del análisis del valor de las destinaciones documentadas.

Que tal carácter transitorio hace necesario la adopción de aplicativos informáticos con carácter definitivo y uniforme en todo el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que asimismo, su reemplazo ha sido recomendado reiteradamente por la Subdirección General de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sugiriendo la implementación de un sistema único para todas las áreas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que cumpla con los requisitos de seguridad necesarios y cuyo desarrollo subsane las observaciones formuladas.

Que en este sentido, el sistema propuesto contiene los requisitos de seguridad propios de una aplicación en el entorno del Sistema Informático Maria, facilitando asimismo el acceso a los datos de las destinaciones registradas.

Que el mismo ha de implementarse en el ámbito de las distintas áreas competentes en la valoración y en la fiscalización documental dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, permitiendo contar con una base única y común de antecedentes de valor que coadyuvará a la unificación de criterios de valoración para importación y exportación.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 6 Apartados 2), Inciso e), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Déjese sin efecto la Disposición Nº 102/99 (DGA) del 17 de mayo de 1999.

**Art. 2º** — Apruébese la implementación del Módulo de Seguimiento de Control Ex-Post integrado al Sistema Informático Maria para la registración del trámite otorgado a las destinaciones de importación y exportación seleccionadas para el control de valor y/o la fiscalización documental, el que será de utilización obligatoria en todo el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a partir del 1 de junio de 2007. Lo expuesto no regirá para los módulos NOTIFICACION Y CARGOS los que serán de utilización obligatoria a partir del 1 de julio de 2007. Las fechas previstas resultan concordantes al cronograma dispuesto en la Actuación SIGEA 12236-4-2006.

**Art. 3º** — La Dirección Programas y Normas de Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, elaborará la Instrucción General correspondiente que contendrá el manual del usuario.

**Art. 4º** — Los Subdirectores Generales de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, instrumentarán los procedimientos necesarios para la utilización sin excepción del sistema que por la presente se aprueba, en razón de sus competencias.

**Art. 5º** — La Dirección de Informática Aduanera dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, implementará los mecanismos necesarios que permitan consultar los datos relativos a los análisis de valoración y fiscalización documental a través de la habilitación de las tablas respectivas en el aplicativo Discoverer.

**Art. 6º** — Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Subdirección General de Fiscalización, Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Subdirección General de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



**BANCO CIUDAD**

www.bancociudad.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**FACULTAD DE PSICOLOGIA**

**FOTOCOPIADORAS CANON 3050 –**

**CANON 4050 - PANASONIC 7713 –**

**MINOLTA2152**

**UNA IMPRESORA HP 4550**

**SUBASTA:** El día **08 de junio de 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICION:** desde **1 de junio de 2007** en: Facultad de Psicología Dirección de Infraestructura Hipólito Yrigoyen 3242 Planta Baja, Capital Federal en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES:** En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 43298600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

**Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

**Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido)** **Inv. R. 79247**

e. 31/5 N° 546.616 v. 31/5/2007



## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 568/2007**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1103.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Beatriz BOAGLIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la peticionante acreditó ser cesionaria de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “RADIO CENTRO”, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1517 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 902).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Graciela Beatriz BOAGLIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5016/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 257, Frecuencia 99.3 Mhz., para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Graciela Beatriz BOAGLIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Graciela Beatriz BOAGLIO (D.N.I. Nº 12.145.237), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRJ317”, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO ($ 10.181.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1517 (solicitud de reinscripción Nº 902), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 Nº 547.177 v. 31/5/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 569/2007**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1023.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Rubén PITURA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM MEDITERRANEA”, de la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1730 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1248).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Hugo Rubén PITURA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., para la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PITURA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Rubén PITURA (D.N.I. Nº 14.202.068), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM887”, de la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 39.055.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1730 (solicitud de reinscripción Nº 1248), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 Nº 547.178 v. 31/5/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 570/2007**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1060.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Alberto PONT LEZICA (D.N.I. Nº 11.266.937), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el solicitante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM ANDINA”, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1689 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 7025).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Raúl Alberto PONT LEZICA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47428/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 267, Frecuencia 101.3 Mhz., para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor PONT LEZICA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Alberto PONT LEZICA (D.N.I. Nº 11.266.937), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG753”, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS ($ 17.042), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1689 (solicitud de reinscripción Nº 7025), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva del servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 Nº 547.180 v. 31/5/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 571/2007**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1092.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Darío Alberto BUSSI DEL RIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM UNIVERSO”, de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1355 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1460).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Darío Alberto BUSSI DEL RIO, para la adjudicación directa de la licencia de

la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., para la ciudad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUSSI DEL RIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Darío Alberto BUSSI DEL RIO (D.N.I. Nº 26.222.203), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM843”, de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 5.460.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1355 (solicitud de reinscripción Nº 1460), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 Nº 547.181 v. 31/5/2007

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº: F 018/07**

Posadas, Misiones, 21/5/2007

VISTO: La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y las Resoluciones Nº 46/04, 47/04 y 48/04 que establecen la obligación de inscripción y presentación de Declaraciones Juradas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo expresamente previsto en la Ley 25.564 el INYM se encuentra facultado a la creación de Registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados.

QUE, en uso de tales prerrogativas el INYM por medio de las Resoluciones Nº 46/04 y Nº 47/04 ha dictado los marcos normativos necesarios para la creación e implementación de los Registros de Secaderos y Acopiadores, y de Molinos, Fraccionadotes, Importadores y Exportadores, respectivamente, determinándose en las mismas la obligación de presentar Declaraciones Juradas con los anexos previstos.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en la veracidad de los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, los datos consignados en las declaraciones juradas efectuadas por los Productores, Secaderos y Molinos deben guardar plena coincidencia con la realidad de cada uno de los declarantes.

QUE, particularmente en el caso de industrias molineras, la Declaración Jurada constituye el recaudo necesario para habilitar a dichos sujetos a la adquisición de las Estampillas establecidas por Ley 25.564.

QUE, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) establece categóricamente en su Art. 7 que como responsabilidad del INYM la de efectuar el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, en virtud a ello el INYM solamente debe proveer de estampillas a quien tenga derecho a adquirirlas, fundamentado en la respectiva Declaración Jurada y tarea fiscalizadora consecuente donde se acredite la inscripción en el registro correspondiente, stock suficiente, entre otras cosas.

QUE, hasta el momento el INYM no cuenta con norma alguna que regule la rectificatoria de Declaraciones Juradas por parte de los obligados presentarlas, estando contemplado únicamente el supuesto de falta de presentación de DDJJ.

QUE, la experiencia recogida desde la implementación del régimen de Declaraciones Juradas imperante en el INYM, recomienda la solución de inconvenientes detectados en cuanto a rectificativas presentadas en forma abusiva y sin explicaciones o documentaciones que fundamenten tal práctica.

QUE, asimismo se constatan circunstancias tales como presentación de Declaraciones Juradas sin contener datos, falseamiento de la información para efectuar compras de estampillas y omisiones consecutivas en la presentación de la información, hechos que atentan contra la veracidad de la información con la que debe contar el INYM.

QUE, corresponde por ello crear e instrumentar un régimen sancionatorio a tales rectificativas, irregularidades y omisiones a fin de reforzar la correcta presentación de las Declaraciones Juradas dado su carácter de herramienta fundamental de fiscalización y sustento para la adopción de políticas yerbateras de parte del Directorio.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin se hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal de implementación del régimen correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el presente “Régimen Complementario de Presentación de Declaraciones Juradas, Control y Efectos por Incumplimiento”.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La presentación de Declaraciones rectificatorias deberán efectuarse en la forma y condiciones que se establecen en la presente Resolución. El presente Régimen será de aplicación para todo obligado a presentar Declaraciones Juradas ante el INYM, sea que la exigencia surja de normas existentes o futuras que expresamente establezcan tal deber de información.

ARTICULO 3º — TRAMITE. Toda Declaración Jurada rectificativa de su antecedente que presente ante el INYM un sujeto obligado a formalizar una Declaración Jurada, será recibida por parte de este Instituto, quedando sujeta a verificación mediante sumario instruido por el Area Fiscalización del INYM.

La presentación de rectificativa importará la necesaria constatación de parte del Area Fiscalización de la documentación que avale tal modificación, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento.

ARTICULO 4º — EFECTOS. Si el presentante de una Declaración Jurada rectificativa en cualquiera de sus Anexos fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, el ingreso producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión. En tal caso las constataciones deberán efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles de presentada la Declaración Jurada rectificativa, plazo en el cual deberá expedirse el Instituto respecto de la procedencia de la rectificativa en cuestión.

ARTICULO 5º — FALSEAMIENTO DOLOSO. Las compras de estampillas que se hicieren en virtud a una Declaración Jurada previamente presentada al INYM generadora de un cupo de estampillas conforme lo previsto en la Resolución 48/04 o la que la modifique o sustituya en el futuro, y que posteriormente fuere rectificada en menos, será considerada como conducta dolosa salvo prueba en contrario, correspondiendo la inmediata devolución de las estampillas adquiridas, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

La rectificación aludida en el párrafo precedente determinará la inmediata constatación por parte del Area Fiscalización de las reales circunstancias fácticas del sujeto involucrado.

ARTICULO 6º — LIMITES PARA LA ADQUISICION DE ESTAMPILLAS. Sin perjuicio de lo establecido con respecto al certificado para adquisición de estampillas en la Resolución 48/04 del INYM o la que la reemplace o modifique, en ningún caso las compras de estampillas que hiciera un establecimiento en un período mensual podrá ser superior al promedio de salidas de yerba mate envasada estampillada que surja de las Declaraciones Juradas presentadas correspondientes a los tres últimos períodos a informar que hubieren vencido; o al stock de yerba mate no estampillada que surja de las Declaraciones Juradas correspondientes al último período vencido, el que fuere inferior, salvo circunstancia de que a través del Area Fiscalización se constate y certifique la situación del Molino en cuanto a que efectivamente no ha tenido movimientos de yerba mate.

ARTICULO 7º — INCONSISTENCIAS. MARGENES DE ERROR. En el caso de detectarse inconsistencias de los datos presentados en las Declaraciones Juradas (movimientos de ingreso y salida, stock de yerba mate en cualquier modalidad) que superen un margen de error en más o en menos del 10% para volúmenes de 0 a 500.000 kilos de yerba mate en stock, en más o en menos del 5% para volúmenes entre 500.001 y 1.000.000 kilos de yerba mate en stock, y en más o en menos del 3% para volúmenes de más de 1.000.000 kilos de yerba mate en stock, las mismas impondrán la necesaria verificación mediante sumario instruido por el Area Fiscalización del INYM, en el que se constatará la documentación que avale los movimientos declarados, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento.

Tales inconsistencias en cualquiera de sus Anexos producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión, si el presentante fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 8º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas en forma consecutiva por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las multas que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y Aplicación de Multas por Incumplimiento" aprobado por Resolución 37/04 del INYM o la que la modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION para presentar las Declaraciones Juradas faltantes en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de BAJA AUTOMATICA del Registro correspondiente. Dicha baja será comunicada al responsable, quedando imposibilitado de realizar las actividades hasta tanto solicite una nueva inscripción.

ARTICULO 9º — PENALIDADES. Los incumplimientos que se verifiquen por parte del INYM con motivo de la presentación de rectificativas de Declaraciones Juradas hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

ARTICULO 10. — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 11. — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANTONIO SEGOVIA, Diretor, INYM. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate.

e. 31/5 N° 546.928 v. 1/6/2007

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº 17/07**

Posadas, Mnes., 21/5/2007

VISTO: las actuaciones administrativas "Expte. Nº 273/06 - PROGRAMA REGIONAL DE APOYO AL SECTOR YERBATERO", y;

CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento de los objetivos de creación del Instituto, se han realizado jornadas de capacitación para productores en diferentes localidades de la Zona Productora de Yerba Mate de nuestro país, contribuyendo las mismas a optimizar las tareas llevadas a cabo en la actividad.

QUE, a los fines de extender este tipo de capacitación y asistencia a todos los eslabones de la cadena productiva (trabajadores rurales, productores, secaderos y molineros de yerba mate), la Subcomisión de Producción y Secanza, ha puesto a consideración de este Directorio, una propuesta para la coordinación con técnicos de otros Organismos, a los fines de la evaluación, estudio, investigación y organización de un "Programa de Asistencia al Sector Yerbatero".

QUE, como resultado de ello se ha aprobado por Resolución Nº 84/06 de fecha 12/09/06, la elaboración de un Programa Regional de Asistencia al Sector Yerbatero (PRASY), con una duración quinquenal, y autorización de asignaciones específicas de fondos.

QUE, en la elaboración del programa aprobada por el Directorio se han establecido requisitos que deben ser correctamente determinados por conformar el marco o estructura basal de su funcionamiento.

QUE, asimismo corresponde indicar precisamente quiénes podrán participar en la elaboración de los proyectos específicos para cada sector; los que constituyen los destinatarios del presente programa.

QUE, atento al recambio producido en el Directorio de este Instituto, quien fuera designado responsable del manejo de las cuestiones relacionadas a la instrumentación del PRASY por Resolución Nº 84/06 ha concluido su mandato, por lo cual urge designar a un nuevo encargado de tal tarea, la que deberá quedar a cargo del Secretario de la Subcomisión de Producción y Secanza de este Instituto.

QUE, el proyecto diseñado tiene una duración quinquenal de acuerdo a las pautas mencionadas en los considerandos de la respectiva Resolución las que fueron receptadas favorablemente por el Directorio en orden a asegurar la continuidad de las acciones que se emprendan mas allá de cambios de personas o aspectos coyunturales.

QUE, en la diagramación, desarrollo y formalización del Programa se ha contado con la colaboración de un grupo de técnicos relacionados directamente con el sector, quienes acompañaron a la Subcomisión de Producción y Secanza del INYM en este emprendimiento, siendo agregados a las actuaciones los borradores y constancias documentales elaboradas.

QUE, el mencionado proyecto resulta de suma utilidad para capacitar y asistir a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a efectos de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad en los procesos.

QUE, habiéndose puesto en consideración del Directorio el trabajo concluido referido a la implementación del PRASY realizado por el Ing. Agrónomo Raúl Escalada, éste comparte los alcances e instrumentación, por adecuarse a las pautas establecidas en la Resolución 84/06, tal como fuera resuelto en la reunión de fecha 27/11/06 según constancias del Acta de Directorio labrada en dicha oportunidad.

QUE, según lo establece el Art. 3 de la Ley 25.564, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados, en la actividad, indicándose además que los programas que desarrolle el INYM deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, entre las funciones del INYM se expresa en el inc. e) del Art. 4 de la referida norma, que el mismo llevará a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten el consumo interno y externo.

QUE, el Directorio del INYM considera de vital importancia para el sector yerbatero la implementación del PRASY atento a que mediante el mismo se pretende mejorar la competitividad del sector productivo e industrial mediante la determinación y aplicación de nuevas tecnologías, las que si bien se originan en presentaciones particulares, indicarán un camino a ser seguido por la generalidad de los partícipes a fin de procurar una expansión de la actividad.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY), desarrollado con la participación y colaboración de profesionales relacionados directamente con el sector yerbatero, el que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE que el mismo tendrá una duración quinquenal de acuerdo a las pautas delineadas en la Resolución Nº 84/06 de este Instituto que aprobara el análisis de implementación del referido programa.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE como Presupuesto asignado al PRASY la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000), pudiendo dicho monto ser replanteado en caso de necesidad, debiendo ser desagregado contemplando los rubros de a). Proyectos, b). Gastos de Funcionamiento, c). Difusión del Programa y d). Bienes de Uso.

ARTICULO 4º — DESIGNASE al Secretario de la Subcomisión de Producción y Secanza, Señor RAMON ENRIQUE KUSZKO, como responsable por parte del INYM del proyecto que se aprueba por la presente Resolución, quien deberá administrar los fondos asignados al proyecto y procederá en forma oportuna a rendir cuenta del uso de los mismos en forma documentada con comprobantes emitidos conforme normas fiscales vigentes.

ARTICULO 5º — REGISTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Comuníquese a las Areas competentes del INYM. Dése intervención a la Auditoría Interna y Sindicatura. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANTONIO SEGOVIA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

INYM

PRASY

PROGRAMA REGIONAL DE
ASISTENCIA AL SECTOR
YERBATERO

BASES Y CONDICIONES

Año 2007

PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY).

BASES Y CONDICIONES

El Instituto Nacional de la Yerba Mate INYM establece mediante las presentes Bases y Condiciones los requisitos para la presentación de Proyectos de innovación tecnológica a efectos de la adjudicación de aportes no reembolsables, los que deberán ser presentados a este Organismo de acuerdo a normativas aprobadas por Resolución Nº……………………….de fecha……………………….

Información General

1) Duración del Programa

Se establece una duración de 5 (cinco) años consecutivos (2007-2011), para lo cual deberán ser presupuestados los fondos necesarios a tal fin.

2) Fecha de presentación:

Los proyectos pueden ser presentados sin fecha límite y hasta cubrir el cupo determinado por el INYM. Las presentaciones que no puedan ser incorporadas en el programa anual de financiación, igualmente serán tratados y considerados para el próximo año.

3) Objetivos:

El PRASY tiene como objetivo capacitar y asistir a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a fin de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos, que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los procesos. Esta asistencia persigue, además, contribuir a la incorporación de tecnología en la sociedad y en las empresas y a su cultura innovadora, con un fuerte sustento conservacionista y con prácticas que preserven el medio ambiente.

4) Etapas de ejecución:

El PRASY se implementará en las siguientes etapas:

a) Difusión, en la cual personal técnico del INYM tomará contacto con los distintos sectores integrantes de la cadena de producción yerbatera, a fin de informarle de los lineamientos generales del programa y recibir inquietudes y sugerencias a fin de evaluar su incorporación como futuras acciones del PRASY. Plazo: etapa de ejecución permanente

b) Presentación del Programa - bases y condiciones para la presentación de proyectos. Plazo:………..de …………………….. de 2007.

c) Recepción y evaluación de proyectos. Plazo: según pliego de bases y condiciones.

d) Aprobación y asignación de recursos. Plazo: según pliego de bases y condiciones.

5) Beneficiarios:

La postulación requiere la presentación de una contraparte que comprometa los recursos humanos y operativos para el desarrollo completo del proyecto presentado a INYM.

a). Podrán ser beneficiarios del Programa Regional de Asistencia al Sector Yerbatero PRASY, todas las personas físicas o jurídicas, constituidas como tales al momento de la presentación del proyecto, radicadas en el territorio nacional y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones. Además podrán participar los Organismos públicos centralizados o no, las Universidades y las Organizaciones no gubernamentales.

b). Se entenderá por destinatarios finales de los Proyectos de Innovación tecnológica a los distintos actores sociales y productivos y en general a los distintos sectores que componen la cadena de producción de la yerba mate, cuyos problemas fueran considerados prioritarios al momento de la evaluación de los Proyectos y a quienes se orientará la transferencia. Solo podrán ser beneficiarios, las personas físicas o personas jurídicas debidamente inscriptas al tiempo de la presentación del Programa. Si se tratara de personas físicas, empresas o, en general entidades que persiguen un fin de lucro, deberán explicar el modo y las condiciones diferenciales en que se transferirán los resultados del proyecto a los beneficiarios del mismo sector o actividad al que pertenecen y cómo contribuirán a la solución de la problemática común.

6) Financiación - Aportes dinerarios

a) Los aportes administrados a través de esta línea son aportes no reembolsables y cubrirán el 100% del costo total del proyecto.

b) No podrán asignarse a los proyectos un monto dinerario total mayor a $ 50.000 (pesos cincuenta mil) ni más de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) por año calendario,

c) El Area de Evaluación y Seguimiento del PRASY, deberá priorizar todos los proyectos presentados por orden de ingreso. El proyecto que fuera desaprobado por razones técnicas o de otra índole, dará lugar a la evaluación del que sigue y así hasta cubrir el cupo asignado por el INYM.

d) Serán financiados con carácter excepcional, proyectos cuyos costos superen el monto establecido como tope, siempre y cuando el Directorio del INYM lo considere de real importancia o carácter estratégico en beneficio del sector Yerbatero.

7) Tipos de proyectos

- Capacitación

- Experimentación

- Investigación

Proyectos de capacitación: son los relacionados con la transmisión de conocimientos por parte de profesionales o capacitadores, a los distintos actores sociales de la cadena de producción de la yerba mate, a través de charlas, cursos o simposios en forma presencial y/o a distancia, en períodos variables de tiempo.

Proyectos de experimentación: son los referidos a desarrollos de prácticas productivas y/o industriales básicas, utilizando metodologías comparativas, del cual se obtengan resultados confiables y aplicables.

Proyectos de investigación: son aquellos que requieren un desarrollo técnico-científico superior, definiéndose como el conjunto de actividades de investigación científica interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un período definido.

8) Proyectos a ser considerados

Se considerarán los proyectos que reúnan las siguientes características:

a) Que prevean fundamentalmente, actividades de capacitación o innovación productiva (investigación y desarrollo y/o modernización tecnológica de procesos, productos o servicios entre otros), relacionados al sector yerbatero.

b) Que aporten una solución efectiva a los problemas específicos sociales o productivos que hayan sido considerados como tales por el Area de Evaluación y Seguimiento de proyectos del PRASY.

c) Que persigan entre sus resultados esperados, la transferencia efectiva de tales conocimientos a las empresas y/o actores sociales destinatarios finales del proyecto.

d) Que introduzcan tecnologías de gestión de la producción que sirvan para potenciar la competitividad.

No serán considerados los proyectos que:

e) Se agoten en un estudio, informe de mercado o cualquier tipo de investigación no considerada importante o que no prevean transferencia de conocimientos al sector.

f) No precisen quiénes son los destinatarios de la transferencia y cómo se procederá a hacerla.

g) No establezcan condiciones diferenciales para el uso y/o la apropiación de los resultados por parte de los destinatarios finales del sector, cuando el beneficiario sea una persona física o entidad con fines de lucro.

h) No se relacionen o signifiquen aportes directa o indirectamente al sector Yerbatero.

i) Que para obtener el resultado esperado, no tengan en cuenta la preservación del medio ambiente o alteren durante su aplicación el equilibrio ecológico.

9) Duración de los proyectos

Los proyectos tendrán un plazo mínimo de ejecución de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (dos) años.

10) Gastos financiables en los proyectos

a) Personal de dirección, investigación y de apoyo técnico que resulte imprescindible para la ejecución del proyecto, cuyo monto total no deberá superar el 50% del total de los fondos solicitados, excepto en los casos de proyectos de capacitación.

b) Equipamiento imprescindible requerido para el desarrollo del proyecto.

c) Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos.

d) Adquisición de licencias de tecnología necesarias e indispensable como parte del desarrollo tecnológico a realizar.

e) Insumos y/o materiales necesarios para la construcción de prototipos, plantas piloto o puesta a punto en campo (a consideración del Area de Programación y Seguimiento del PRASY).

f) Gastos en estudio de mercados o de planes de negocios, con la salvedad establecida en el punto 7.e de la presente reglamentación.

g) Gastos para formulación de proyectos hasta un máximo de $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

h) Construcción de instalaciones o remodelaciones esenciales para el desarrollo del proyecto, que no sea un componente central del financiamiento y que no supere un 20% del valor total del mismo.

i) Otros gastos que, a juicio del Area de Evaluación y Seguimiento del PRASY, se justifiquen como imprescindibles para el normal desarrollo del proyecto.

j) En el caso de los proyectos de capacitación, donde las actividades se limitan a la transmisión de conocimientos a uno o varios sectores de la actividad, se habilitarán solicitudes específicas.

11) Gastos no financiables en los proyectos

a) Inversiones en bienes y servicios productivos no determinantes para el desarrollo del proyecto.

b) Compra de bienes usados.

c) Compra de bienes de capital, terrenos y bienes raíces.

d) Capital de trabajo.

e) Gastos de operación y de administración de la Empresa

f) Compra de acciones, derechos de empresas, bonos u otros valores mobiliarios.

g) Cancelación de deudas, dividendos o recuperación de capital.

12) Unidad ejecutora de proyectos

Podrá ser una o más personas, quienes serán responsables ante el INYM y responderán, ante cualquier desvío o mal utilización de los fondos otorgados. Cada proyecto presentado deberá ser avalado con la firma de un profesional debidamente matriculado que cuente con antecedentes curriculares adecuados. Las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos, deberán poseer la infraestructura necesaria para la ejecución del mismo.

13) Desembolsos

a) Se efectuará un anticipo inicial, una vez aprobado el proyecto y suscripto el convenio de subvención y sucesivos desembolsos por etapas contra el informe de:

b) avance, verificación y rendición de cuentas de cada una de ellas, de acuerdo al programa de desembolsos propuesto en el proyecto.

c) El anticipo no podrá superar el 25% del monto solicitado correspondiente al total del proyecto.

d) A fin de no trabar el flujo de fondos de los proyectos y visto que, a excepción del anticipo, todos los desembolsos se efectuarán contra la aprobación del 100% de la etapa que se rinde, no deberán formularse en el proyecto etapas de duración simultánea, sólo sucesivas, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan extenderse a dos o más etapas.

e) Los costos a financiar por el INYM que correspondan a la primera etapa no deben superar el monto del anticipo presupuestado.

14) Presentación de Proyectos

La presentación de Proyectos se realizará por Mesa de Entradas y Salidas del INYM, sito en calle Rivadavia Nº 1515, 2º Piso de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en horario de 08:00 hs. a 16:00 hs., en los formularios habilitados para tal fin.

Cada proyecto deberá ser presentado en original y una copia, ambos con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, los que quedarán en poder del INYM para su posterior evaluación.

La firma certificada requerida en el inciso precedente se exigirá para el o los titular/es de cada proyecto como asimismo del profesional actuante quien deberá acreditar constancia de matriculación en el Colegio o Consejo profesional respectivo en plena vigencia.

En caso que la Unidad ejecutora o titular de proyecto sea una persona jurídica pública se acompañará:

1.- Copia certificada del estatuto, contrato social o instrumento legal de creación y funcionamiento de la entidad.

2.- Copia del acta o instrumento legal de designación de autoridades.

3.- En su caso, copia del poder que acredite la representación del firmante.

4. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

En caso que la unidad ejecutora o titular del proyecto es una persona jurídica privada se acompañará:

1.- Detalle de datos completos según planilla adjunta.

2.- Copia del estatuto, contrato social o instrumento legal de creación y funcionamiento de la entidad.

3.- Copia del acta o instrumento legal de designación de autoridades.

4.- En su caso, copia del poder que acredite la representación del firmante.

5.- Copia de los 3 (tres) últimos balances certificados por contador público nacional.

6. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

En caso que la unidad ejecutora o titular del proyecto sea una persona física se acompañará:

1.- Detalle de datos completos, según planilla adjunta.

2.- Constancia de su inscripción en AFI-DG.

3.- Constancia de presentación y pago de las últimas tres declaraciones juradas de impuesto a las ganancias, o última constancia de pago del monotributo, según el caso.

4. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

Documentación inherente al proyecto

a) Declaración jurada del solicitante del beneficio respecto a la inexistencia de otro financiamiento para el mismo proyecto.

b) Documentación inherente al profesional actuante y su equipo en caso de que hubiere, adjuntando currículum y antecedentes.

c) Toda otra documentación que considere pertinente.

EVALUACION, APROBACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS.

Area de Evaluación y seguimiento: estará conformada por seis miembros representantes de los siguientes Organismos:

Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones (U.Na.M) - Dos Personas.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) Delegación Misiones - Dos Personas.

Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones - Una Persona.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) Delegación Corrientes - Una Persona.

15) Evaluación de las solicitudes de financiamiento.

a) Para que un proyecto pueda ser ingresado al sistema de evaluación, deberá satisfacer requisitos mínimos, de índole general, que configuran los criterios de admisibilidad redactado en las presentes Bases de Condiciones.

b) El análisis lo realizará el Area de evaluación y seguimiento de proyectos del PRASY, el cual en un plazo máximo de 30 días corridos desde la presentación, siempre y cuando no existan impedimentos técnicos y no haya necesidad de efectuar correcciones o enmiendas por parte de la Unidad ejecutora, emitirá dictamen que será elevado al Directorio del INYM para su resolución.

16) Metodología de evaluación:

Las proyectos presentados contendrán la información necesaria para su evaluación que estará basada en: a) Evaluación de la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto b) Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora y c) Evaluación técnica del proyecto.

a) Evaluación de la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto.

- Encuadramiento de los proyectos en relación con los objetivas del llamado.

- Probabilidad de ejecución exitosa.

- Evaluación financiera.

b) Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora

- Antecedentes de la Unidad Ejecutora para la realización de proyectos.

- Composición del personal involucrado en el proyecto.

- Equipamiento e infraestructura que se afectará a la ejecución del proyecto.

Evaluación de la razonabilidad del proyecto

Se estudiará

- El impacto esperado regional, social y productivo.

- La transferencia de conocimientos a la sociedad y al sector yerbatero en particular.

El Area de evaluación y seguimiento de proyectos del PRASY, podrá designar evaluadores externos para los casos donde los proyectos se refieran a desarrollos científicos de alta complejidad o temas específicos que requieran la opinión de un experto reconocido en la disciplina que se trate. Asimismo dará intervención al Area Legales del INYM a fin de evaluar la documentación incorporada en la presentación de cada proyecto.

17) Aprobación de los proyectos

- Los proyectos que son aprobados par el Area de evaluación y seguimiento del PRASY, serán elevados al Directorio del INYM para su tratamiento.

- El Directorio del INYM es la ultima instancia con poder de decisión para la aprobación de un proyecto.

- De surgir dudas durante la consideración de un proyecto por parte del Directorio, éste podrá ser remitido nuevamente al Area de programación y seguimiento del PRASY o eventualmente rechazarlo.

- Los proyectos aprobados serán dados a conocer mediante una Resolución del Directorio del INYM y publicados en la página Web del Organismo, quedando la Unidad ejecutora a partir de ese momento, habilitada para comenzar a percibir los montos asignados al proyecto de acuerdo al cronograma de etapas estipulado en los mismos.

- En caso de que un proyecto sea desaprobado en cualquier instancia de su evaluación, la Unidad ejecutora o el titular del mismo, será notificado por escrito de esa instancia.

18) Seguimiento de los proyectos

- El Area de evaluación y seguimiento del PRASY dispondrá de un equipo técnico que recopilará información in situ y en las oportunidades que considere conveniente, sobre la marcha y evolución de cada uno de los proyectos financiados por el INYM y el uso de los fondos concedidos, con el fin de verificar su utilización conforme a lo aprobado.

- Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, el Departamento Técnico del INYM, dada su especialidad en la materia, será el encargado de atender las consultas relacionadas al Programa, emitir los informes pertinentes y realizar una pre-evaluación de los proyectos presentados.

- Los responsables de la Unidad ejecutora del proyecto, quedan obligados a prestar toda su colaboración de esas inspecciones y auditorías.

- Los proyectos evaluados satisfactoriamente por el Area de evaluación y seguimiento del PRASY, serán elevados al Directorio del INYM, quien decidirá la aprobación o no del mismo.

- El Coordinador General del PRASY como responsable del Area de Evaluación y Seguimiento, será el nexo entre éste y el Directorio del INYM, a fin de informar en forma permanente la marcha y evolución del programa, dando a conocer detalles de proyectos presentados, grado de avance de los mismos, monitoreo y auditorías realizadas y cualquier resolución o sugerencia que tiendan a perfeccionar la aplicación del PRASY.

19) Rescisión

El Directorio del INYM podrá declarar unilateralmente la rescisión del convenio de implementado a través del PRASY, previo informe de la Unidad Ejecutora del proyecto, sin derecho a reclamo por parte del interesado.

20) Prohibición de Cesión

Los presentantes beneficiarios no podrán ceder total o parcialmente las responsabilidades emergentes a terceros bajo ninguna causa.

El INYM deslinda expresamente su responsabilidad por contrataciones de bienes o personas que pudieren hacer los presentantes beneficiarios para el cumplimiento del Programa presentado a INYM, limitándose la responsabilidad del Instituto al aporte dinerario concedido para el Proyecto.

21) Competencia

A todos los efectos legales, se establece que las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Posadas, por lo cual se deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Posadas, lugar donde serán válidas las notificaciones que se cursen.

e. 31/5 Nº 546.929 v. 1/6/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 32.001 del 24 MAY 2007**

**Expediente Nº 12.982. Aumento de capital social y modificación del estatuto social del INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA I.A.M.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4º y 13º del estatuto social de INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA I.A.M. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/5 N° 547.045 v. 31/5/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 32.002 del 24 MAY 2007**

**Expediente Nº 9022: Reforma de Estatuto de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículos 76º del Estatuto Social de LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese y notifíquese.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 31/5 N° 547.046 v. 31/5/2007

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición N° 106/2007**

Bs. As., 23/5/2007

VISTO, el Expediente N° 1313/2007 y su agregado N° 2046/2007, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) llevó a cabo la Contratación Directa N° 57/04 con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza y mantenimiento, destinado al edificio sede de la UDAI Trelew, de la provincia de CHUBUT por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual plazo.

Que mediante la Resolución de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL N° 53, de fecha 21 de marzo 2006, ratificada por la Resolución N° 872 de la DIRECCION EJECUTIVA del mismo organismo, se declaró fracasada la Contratación Directa N° 57/04 y se tuvo por desistida la propuesta de la firma FEMAR S.R.L., en virtud de no haber mantenido su oferta, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00.

Que tal conducta trajo aparejada la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Que, como consecuencia de ello, se intimó a la empresa FEMAR S.R.L. a efectivizar el pago de PESOS UN MIL SETENTA Y UNO ($ 1.071,00) en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles.

Que mediante la Nota N° 918, de fecha 30 de marzo de 2007, la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informó que la firma penalizada no había hecho efectivo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta.

Que la Resolución GA N° 53/06 fue notificada a la firma FEMAR S.R.L. con fecha 3 de abril de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante el Dictamen N° 34/05 informó que la Resolución GA N° 53/06, ratificada por Resolución D.E.A. N° 872/06, se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTACION NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma FEMAR S.R.L., con domicilio en la calle Quintana N° 3360, Departamento 1, de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T. N° 30-70858171-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 31/5 N° 547.451 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 63/2007**

**Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.**

Bs. As., 10/5/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

• MALBERTI, Carlos Horacio

AGENCIA SAN LUIS

• MARCEROU, Rodolfo

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 63/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSÍMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| JIMENA, Elena Patricia | Jefa (Int.) de la Agencia Sede Mendoza N° 2 | |
| GIMENEZ, Enrique Abel | Jefe (Int.) de la Agencia San Luis | |
| SOLANES, Elida Estela BRAGAGNOLO de | Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia San Luis | |

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 15 de mayo de 2007.

e. 31/5 Nº 545.874 v. 31/5/2007

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**

BOLETIN OFICIAL 1038-3

INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

RENGLON: Se informa que continúa abierto el ingreso al Registro de las Empresas Proveedoras de los Servicios de Cobranzas Extrajudiciales y que entre aquellas que se hallen inscriptas al 07-06-07 el Banco efectuará una nueva selección, para adjudicar el servicio de Gestión de Cobranzas Extrajudiciales de parte de su cartera.

CONSULTA DEL PLIEGO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES: Departamento de Compras - Registro de Proveedores - Bmé. Mitre 326 3º Piso Local 310, Capital Federal, de 10 a 15 hs.

OSCAR JULIO AZANSA, Jefe de Division - 1911

e. 31/5 N° 547.002 v. 31/5/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA**

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero)

La Plata, 27/4/2007

Por desconocerse el domicilio de la firma "METAL TECNICA S.R.L.", C.U.I.T. 30-64294818-7, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a prestar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Resolución Nº 19/06 (SDG OAI), SIGEA 11804-761-2005, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera La Plata, División Jurídica, sita en Diagonal 77 Nº 292, 3º Piso, de la ciudad de La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 Cód. Ad. — Fdo.: SARA de SAGASTIZABAL, Abogada, Leg. 28.424-8 AFIP-DGA.

e. 31/5 N° 547.009 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA PLATA**

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infraccion al ART. 954 a); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en lo términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

| NOMBRE/RAZON SOCIAL | MULTA | TRIBUTOS | SUMARIO |
|---|---|---|---|
| "AIDER S.R.L." CUIT Nº 30-70717801-5 | $ 89.309,38 | $ 89.309,38 | 268,06 |
| "AIDER S.R.L." CUIT Nº 30-70717801-5 | $ 89.520,18 | $ 89.520,18 | 269/06 |

Fdo.: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 31/5 N° 547.010 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 15/5/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Lopez y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). —FDO. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-569, 560, 732, 552, 746, 202, 770, 765, 785, 734, 748, 737, 601, 249, 754, 745, 772, 771, 761, 200, 233, 290, 740, 738, 769, 779, 741, 753, 755, 773, 744, 775, 774, 768, 784, 787.

e. 31/5 N° 547.066 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JORGE A. JIMENEZ KOCKAR, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-068/03, labradas por esta Dependencia, caratuladas "CHAVEZ DE SOUZA, CLAUDIO S/INF. ART. 970 DEL C.A. Y WOROBIEJ, CRISTIAN FELIPE S/INF. ART. 971 DEL C.A.", ha recaído DECRETO de fecha 18/05/2007, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a CLAUDIO CHAVEZ DE SOUZA, C.I. (Brasil) 3978245 o 3418295 sin domicilio conocido, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 18 DE MAYO DEL 2007. VISTO, el estado del presente sumario, CORRASE VISTA... en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) hábiles administrativos al Sr. CRISTIAN FELIPE WOROBIEJ... imputándosele la infracción del Art. 971 del C.A., en forma solidaria con el Sr. CLAUDIO CHAVEZ DE SOUZA C.I. (Brasil) 3978245 o 3418295... como consecuencia de endilgársele a éste la transgresión al Art. 970 del C.A. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ADUANA, en atención a lo normado por los Art. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del C.A. ... correspondiendo dicha multa, a la suma que asciende a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO C/CINCUENTA Y UN CVS. ($ 8,574,51,-) ... tributos que gravan la importación para consumo... DOLARES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS C/TREINTA CVS. (U$S 4,872,30,-). NOTIFIQUESE. — Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 31/5 N° 547.071 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B.de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CTRO POSTAL MTE.GRA | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069612C | UKTDXEOCJ42078A | BULTOS | 23 | STC ROYAL MAIL |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069612C | UKTDXEOCJ42078B | PALETA | 1 | STC ROYAL MAIL |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI068909K | 001TRAS/3C | BULTOS | 171 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI070155T | 001TRAS/3C | BULTOS | 35 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI070220M | 001TRAS/3C | BULTOS | 180 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071046T | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071047U | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071048V | 001TRAS/3C | BULTOS | 42 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071062R | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071063S | 001TRAS/3C | BULTOS | 52 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071064T | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071066V | 001TRAS/3C | BULTOS | 20 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071067W | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071068A | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071069B | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacasç |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071071R | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071072S | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071074U | 001TRAS/3C | BULTOS | 20 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI071075V | 001TRAS/3C | BULTOS | 46 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI072035S | 001TRAS/3C | BULTOS | 55 | sacas |
| | | 28-APR-07 | 07001MANI073436B | 001TRAS/3C | BULTOS | 133 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068614D | 001TRAS/3C | BULTOS | 144 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069469M | 001TRAS/3C | BULTOS | 48 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069648L | 001TRAS/3C | BULTOS | 59 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI070025P | 001TRAS/3C | BULTOS | 104 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI070157V | 001TRAS/3C | BULTOS | 9 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071041Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071042P | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071043Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071044R | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071045S | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071049W | 001TRAS/3C | BULTOS | 27 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071050Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071051P | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071052Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071053R | 001TRAS/3C | BULTOS | 10 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071054S | 001TRAS/3C | BULTOS | 22 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071055T | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071056U | 001TRAS/3C | BULTOS | 16 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071057V | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071058W | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071059A | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI071060P | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI072371V | 001TRAS/3C | BULTOS | 63 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI073984J | 001TRAS/3C | BULTOS | 44 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI074133T | 001TRAS/3C | BULTOS | 90 | sacas |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI074703W | 001TRAS/3C | BULTOS | 18 | sacas |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CTRO POSTAL MTE.GRA | | | | | | | |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI079678P | 001TRAS/3C | BULTOS | 58 | sacas |
| DEFIBA PTO. SUR | | | | | | | |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068306B | 001BR354400283 | BULTOS | 600 | MUEBLES.- N.C.M. 940350 |
| DEFIBA SERV | | | | | | | |
| | MONTE ROSA | 14-APR-07 | 07001MANI057878N | GEHAMSUDU870022423004 | CAJON | 3 | Q.D.C. TETRA PAK MACHIN |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068294H | 001147/07CH | BULTOS | 24 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068297K | 001147/07CH | BULTOS | 22 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068501V | 001147/07CH | BULTOS | 24 | BOBINAS DE PAPEL PERIOD |
| DEPOSITOS FISCALES | | | | | | | |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI071120M | USHOU20062800 | BULTOS | 2 | valve me1c prs 12"600 f |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI066578K | GEHAM40047402705 | PALETA | 11 | Q.D.C.: DENTAL PRODUCTS |
| EXOLGAN S.A | | | | | | | |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRMXOANRM679709167511 | CONTENEDOR | 1 | PRESTO RAZOR |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRMXOANRM679709167523 | CONTENEDOR | 4 | MONITOR |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRMXOANRM679709167531 | CONTENEDOR | 2 | MONITOR |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRMXOANRM679709167532 | CONTENEDOR | 2 | MONITOR |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRMXOANRM679709167533 | CONTENEDOR | 2 | MONITOR |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRSTSANRM672009167009 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRSVDANRM675009167538 | CONTENEDOR | 1 | ACEITE DE RICINO HIDROG |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI067697N | USHOUKUF001887 | CONTENEDOR | 1 | QDC:LUBRICANTES |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI068618H | USHOUFA7L200553 | CONTENEDOR | 2 | PRODUCTOS QUIMICOS |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI066122S | FRLEHSUDUR79201233036 | CONTENEDOR | 1 | PANCREAS PORCINOS CONGE |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI067492G | GEHAMFBC007467 | BULTOS | 7 | accs. p/ embarcaciones |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI067492G | GEHAMFYA001552 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. HARMLESS CHEMIC |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI068375H | BEANWALEX05 | CONTENEDOR | 1 | PLASTIC BINS |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI068875M | UYMVDFDNBSE0703126 | CONTENEDOR | 2 | PLASTIC INJECTION MO LD |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI069490G | UYMVD4359-4342-703.039 | CONTENEDOR | 1 | brush with pumice stone |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI069490G | UYMVD4359-4342-703.040 | CONTENEDOR | 1 | footworks foot brush wi |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FORD ARGENTINA S.A | | | | | | | |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069270C | 00101AXI093 | BULTOS | 5 | car parts |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069271D | 00101AXI093 | BULTOS | 1 | car parts |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069272E | 00101AXJ841 | BULTOS | 1 | car parts |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI069273F | 00101AXJ841 | BULTOS | 5 | car parts |
| GEFCO | | | | | | | |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068718X | 001BR124409535 | CAJA | 2 | MOTOR GASOLINA NCM 840 |
| GEMEZ PUERTO | | | | | | | |
| | CSCL JAKARTA | 29-APR-07 | 07001MANI069657L | GEHAM2/500/04/80469-03 | BULTOS | 1 | MAQUINA USADA REPARADA |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069422B | UKTDX76711180 | BULTOS | 6 | STC: RELEASE PAPER, PAP |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069422B | UKTDX76711209 | BULTOS | 2 | STC: RELEASE PAPER |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069422B | UKTDX76711210 | BULTOS | 2 | STC: RELEASE PAPER |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069422B | UKTDX76711213 | BULTOS | 2 | STC: PAPEL DE DESPEGUE |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI068301T | USNYOFA7W200476 | BULTOS | 80 | STC- SHRINK FILM |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI068933H | UYMVDFDSHSE0703170A | BULTOS | 335 | STC- KID´S RUBBER BOOT |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI068933H | UYMVDFDSHSE0703170B | BULTOS | 570 | STC- SHOES |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI071962D | CHNGON701011R | BULTOS | 140 | 100% RAYON 1X1 RIB T-SH |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI068917J | UYMVDFDSHSE0703200 | BULTOS | 1240 | STC TRICYCLE |
| LO PRIMO P.DE MENDO | | | | | | | |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI068922F | UYMVDFDNBSE0703133 | CAJA | 1379 | Q.D.C. BAG, PHOTO FRAME |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI068885N | UYMVDFDHKSE0703045 | CAJA | 475 | qdc plastic toys |
| LOPRIMO RIO IV 1254 | | | | | | | |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI066937J | BFFPTNSST261326-1 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C.: USED HOUSELHOLD |
| | URUGUAY FEEDE | 30-APR-07 | 07001MANI069406D | UYMVDDLSH0703176 | CAJA | 1755 | GLASS MARBLES |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068576K | 001BR009003020 | TAMBOR | 5 | IPRANIL, IPRAFIX = NCM: |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068584J | 001BR009003022 | BULTOS | 39 | HIDROPLAST, COLA, CLEAR |
| MARUBA S.C.A. | | | | | | | |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI068908J | UYMVDFDNBSE0703061 | CONTENEDOR | 1 | SCOOTER |
| MEGATOM S.A. | | | | | | | |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI068368J | BFFPTLOG07BUE001 | BULTOS | 138 | leather footwear |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI068937L | UYMVDFDSHSE0703192 | BULTOS | 580 | Q.D.C. TROLLEY CASE |
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI071235T | USHOU6030021499 | BULTOS | 3 | PUMPS, PARTS AND ACCESO |
| | Holsatia Expr | 28-APR-07 | 07001MANI070502P | USHOUCFC-01055 | ESQUELETO | 2 | FORKLIFT, YALE |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI065774H | BEANW701160086 | PALETA | 1 | STC:GOODS STORAGE BATTE |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MERCOCARGA S.A. | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI065775X | BEANWCFRLY0000010337 | CAJA | 1 | STC PRENSA VERTICCAL IN |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI065775X | BEANWEWEIS000001598 | PALETA | 2 | STC CHEMICALS TRIHIDRAT |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI067703B | GEHAM7/04/05420 | BULTOS | 3 | LAMPARA SCIALITICA |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI071197D | BEANW175.63.0276/00 | BULTOS | 14 | TOXIC SOLID, CORROSIVE, |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI071505T | BEANWS3704S095 | PALETA | 7 | BEARINGS |
| | MONTE ROSA | 14-APR-07 | 07001MANI058275F | GEHAM7/03/05810 | BULTOS | 1 | USED HOUSEHOLD GOODS |
| MURCHISON S.A. | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI072264W | NLROTID2791 | BULTOS | 1 | PARTS OF COMPLETE DIAPE |
| | MSC ANIELLO | 29-APR-07 | 07001MANI068733F | GEHAM1827030431962344 | CAJA | 1 | PROVISIONS |
| PHILIPS ARGENTINA | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI066122S | BEANWANRMR70171233011 | PALETA | 10 | COFFEMAKERS |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI066122S | BEANWANRMR70171233013 | PALETA | 31 | BLENDERS, EPILATORS |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI072747F | CHNGONBSE71083 | BULTOS | 130 | jacquard bedcover. |
| TEFASA S.A | | | | | | | |
| | ALIANCA MARAC | 29-APR-07 | 07001MANI066107V | BRSTSANRM672009167002 | TAMBOR | 76 | QDC: RESINA EPOXI |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI068961X | USHOU52-75-0000831-03 | CONTENEDOR | 1 | FIGERGLASS PIPE O-RINGS |
| | HOLSATIA EXPR | 28-APR-07 | 07001MANI068961X | USHOU52-75-0000831-04 | CONTENEDOR | 1 | FIBERGLASS PIPE O-RINGS |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI061687G | BEANWWAM000490 | BULTOS | 13 | USED PERSONAL EFFECTS |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069065E | BEANWANR067324 | BULTOS | 4 | dyestuffs |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI070898K | GEHAMFRABUE700287 | PALETA | 1 | paper |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI072818E | BEANWANR067416/B | BULTOS | 1 | spare parts |
| | MSC ANIELLO | 29-APR-07 | 07001MANI070797X | GEBHV2764-800-0151 | PALETA | 4 | PROD QUIMICOS |
| | MSC ANIELLO | 29-APR-07 | 07001MANI070822U | GEBHV3176-800-0017 | BULTOS | 6 | prod quimicos |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW687825 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW687833 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW687858 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW691736 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW691751 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW691769 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW691777 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | USNYOMSCUNW691785 | PALETA | 19 | QDC: FOOD STUFF |
| | PARANA FEEDER | 30-APR-07 | 07001MANI069514D | CHSHAACY7SHBUE21594 | CAJA | 465 | QDC: DOLL STROLLER |
| TEFASA S.A. | | | | | | | |
| | MONTE PASCOAL | 28-APR-07 | 07001MANI069612C | UKTDXEOCJ42059 | PALETA | 1 | STC EXTRACTS OF AROMATI |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068116A | 001UY56496 | CAJA | 73 | CUEROS VACUNOS TERMINAD |
| | | 30-APR-07 | 07001MANI068175F | 001CL-361.113.3604 | BULTOS | 2 | MAQUINAS USADAS |
| TER. RIO DE LA PLAT | | | | | | | |
| | ANABISETIA S | 29-APR-07 | 07001MANI067602W | BRRGNZIMUYOK5207836 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 29-APR-07 | 07001MANI067602W | BRRGNZIMUYOK5207837 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | ANABISETIA S | 29-APR-07 | 07001MANI067602W | BRRGNZIMUYOK5207838 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DUNLOP NEW TYRES |
| | MSC ANIELLO | 29-APR-07 | 07001MANI067517E | BEANWMSCUA7202334 | CONTENEDOR | 1 | QDC CORENA |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | BFFPTMSCUSA368147 | CONTENEDOR | 1 | QDC WOOD PULP |
| | MSC WASHINGTO | 28-APR-07 | 07001MANI067733E | BFFPTMSCUSA368154 | CONTENEDOR | 1 | QDC WOOD PULP |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 31/5 N° 547.042 v. 31/5/2007

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto DECLARAR LA NULIDAD del Acta de Interdicción de mercaderías labrada por Gendarmería Nacional en Rutas 14 y 12 con fecha 23 de septiembre de 2006. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberá efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 417 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

| INTERESADO | ACTUACION |
|---|---|
| MARIA LOPEZ DNI Nº 92.765.211 | Actuación Nº 12492-1118-2006 (DNA26-2006-159) |

FIRMADO: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ - Administrador (int) Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo Nº 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 31/5 N° 547.059 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 25 de junio de 2007, en el horario de 08.00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

| SA26 Nº | INTERESADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 186/05 | ROSA VALLEJOS VILLARUEL | ART. 987 CA |
| 191/05 | RAMONA ELENA DUARTE | ART. 987 CA |
| 21/07 | PEDRO MIGUEL RAMIREZ ALCARAZ | ART. 986 CA |
| 24/07 | JOAO LUIS SARTORI | ART. 987 CA |

Firmado : CP HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (int) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/5 N° 547.061 v. 31/5/2007

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

| INTERESADO | ACTUACION | |
|---|---|---|
| SANTOS DOS REIS WEVERSON | SIGEA 12492-1304-2006 | (DNA26-2006-180) |
| VICENTE FERREIRA GUTIERREZ | SIGEA 12492-32-2007 | (DNA26-2007-8) |
| TOMAS CANTERO MACIEL | SIGEA 12492-1012-2006 | (DNA26-2006-172) |
| OSVALDO RAMIREZ | SIGEA 12492-1534-2006 | (DNA26-2006-203) |
| LUIS RAUL NIETO | SIGEA 12492-1097-2006 | (DNA26-2007-15) |
| PABLO ROGELIO MARQUEZ | SIGEA 12492-101-2007 | (DNA26-2007-18) |
| JOSE A SALVATIERRA | SIGEA 12492-1460-2006 | (DNA26-2006-198) |

FIRMADO: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ - Administrador (int) Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo Nº 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 31/5 N° 547.063 v. 31/5/2007

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de los sumarios contenciosos que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

| INTERESADO | SUMARIO CONTENCIOSO |
|---|---|
| CLEUSA BARREIRO BARCELLOS | SC Nº 124/06 A26 |
| HERMENEGILDO VILLASANTI | SC Nº 242/05 A26 |
| ELADIO MONGES | SC Nº 270/05 A26 |
| MARIA ESTER DA COSTA BARREIRO | SC Nº 281/05 A26 |

FIRMADO: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ - Administrador (int) Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo Nº 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 31/5 N° 547.064 v. 31/5/2007

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana conforme al art. 1001 Ley 22.415 bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

| SC Nº | INTERESADO | INFRACC. |
|---|---|---|
| 94/05- A26 | LUIS ANDRES RECHOPPA DELBON | ART. 947 CA (ACTA Nº 5/05) |

Firmado: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ - Administrador (Int) de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/5 N° 547.065 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA**

**Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)**

**Ref.: Nota Nº 60/07 (DI RAME) FECHA: 18/05/07**

| NUMERO P.E. | FECHA OFIC. | DESTINO | EXPORTADOR | ITEM | DESCRIPCION | FOB UNITARIO | | AJUSTE | DIFER. DE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | DECLARADO | AJUSTADO | (%) | DERECHO | |
| 05075EC01000110V | 28/01/2005 | CHILE | TOTAL AUSTRAL | 1 | GAS NATURAL | 0,0620 | 0,1156 | 86,4% | 4.556,83 | ART. 748 INC. B) C.A. |
| 05075EC01000122B | 31/01/2005 | CHILE | MOBIL ARGENTINA | 1 | GAS NATURAL | 0,0644 | 0,1156 | 79,5% | 149.542,49 | ART. 748 INC. B) C.A. |
| 05075EC01000124D | 31/01/2005 | CHILE | ATALAYA ENERGY | 1 | GAS NATURAL | 0,0644 | 0,1156 | 79,5% | 391,77 | ART. 748 INC. B) C.A. |
| 05075EC01000125E | 31/01/2005 | CHILE | MOBIL ARGENTINA | 1 | GAS NATURAL | 0,0644 | 0,1156 | 79,5% | 11.416,10 | ART. 748 INC. B) C.A. |
| 05075EC01000126F | 31/01/2005 | CHILE | CANADIAN HUNTER | 1 | GAS NATURAL | 0,0644 | 0,1156 | 79,5% | 959,96 | ART. 748 INC. B) C.A. |
| 05075EC01000127G | 31/01/2005 | CHILE | PETROBRAS ENERGIA | 1 | GAS NATURAL | 0,0644 | 0,1156 | 79,5% | 14.193,29 | ART. 748 INC. B) C.A. |

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 181.060,44

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. b) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

C.P. FEHLER LEANDRO FEDERICO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val Import., Dir. Regional Aduanera Mendoza. — Ing. RODOLFO A. GOMEZ, JEFE (I) DIV. FISC. OP. ADUANERAS, DIR. REG. ADUANERA MENDOZA. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Directora, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 31/5 N° 547.022 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

**Nota Externa Nº 18/2007**

**Ref. P.A.N.C.M. 5509.32.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)**

Bs. As., 29/5/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 99 de fecha 25 de abril de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-151-2007, se hace saber que para las exportaciones de la República Federativa del Brasil de los productos clasificados en la PA NCM 5509.32.00, efectuadas por la firma "PARAMOUNT TEXTEIS IND. E COM. SA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 26 de abril de 2007 se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 31/5 Nº 547.446 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

**Nota Externa Nº 19/2007**

**Ref. PA. NCM 4810.29.90 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).**

Bs. As., 29/5/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 102 de fecha 26 de abril de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-155-2007, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en la PNCM 4810.29.90, efectuadas por la firma "VINSON INDUSTRIA DE PAPEL ARAPOTI LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 31/5 Nº 547.447 v. 31/5/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

**Nota Externa Nº 20/2007**

**Ref. PA. NCM 6211.33.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).**

Bs. As., 29/5/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta las Notas Nº 100 y 119 de fecha 3 y 16 de mayo de 2007 respectivamente del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-110-2007, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en la PNCM 6211.33.00, efectuadas por la firma "ASOCIACION DE MEJORAMIENTO MUTUO.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 31/5 Nº 547.449 v. 31/5/2007




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**Disposición Nº 42/2007**

**Régimen de Reemplazos en Agencia Catamarca. DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 21/5/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Catamarca, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| Agencia Catamarca | 1º REEM. JEFE SEC. VERIFICACIONES (x)<br>2º REEM. JEFE OFICINA JURIDICA (x) |

(X) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 29/5 Nº 547.089 v. 31/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| APELANTE | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | FECHA DE DICTAMEN | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| FEDERICO VIVIANA TERESA | 27-16263006-2 | 10B-L-04599/06 | 10B | 14/03/2007 | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RUBENBACH, JOSE CESAR | 20-04517447-7 | 10B-L-02300/06 | 10B | 20/09/2006 | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DELFINO JULIO VICTOR | 20-21817586-5 | 10D-L-04795/06 | 10D | 02/02/2007 | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 29/5 Nº 546.798 v. 31/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| BARRIA HUGO ERNESTO | 20-17281332-2 | 020-L-00222/06 | 020 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS |
| MALDONADO AMERICO | 20-11202665-8 | 020-L-00323/06 | 020 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS |
| VELARDEZ MIRTA ISABEL | 27-16222424-2 | 10D-L-03755/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 29/5 Nº 546.801 v. 31/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| FORNERON ARECO SIGFRIDO | 20-24076909-4 | 030-L-00071/06 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| RODRIGUEZ CORNELIO | 20-05703098-5 | 030-L-00505/06 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| ROJAS CARLOS RAUL | 20-22900450-7 | 003-L-00825/06 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| SEQUEIRA ELOI | 20-10308800-4 | 030-L-00497/06 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| TORRES, EMANUEL | 20-40221471-7 | 004-L-00124/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| ACOSTA, JUAN ROBERTO | 20-12874638-3 | 05B-L-03813/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ALANCAY, DANIEL RICARDO | 23-24368958-9 | 05B-L-04230/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ALIAGA FUENTEALBA, JEANNETTE A. | 27-92967867-8 | 05A-L-00013/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ALMADA, RAUL VICENTE | 20-20531778-4 | 05A-L-01255/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ASOCIART ART | 20-25286409-2 | 05B-L-03753/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| BARRIOS, JOSE ANTONIO | 20-07993234-6 | 05B-L-03780/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| BORGIATTINO, ARISTIDE LUIS | 20-06444629-1 | 05A-L-01243/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| BOTTI, ELBA CAROLINA | 23-29715841-4 | 05B-L-03225/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CASTELLANO, EDGARDO ARIEL | 20-29861229-2 | 05B-L-00596/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CERDAN, MAURO | 20-30238282-5 | 05A-L-00214/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CHIAVASSA, OSVALDO LUIS | 23-08116495-9 | 05B-L-04117/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CHIAVASSA, OSVALDO LUIS | 23-08116495-9 | 05B-L-04118/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CITATI, CRISTIAN DIEGO | 20-28272057-5 | 05B-L-04507/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CORTI, HUGO CARLOS | 20-06517941-6 | 05A-P-01738/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CORVALAN, RAMON HECTOR | 20-06436545-3 | 05A-P-01885/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| DIAZ, RAMON GUILDO | 20-10646503-8 | 05B-L-02411/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| DOMINGUEZ, RAMON ALEJANDRO | 20-22051950-4 | 05B-L-02412/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ERRAMOUSPE, RUBEN RICARDO | 20-08008714-5 | 05B-L-04153/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ETCHICHURY, MARIA | 20-08633300-8 | 05A-P-01895/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| FLORES, ROBERTO MANUEL | 20-10774222-1 | 05A-P-01874/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| HERRERA, JOSE DAMIAN | 20-12609324-9 | 05B-L-03920/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LONDERO, JOSE ANTONIO | 20-08597155-8 | 05A-P-00592/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LOPEZ, CLARO EDMUNDO | 20-11117524-2 | 05B-L-04564/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LUJAN, ROXANA DE LOURDES | 27-18016691-8 | 05B-L-04338/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| MARTINEZ, MARIANO | 20-12442404-7 | 05B-L-03558/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| MONIER, ADRIANA EDITH | 27-20454094-8 | 05B-L-04565/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| MORAEZ, HECTOR ANIBAL | 20-16705526-6 | 05B-L-03929/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| OVIEDO, HORACIO CESAR | 20-11187216-4 | 05B-L-00230/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| OVIEDO, JUAN DANIEL | 23-32426057-9 | 05A-L-01408/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| OVIEDO, JULIO CESAR | 20-26385674-1 | 05A-L-01301/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| PREVENCION ART | 20-20579287-3 | 05A-L-01140/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| SANSOVAL, LUCIA VERONICA | 27-25268194-4 | 05B-L-04686/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| SOLDA, EDELMILDP JUAN SEBASTIAN | 23-06290179-9 | 05A-L-01372/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TOBAL, MIGUEL | 20-07692270-6 | 05B-L-04636/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TORANZO, EDUARDO MARIO | 20-05070174-4 | 05B-L-04503/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TRIVERI, ELIZABETH ANA | 20-24833536-0 | 05A-P-01918/06 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| VARGAS, AMELIA CEFERINA | 27-23141648-5 | 05A-P-00085/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| VILLARREAL, CESAR ANTONIO | 20-22220931-6 | 05A-L-00133/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ZANA, AZUCENA FRANCISCA | 27-12819603-5 | 05B-L-04169/06 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TORRES, WALTER DIONISIO | 20-30776228-6 | 006-L-00945/06 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| ALVAREZ, WALTER JOSE | 20-33259112-7 | 07A-P-00485/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| BAEZ, JUAN CARLOS | 20-27415686-5 | 07A-L-00199/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| FERNANDEZ, LAUDINO RAMON | 20-24465208/6 | 07B-L-00071/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| GOMEZ, JESUS BERNARDO | 20-12882799-5 | 07B-L-02517/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| GONZALEZ, DIEGO DANIEL | 20-26339553-1 | 07A-L-02410/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| LEIVA, JULIO DOMINGO | 20-29449515-1 | 07B-L-02456/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ROJAS, NORA EDITH | 27-14964959-5 | 07A-L-01817/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ROMERO, ERNESTO FABIAN | 20-28914845-1 | 07A-L-02879/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| RUIZ, WALDO ANTONIO | 20-14093011-4 | 07B-L-02849/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SCHIEBERT, ROGELIO AGUSTIN | 20-08281956-9 | 07B-L-02139/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SULLIVAN, SEBASTIAN DANIEL JESUS | 20-28509924-3 | 07A-L-00820/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| VALDEZ, WALTER ESTEBAN | 20-27638480-6 | 07A-L-02535/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| AGUIAR ARIEL EDUARDO | 20-28939602-1 | 07B-L-00487/07 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| DE LA VEGA ENRIQUE H | 20-14367618-9 | 008-L-00013/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| LOPEZ OSCAR RUBEN | 20-24054005-4 | 008-L-00204/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| CARO EDGARDO DAVID | 20-26421871-4 | 009-L-01344/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CONTRERAS, JOSE | 20-21533865-8 | 018-P-00417/06 | 009 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RODRIGUEZ JUAN | 20-23354225-4 | 018-L-01081/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ACUÑA RICARDO ALBERTO | 20-27999631-4 | 020-L-00182/06 | 020 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS |
| MUÑOZ CARLOS NELSON | 20-18224017-7 | 020-L-00049/07 | 020 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. GREGORES 29 - RIO GALLEGOS |
| CARRIZO DIONISIO MARIO | 20-08554676-8 | 023-P-00063/07 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| GOMEZ RAMON | 20-07953024-8 | 023-L-00144/07 | 023 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| ARAMAYO, GLORIA DEL VALLE | 23-13380762-4 | 10E-L-03272/06 | 027 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AVAKIAN, LEANDRO | 23-24365610-9 | 10F-L-04076/05 | 027 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AVILA, HECTOR ROSALIO | 20-08560703-1 | 027-L-01191/06 | 027 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BOLIVAR 944 - SAN LUIS |
| FERNANDEZ, MIRTA RAMONA | 27-14805036-3 | 10E-L-02177/06 | 027 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GALIZIA, DARIO MIGUEL | 20-25659127-9 | 10D-L-03373/06 | 027 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GALLO, JULIO ANDRES | 20-22216335-9 | 10B-L-00174/06 | 027 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA CABRAL, VICENTE | 20-92197952-6 | 10E-L-03061/06 | 027 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| YBAÑEZ, ENRIQUE TRANSITO | 20-18380332-9 | 027-L-00563/03 | 027 | DOMICILIO CERRADO | BOLIVAR 944 - SAN LUIS |
| SAUCEDO, JORGE OMAR | 20-24470824-3 | 028-L-00080/07 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA - CHACO |
| DEL VECCHIO, ANTONIO | 20-12771652-9 | 10A-P-02094/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERRANDO NORMA | 27-05785201-7 | 10A-P-01004/02 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ REINA | 27-04741239-6 | 10A-P-00703/01 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GUAJARDO, RICARDO ERNESTO | 20-07672179-4 | 10A-P-00002/07 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LA VALLE, JOSE | 20-93589482-5 | 10A-P-01995/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RADOVINICH, EDGARDO ANTONIO | 20-07782220-9 | 10A-P-01626/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN MARTIN SALVADOR | 20-18256204-2 | 10A-P-01373/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SALAS MARTA | 27-11241580-2 | 10A-P-01906/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SCANDROLLI, LUIS OMAR | 20-07829102-9 | 10A-P-01992/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SCOTTO, LUIS MARCELO | 20-14038958-8 | 10A-P-01652/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| STEÑAC, ROBERTO JUAN | 20-04894103-7 | 10A-P-00125/07 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TRUCHET MARA ELENA | 27-22347663-0 | 10A-P-00632/01 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TYNDYK, JOSE DANIEL | 20-14203424-8 | 10A-P-00032/07 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALEGRE RAMON | 20-13082633-5 | 10B-L-02943/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CAMAÑO, ALFREDO DANIEL | 20-22728323-9 | 10B-L-02453/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARDOZO ALEJANDRO JORGE | 20-26227993-7 | 10B-L-04714/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ESPINDOLA OCAMPO CANDIDO | 20-93251130-5 | 10B-L-03194/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ ESTEBAN CESAR AUGUSTO | 20-21964157-6 | 10B-L-02820/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, LEONARDO DE JESUS | 20-13712897-8 | 10B-L-01755/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES CARLOS | 20-92882685-7 | 10B-L-03716/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FRETTES, JORGE ANTONIO | 20-25048334-2 | 10B-L-00740/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GIMENEZ, RICARDO DANIEL | 20-28924493-0 | 10B-L-04244/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONCALVEZ FIIDEL DAVID | 20-31171925-5 | 10B-L-00150/07 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ EDUARDO MANUEL | 20-25490940-9 | 10B-L-04300/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IGLESIAS PEDRO JULIO | 23-17236241-9 | 10B-L-00215/07 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ILLAN, ALEJANDRO HUGO | 23-20022947-9 | 10B-L-02493/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| JUSTINIANO, RUBEN | 20-14699959-0 | 10B-L-03679/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARQUEZ, VICTOR ADRIAN | 20-25391920-6 | 10B-L-01345/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MENDOZA ELIANA LORENA | 27-26257668-5 | 10B-L-03392/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| NIEVAS, PATRICIA LEONOR | 27-24847538-8 | 10B-L-02824/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OCAMPO MARIANO GASTON | 20-31960563-1 | 10B-L-03264/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PRESTIFILIPPO, MARIA LUISA LUJAN | 27-10120279-3 | 10B-L-02852/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| QUEZADA CANALES, NELSON | 20-92635436-2 | 10B-L-04666/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RIOS, DANIEL OMAR | 20-21543234-4 | 10B-L-03423/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ, PLACIDO | 20-16047777-7 | 10B-L-01220/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO SARA SUSANA | 23-06698368-4 | 10B-L-03339/05 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TORREIRO, JOSE EDUARDO | 20-14331626-3 | 10B-L-01960/06 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA, NELIDA BEATRIZ | 27-14429695-3 | 10C-P-01784/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BARBOZA JUAN JOSE | 20-07846740-2 | 10C-P-02797/01 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FEIJOO, OSVALDO JORGE LEOPOLDO | 20-10661557-9 | 10C-P-01671/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, HORACIO | 20-08076616-6 | 10C-P-01751/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ISNARDO, FILOMENA AURORA | 27-06269481-0 | 10C-P-01632/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ ELVIRA ADRIANA | 27-14012957-2 | 10C-P-00919/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| NUTER, MARIA ELENA | 27-12206320-3 | 10C-P-01519/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROSANO BRUTIS, FELIPE | 20-92590926-3 | 10C-P-01571/06 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TABELLA, ALBERTO DESIDERIO | 20-04923318-4 | 10C-P-02265/05 | 10C | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AGUERO, MIGUEL ORLANDO | 20-22422168-2 | 10D-L-00862/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALMEIDA DOMINGO RAMON ALEJANDRO | 20-25792801-3 | 10D-L-00869/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BARRIENTOS, MARIO FRANCISCO | 20-26053546-4 | 10D-L-02027/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CALIGIURI MONICA AMALIA | 27-24004537-6 | 10D-L-00332/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARABAJAL ANTONIO MARTIN | 23-12034703-9 | 10D-L-00105/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CARNICHELLI RAMON ALBERTO | 20-10357338-7 | 10D-L-03968/05 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, GUSTAVO ENRIQUE | 20-22781777-2 | 10D-L-03696/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ESCUDERO, PAOLA | 27-25351979-2 | 10D-L-02456/05 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GASTIASORO, HECTOR RAUL | 20-27816808-6 | 10D-L-00939/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GODOY, JORGE ALEJANDRO | 20-24015231-3 | 10D-L-04698/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ CLAUDIO RAMON | 20-18631766-2 | 10D-L-00161/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ PATRICIA | 27-20334442-8 | 10D-L-00399/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, HORACIO | 20-23784822-6 | 10D-L-02647/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GORIZZAN CARLOS ANTONIO | 20-93518693-6 | 10D-L-01849/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GUARDIA HECTOR ADRIAN | 23-28919559-9 | 10D-L-00274/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| HERRERA, JOSE LUIS | 20-20062292-9 | 10D-L-03806/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEZAMA LORENZO MARTIN | 20-29299515-7 | 10D-L-04408/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LORDA JOSE ROBERTO | 20-31139735-5 | 10D-L-04036/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARIN, HORACIO DAGOBERTO | 20-11546776-0 | 10D-L-02073/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ ROBERTO CARLOS | 20-23111594-4 | 10D-L-04986/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OCAMPO, OSVALDO EZEQUIEL | 20-28725423-8 | 10D-L-02990/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OLIVARES AMERICO | 20-13049092-2 | 10D-L-01009/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OLMEDO, FRANCISCO HERIBERTO | 20-08393578-3 | 10D-L-03462/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PEREYRA, DANIEL GASTON | 20-26760124-1 | 10D-L-02737/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RIVERO HECTOR | 20-04970359-8 | 10D-L-00695/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ JOSE ANGEL | 20-22389829-8 | 10D-L-01509/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ LEONARDO JORGE | 20-27040792-8 | 10D-L-00871/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, RAMON ASUNCION | 20-17854096-4 | 10D-L-00265/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN AMADO JUVENCIO | 20-08121835-9 | 10D-L-01291/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| VILLARPANDO, JUAN JOSE | 20-24864005-8 | 10D-L-02975/06 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ALVAREZ, ADOLFO RUFINO | 20-23109042-9 | 10E-L-00301/07 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ARROYO EXEQUIEL CIRILO | 24-28893674-5 | 10E-L-04408/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AVILA HUGO RUBEN | 20-21725738-8 | 10E-L-04976/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BERMUDEZ ANIBAL | 20-17247212-6 | 10E-L-04397/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CHAPARRO, EULALIO | 20-10492157-5 | 10E-L-03440/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CORDOBA, ROBERTO JOSE | 20-14321968-3 | 10E-L-03634/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FLOR ANIBAL | 20-92964484-1 | 10E-L-00102/07 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IRIGOYEN LAGUARDIA, PATROCINIO | 24-92922312-4 | 10E-L-02934/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MACIEL, GRACIELA LILA | 27-11423420-1 | 10E-L-01651/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MIÑO OSCAR ROBERTO | 20-14327119-7 | 10E-L-05104/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MIRANDA ALEJANDRO JAVIER | 20-29422334-8 | 10E-L-01666/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MIRANDA, MIGUEL EDUARDO | 20-18458926-6 | 10E-L-01942/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MU?OZ JUAN CARLOS | 20-11607623-4 | 10E-L-01521/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| OCAMPO, EDUARDO ALFREDO | 20-21675706-9 | 10E-L-03651/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| OLAZAR DANIEL | 20-16243602-4 | 10E-L-05173/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PALERMO PAMELA CYNTHIA | 27-31445770-1 | 10E-L-03715/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PAZ, ORLANDO | 20-04396849-2 | 10E-L-01984/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PICON GERMAN | 23-10990279-9 | 10E-L-01264/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ OCAMPOS, FRANCISCO | 20-93778852-6 | 10E-L-01231/07 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN, RAMONA | 27-16304489-2 | 10E-L-01623/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO MARIA ALICIA | 27-24572293-7 | 10E-L-03745/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SEÑA YUCRA, MAMERTO | 20-92989091-5 | 10E-L-02878/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SILVA NUÑEZ JUAN ANGEL | 20-93066024-9 | 10E-L-01487/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA, ROBERTO FABIAN | 20-21580718-6 | 10E-L-01815/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| STELTER, WALTER DANIEL | 20-28819514-6 | 10E-L-04059/06 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TOCONAS JUANA ROSA | 27-18125265-6 | 10E-L-00228/07 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| BARRIOS ZUNILDA DIANA | 23-27927366-4 | 10F-L-04243/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| CHINCUINI, JOSE OSVALDO | 20-17868498-2 | 10F-L-00538/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| DELGADO MERCEDES ANIBAL | 20-10657255-1 | 10F-L-00497/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ DELIA LUCIA | 27-05615343-3 | 10F-L-04477/05 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IGLESIAS, MARISOL | 23-29315245-4 | 10F-L-04484/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IÑIGUEZ, HECTOR RUBEN | 20-11598114-6 | 10F-L-01878/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IRIARTE LEOPOLDO | 20-28298135-2 | 10F-L-04778/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LUNA LUIS LORENZO | 20-18799667-9 | 10F-L-04785/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PACHECO ANTONIO DANIEL | 20-23872053-3 | 10F-L-00215/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PAZ JORGE HUMBERTO | 20-14203652-6 | 10F-L-00147/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| PERALTA PRIMO MELITON | 20-11158700-1 | 10F-L-04159/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| QUIROZ FRANCISCO DAMIAN | 20-16378299-6 | 10F-L-00730/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TORRES HECTOR ARMANDO | 20-20021196-1 | 10F-L-00580/07 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| WAINBERG CARLOS ALBERTO | 20-05190239-5 | 10F-L-04646/06 | 10F | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA, FERMIN ALBERTO | 20-10408708-7 | 10G-P-01371/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ANGEL OSCAR | 20-07893899-5 | 10G-P-00322/07 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| JEREZ, IRENE GRACIELA | 27-13238307-9 | 10G-P-01423/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LEIS, TOMAS RICARDO | 20-04589814-9 | 10G-P-00535/05 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ANIL, JORGE LUIS | 20-17959912-1 | 006-L-00276/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| BARROSO, CARLOS BELTRAN | 20-22417951-1 | 012-L-00590/02 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| FASABI PIÑA, OSCAR | 20-94038641-4 | 10B-L-04523/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FELICES, CRISTINA DE LOS A. | 27-24969915-8 | 012-L-02000/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| FERNANDEZ, JORGE LUIS | 20-07672203-0 | 012-L-00943/06 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| GOMEZ, MARIA LORENZA | 23-24713546-4 | 027-L-00606/05 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| HERNANDEZ, OSCAR | 23-11519215-9 | 004-P-00748/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| IANNANTUONO LOPEZ, DANIEL | 20-22709105-4 | 10D-L-02800/01 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ, MIGUEL ANGEL | 20-22083738-7 | 10E-L-01224/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| PIACENTINO CARDILLO, MARINA | 27-14668245-1 | 10D-L-05808/03 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RODRIGUEZ, JUSTINO RAMON | 20-06388959-9 | 05B-L-03850/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| ROLDAN. MIGUEL ERNESTO | 20-11576395-5 | 001-L-01313/06 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| RUSSO, PATRICIA INES | 27-18023317-8 | 10F-L-00966/05 | CMC | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL |
| VEGA MALDONADO, HEVER | 20-93491741-4 | 10B-L-04249/03 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |

e. 29/5 Nº 546.802 v. 31/5/2007

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GALEANO PABLA | 27-14168325-5 | 003-P-00093/07 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| KREVER NELSON VALMOR | 20-14753685-3 | 003-P-00011/07 | 003 | DOMICILIO DESCONOCIDO | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| URBAN TITO ROBERTO | 20-07582070-5 | 003-P-00006/06 | 003 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | JUNIN 2431 EX 619 - POSADAS - MISIONES |
| CASTILLO, GABRIELA BEATRIZ | 27-26276871-1 | 05A-P-00274/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA |
| MORON, VIVIANA NOEMI MERCEDS | 27-16011789-9 | 004-P-00417/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA |
| SECOTARO, ELCIRA MERCEDES | 27-16888453-8 | 004-P-00301/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA |
| ANDRADA, RICARDO ANTONIO | 20-16015875-2 | 05A-P-00273/07 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| AUDENINO, ADRIANA INES | 27-12355592-4 | 05A-L-00521/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CASTELLANO., HUMBERTO FELIPE | 20-14920189-1 | 05B-L-01049/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CEPEDA, MIGUEL ANGEL | 20-07974127-3 | 05A-P-00361/07 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| CUEVAS, HIPOLITO RUEBN | 20-18173079-0 | 05B-L-00747/07 | 005 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| FERNANDEZ, REMIGIO | 20-17752135-4 | 05A-L-00220/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| GOMEZ, LUIS RODOLFO | 20-14041515-5 | 05B-L-01259/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| GONZALEZ, JOSE LUIS | 20-24321415-8 | 05B-L-00546/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| LOPEZ, DANIEL RUEBN | 20-07983399-2 | 05A-L-00360/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| ROMERO, HUGO MARCELO | 20-22730558-5 | 05B-L-01166/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| SALA, JUAN ANGEL | 23-13455044-9 | 05A-P-00456/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TELLO, MAXIMILIANO | 23-27013011-9 | 05B-L-01231/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| TORLETTO, LUIS JUAN | 23-17706753-9 | 05B-L-01198/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| VIADA, VICTOR HUGO | 20-18530872-4 | 05B-L-01671/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA |
| YUGAR, CHOQUE RAUL | 20-93964323-1 | 006-L-00207/07 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| ALVAREZ, ARIEL GUSTAVO | 20-22595097-1 | 07A-L-01630/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ANDINO, ELIAS SEBASTIAN | 20-28111231-8 | 07B-L-01506/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ARAUJO, ROBERTO ESTEBAN | 23-31848945-9 | 07B-L-00703/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| DENIS, FRANCISCO GABRIEL | 20-05941288-5 | 07A-P-00569/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| GONZALEZ, JUAN IGNACIO | 20-24252010-7 | 07A-L-02435/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| LEDESMA, ERNESTO RAMON | 23-14574212-9 | 07A-L-00778/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MAIDANA, FELIX RODOLFO | 20-11507509-9 | 07A-L-01065/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MANSILLA, JOSE RAMON | 20-17668760-7 | 07A-L-00722/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MEDINA, ANDRES | 20-06077943-1 | 07A-P-00553/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MONTERUBBIANESI, JUAN MANUEL | 20-27862661-0 | 07B-L-02164/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MONTIEL, ESTEBAN FABIAN | 23-28203115-9 | 07A-L-01862/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| MOREIRA, SILVANO ANDRES | 20-30140676-3 | 07A-L-02757/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| PEREYRA, RICARDO | 20-13971312-6 | 07A-L-02258/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| QUIROGA, ALBERTO RICARDO | 20-26355654-0 | 07A-L-01190/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| REYNA, CARLOS SILVERIO | 20-06143235-4 | 07A-P-00399/06 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SANTOS, DANIEL | 20-28496029-8 | 07A-L-00184/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SCHALLER, LUDMILA | 27-29591043-2 | 07A-L-00320/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| SCHMITTLEIN, DOMINGO | 20-05949622-1 | 07B-P-00034/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| ZABALA, SERGIO | 20-07881452-8 | 07B-L-00434/07 | 007 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| COSTA DIEGO EMILIANO | 20-24363984-1 | 008-L-00299/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| GUIFFREY CELMAR RICARDO | 20-05820910-5 | 008-P-00142/07 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| NEIFFERT JOSE ANSELMO | 20-11822455-9 | 008-P-00176/07 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| PANOZZO PEDRO CAMILO | 20-14730190-2 | 008-L-00243/07 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| PINTOS GERONIMO GERMAN | 20-04600700-0 | 008-P-00262/07 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| SOSA ALBERTO MIGUEL ANTONIO | 20-26436806-6 | 008-L-00291/07 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| TORRES DARDO ISMAEL | 20-07376357-7 | 07A-P-00209/07 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS |
| LIZAMA, ROBERTO | 20-08214366-2 | 009-P-00226/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NUÑEZ LASSO OSCAR | 20-30174902-4 | 009-L-01333/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| REYES LAGOS CRISTIAN | 23-93043706-9 | 018-L-00919/06 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RODRIGUEZ, RICARDO JAVIER | 20-28485902-3 | 009-L-00021/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BALDINO, PEDRO ORLANDO | 20-05371892-3 | 012-P-00765/06 | 012 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA - BS. AS. |
| DIAS, OSCAR RAUL | 20-17210053-9 | 026-P-00577/06 | 026 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| ELIZONDO, HECTOR JAVIER | 20-27750442-2 | 026-L-00510/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| ELIZONDO, JUAN ANTONIO | 20-29090665-3 | 026-L-00588/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GONZALEZ, JOSE GABRIEL | 20-29262855-3 | 026-L-00364/05 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| LIRA, HERIBERTO VICTOR | 23-26193121-4 | 026-L-00245/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| LONGO, SILVIA BEATRIZ GUADALUPE | 27-17096373-9 | 026-P-00501/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| MOLINA, FEDERICO | 20-43078368-9 | 026-P-00599/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| MOLINA, JULIETA YASMIN | 27-43952240-8 | 026-P-00598/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| MOLINA, MARIA EVA | 27-10914487-3 | 026-P-00130/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| MONTAÑA, FRANCISCO DOMINGO | 20-07950852-8 | 026-P-00503/06 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| MONTAÑO, JUAN RAMON | 20-10530874-5 | 026-P-00055/07 | 026 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| PEREZ, RODOLFO | 23-13122021-9 | 026-P-00143/06 | 026 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MITRE 224 OESTE - SAN JUAN |
| BARRETO, MANUEL CELESTINO | 20-17118181-0 | 031-L-00256/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| BELLO, LUCAS JUAN | 20-31861560-9 | 031-L-00399/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| CARDENAS, MARIA FERNANDA | 27-26811187-0 | 031-L-00653/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| ENCINA, MIGUEL ANGEL | 20-12173429-0 | 031-L-00778/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| FERNANDEZ, ALFREDO ANTONIO | 20-11302980-4 | 031-L-00541/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| FRANCO, LEONARDO RUBEN | 20-29723533-9 | 031-L-00577/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| GAUNA, ANGEL EDUARDO | 20-04741903-5 | 031-P-00068/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| GÜEMES, FERNANDO ANDRES | 20-24505554-5 | 031-L-00726/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| MARTINEZ, JOSE MARIA | 20-24007176-3 | 031-L-02361/06 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| MONZON, JUAN CARLOS | 20-04750229-3 | 031-P-00057/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| PEÑA, RUBEN DARIO | 23-10930731-9 | 031-L-00550/07 | 031 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GÜEMES 779 - ZARATE |
| RODRIGUEZ SILVESTRE, RAMON | 20-14699164-6 | 031-L-00499/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| SUAREZ, MATIAS ALEJANDRO | 20-32595056-1 | 031-L-00400/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| VEIRAS, JOSE ALBERTO | 20-11968128-7 | 031-L-00428/07 | 031 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | GÜEMES 779 - ZARATE |
| RAMOS PABLO FEDERICO | 20-10363560-9 | 10A-P-02282/06 | 10A | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| SOSA, CARLOS ERNESTO | 20-20754297-1 | 10D-L-01053/07 | 10D | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| CASTILLO, JORGE JUAN | 20-08240384-2 | 10G-P-00516/07 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| DICIOCCIO, DANIEL ALBERTO | 20-07693590-5 | 10G-P-00189/07 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| PORTALUPPIS, FERNANDO DANIEL | 20-26788486-3 | 10G-P-00048/07 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| URBINA, EDUARDA | 27-04180021-1 | 10G-P-01823/06 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-CAPITAL |
| DURE, JULIO CESAR | 20-92829477-4 | 10E-L-02026/06 | CMC | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED. |

e. 29/5 Nº 546.804 v. 31/5/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Andrea Fabiana BIBE (DNI Nº 21.703.282) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero Nº 1179, Expediente Nº 100.877/05, caratulado “Thaler Agencia de Cambio Sociedad Anónima” que se le instruye en los términos del

artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificada de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.803 v. 1/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, caratulado "Caja de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Ltda.", que, mediante Resolución Nº 323 del 12/09/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispone excluir del presente sumario a los señores Félix Lorenzo CABEZON (L.E. Nº 4.563.638 - C.I.P.F. Nº 2.768.890), Genaro Leoncio GARCIA (L.E. Nº 1.811.181 - C.I.P.F. Nº 2.994.578) y Norberto Atilio MURRIELLO (L.E. Nº 1.138.627). Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.808 v. 1/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 618, Expediente Nº 102.529/88, caratulado "Finber Compañía Financiera S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 287 de fecha 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Alejandro Luis SOTO (C.I.P.F. Nº 6.490.013) y Lorenzo SOTO (C.I.P.F. Nº 3.376.645) multa de $ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Jorge Alberto DURAN (C.I.P.F. Nº 4.625.534) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Alejandro Héctor BAJARLIA (L.E. Nº 8.446.849) multa de $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) e inhabilitación por 1 (un) año, y al señor Juan Antonio FERREIRA PINHO (C.I.P.F. Nº 5.128.931) multa de $ 16.250 (pesos dieciséis mil doscientos cincuenta) en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.800 v. 1/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, caratulado "Caja de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Ltda. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 323 de fecha 12/09/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la señora Susana PELAZZO TASISTRO (C.I.P.F. Nº 9.544.783) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Victor Hugo MAGGI (C.I.P.F. Nº 5.985.969) multa de $ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil) en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

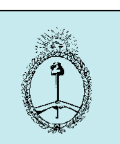
e. 30/5 Nº 546.806 v. 1/6/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 669 Expediente Nº 102.150/85 caratulado "Basel Compañía Financiera Sociedad Anónima actualmente Banco Basel Sociedad Anónima (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 348 del 22.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver a la señora Gladys Delfina MUNILLA (D.N.I Nº 12.946.224) y al señor Guillermo César SAMYN (C.I.P.F. Nº 7.457.941), e imponer al señor Ernesto GARCIA ROBIROSA (L.E. Nº 4.527.018) multa de $ 70.000 (pesos setenta mil), al señor Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088) multa de $ 163.000 (ciento sesenta y tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) multa de $ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil) e inhabilitación por 1 (un) año y a la entidad Basel Compañía Financiera Sociedad Anónima actualmente Banco Basel Sociedad Anónima (en liquidación) multa de $ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.815 v. 1/6/2007

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 498/2007**

**Reconócese a la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.**

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el expediente Nº 1.198.243/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Dean Funes Nº 576, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial, a la Provincia de FORMOSA.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 272 de fecha 16 de mayo de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 359.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de FORMOSA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Dean Funes Nº 576, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de FORMOSA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del estatuto de la mencionada entidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 426/2007**

**Registro Nº 512/07**

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.160.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04, por la FEDERACION ARGENTINA DF TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE REN-

TA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. y H.) la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, obrante a fojas 77/81, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores, oportunamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04, por lo que su legitimación para arribar al Acuerdo de que se trata se encuentra plenamente acreditada.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio referido, conforme el detalle allí impuesto, y con fecha de vigencia a partir del 01 de mayo de 2007, modificando asimismo el inciso a) del artículo 12 de dicho plexo convencional.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por los trabajadores comprendidos en el acuerdo salarial de marras se encuentra regulada por la Ley 12.981, corresponde cabe dejar sentado que según lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 266/07 no corresponde fijar y publicar el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio en relación a la escala salarial que por este acto se homologa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.). la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, obrante a fojas 77/81 del Expediente Nº 1.160.854/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 77/81 del Expediente Nº 1.160.854/06.

ARTICULO 3º — Gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.160.854/06

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 426/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/81 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 512/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 16 de abril de 2007

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dr. Carlos Tomada

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, representantes paritarios de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte trabajadora, y la UNION ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS por la parte empleadora, ante el señor ministro se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos a informar que de las negociaciones llevadas a cabo se ha alcanzado la firma de un acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 378/04, conforme pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a partir de las remuneraciones que se devenguen a partir del 1 de mayo de 2007 para los días hábiles y jornadas legales:

a) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

b) Incorporar como aumento salarial un 5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

c) Incorporar como aumento salarial un 6,5% de incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2007 para la cuarta categoría, con los correspondientes incrementos proporcionales a la tercera, segunda y primera categoría del 10%, 15% y 20% respectivamente, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

d) Se deja constancia que dentro del acuerdo pactado se establece un incremento de un 10% para todos los plus salariales a partir del mes de mayo de 2007 y a partir de los haberes del mes de julio de 2007 otro incremento del 10% en todos los plus salariales.

e) Se estable que los trabajadores permanentes con horarios corridos tendrán 20 minutos diarios en concepto de refrigerio, tiempo en el cual el dependiente se encuentra liberado de la prestación de servicios. Queda facultado el empleador a establecer, en base a la mejor operatoria laboral, el horario en que el trabajador hará uso del presente beneficio.

f) Asimismo, en uso de las facultades legales y convencionales que le asisten a la presente paritaria, de común acuerdo se establece que la FATERYH podrá destinar el eventual excedente resultante entre la suma recaudada y los premios total a abonarse por las pólizas contratadas en concepto del Art. 27 CCT 378/04, para brindar prestaciones de naturaleza cultural, educativa, de capacitación y formación profesional, sociales en general o cualquier otra propia de su objeto asociacional, en beneficio de sus asociados.

g) Se incorporará como último párrafo del inciso a) del art. 12 del CCT 378/04, lo siguiente: “Por enfermedad hijo: diez (10) días, para las trabajadoras activas, una vez por año, para el cuidado de hijo menores de 12 años. A los fines de hacer uso de la presente deberá presentar certificado médico que acredite la enfermedad”.

Se deja constancia que las partes acuerdan que en el plazo de 6 meses negociarían un sistema de consultas no vinculantes a los fines de que sea utilizado por propietarios en forma directa, en donde se evacuarán todas las consultas y dudas que esté a su alcance y que sea de su competencia.

Asimismo las partes acuerdan reunirse periódicamente a los fines de actualizar y analizar posibles reformas al convenio vigente.

Las partes representantes del sector empresarial dejan constancia que arriban al presente acuerdo al solo efecto de consolidar la paz social existente y establecer una justa recomposición salarial de los trabajadores en atención a la pérdida del poder adquisitivo del mismo y así evitar el desarrollo de un conflicto colectivo, además, teniendo en cuenta que tendrán una incidencia mínima en los costos fijos de los consorcios de propietarios.

Por último, nos permitimos solicitar al señor Ministro tenga a bien fijar una audiencia de partes, con el objeto de proceder a la ratificación del presente acuerdo, y una vez cumplimentada se proceda a su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 378/04.

Sin otro particular, saludamos al señor Director Nacional muy atentamente.

**ESCALA SALARIAL 5%**

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---|---|---|---|
| Enxcargado Permanente con vivienda | 1241.00 | 1189.00 | 1137.00 | 1034.00 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 1390.00 | 1332.00 | 1274.00 | 1158.00 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 1241.00 | 1189.00 | 1137.00 | 1034.00 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 1390.00 | 1332.00 | 1274.00 | 1158.00 |
| Ayudante Media Jornada | 695.00 | 666.00 | 637.00 | 579.00 |
| Personal Asimilado con vivienda | 1241.00 | 1189.00 | 1137.00 | 1034.00 |
| Personal Asimilado sin vivienda | 1390.00 | 1332.00 | 1274.00 | 1158.00 |
| Mayordomo con vivienda | 1309.00 | 1255.00 | 1200.00 | 1091.00 |
| Mayordomo sin vivienda | 1466.00 | 1405.00 | 1344.00 | 1222.00 |
| Personal con más 1 Función con vivienda | 1241.00 | 1189.00 | 1137.00 | 1034.00 |
| Personal con más 1 Función sin vivienda | 1390.00 | 1332.00 | 1274.00 | 1158.00 |
| Encargado Guardac. Con vivienda | 1122.00 | 1122.00 | 1122.00 | 1122.00 |
| Encargado Guardac. sin vivienda | 1257.00 | 1257.00 | 1257.00 | 1257.00 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 1331.00 | 1331.00 | 1331.00 | 1331.00 |
| Personal Vigilancia Diurna | 1310.00 | 1310.00 | 1310.00 | 1310.00 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 655.00 | 655.00 | 655.00 | 655.00 |
| Encargado No Permanente Con vivienda 4 horas | 649.00 | 649.00 | 649.00 | 649.00 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda 4 horas | 727.00 | 727.00 | 727.00 | 727.00 |
| Ayudante Temporario | 1272.00 | 1272.00 | 1272.00 | 1272.00 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 636.00 | 636.00 | 636.00 | 636.00 |

| PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS<br>Personal Jornalizado no más 18 horas ( según ART. 7 INC. p) $ 11.58 por hora. | |
|---|---|
| Suplente con horario por día | 53.00 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 2.27 |
| Clasificación de residuos | 3.18 |
| Valor vivienda | 8.32 |
| Plus por antigüedad - por año | 10.45 |
| Plus limpieza de cocheras | 30.00 |
| Plus movimiento de coches –hasta 20 unidades | 45.00 |
| Plus Jardín | 30.00 |
| Título Encargado Integral de Edificio | 5 % |

**ESCALA SALARIAL 5%**

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---|---|---|---|
| Encargado Permanente con vivienda | 1303.00 | 1249.00 | 1195.00 | 1086.00 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 1459.00 | 1398.00 | 1338.00 | 1216.00 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 1303.00 | 1249.00 | 1195.00 | 1086.00 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 1459.00 | 1398.00 | 1338.00 | 1216.00 |
| Ayudante Media Jornada | 730.00 | 699.00 | 669.00 | 608.00 |
| Personal Asimilado con vivienda | 1303.00 | 1249.00 | 1195.00 | 1086.00 |
| Personal Asimilado sin vivienda | 1459.00 | 1398.00 | 1338.00 | 1216.00 |
| Mayordomo con vivienda | 1375.00 | 1318.00 | 1261.00 | 1146.00 |
| Mayordomo sin vivienda | 1540.00 | 1475.00 | 1411.00 | 1283.00 |
| Personal con más 1 Función con vivienda | 1303.00 | 1249.00 | 1195.00 | 1086.00 |
| Personal con más 1 Función sin vivienda | 1459.00 | 1398.00 | 1338.00 | 1216.00 |
| Encargado Guardac. Con vivienda | 1178.00 | 1178.00 | 1178.00 | 1178.00 |
| Encargado Guardac. sin vivienda | 1320.00 | 1320.00 | 1320.00 | 1320.00 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 1398.00 | 1398.00 | 1398.00 | 1398.00 |
| Personal Vigilancia Diurna | 1375.00 | 1375.00 | 1375.00 | 1375.00 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 688.00 | 688.00 | 688.00 | 688.00 |
| Encargado No Permanente Con vivienda 4 horas | 681.00 | 681.00 | 681.00 | 681.00 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda 4 horas | 763.00 | 763.00 | 763.00 | 763.00 |
| Ayudante Temporario | 1336.00 | 1336.00 | 1336.00 | 1336.00 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 668.00 | 668.00 | 668.00 | 668.00 |

| PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS<br>Personal Jornalizado no más 18 horas ( según ART. 7 INC. p) $ 12.16 por hora. | |
|---|---|
| Suplente con horario por día | 58.30 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 2.50 |
| Clasificación de residuos | 3.50 |
| Valor vivienda | 9.15 |
| Plus por antigüedad - por año | 11.50 |
| Plus limpieza de cocheras | 33.00 |
| Plus movimiento de coches –hasta 20 unidades | 49.00 |
| Plus Jardín | 33.00 |
| Título Encargado Integral de Edificio | 5 % |

**ESCALA SALARIAL 6.5 %**

| | 1° Cat. | 2° Cat. | 3° Cat. | 4° Cat. |
|---|---|---|---|---|
| Encargado Permanente con vivienda | 1388.00 | 1331.00 | 1273.00 | 1157.00 |
| Encargado Permanente sin vivienda | 1554.00 | 1489.00 | 1424.00 | 1295.00 |
| Ayudante Permanente con vivienda | 1388.00 | 1330.00 | 1273.00 | 1157.00 |
| Ayudante Permanente sin vivienda | 1554.00 | 1489.00 | 1424.00 | 1295.00 |
| Ayudante Media Jornada | 777.00 | 745.00 | 712.00 | 648.00 |
| Personal Asimilado con vivienda | 1388.00 | 1331.00 | 1273.00 | 1157.00 |
| Personal Asimilado sin vivienda | 1554.00 | 1489.00 | 1424.00 | 1295.00 |
| Mayordomo con vivienda | 1464.00 | 1403.00 | 1342.00 | 1220.00 |
| Mayordomo sin vivienda | 1639.00 | 1571.00 | 1503.00 | 1366.00 |
| Personal con más 1 Función con vivienda | 1388.00 | 1331.00 | 1273.00 | 1157.00 |
| Personal con más 1 Función sin vivienda | 1554.00 | 1489.00 | 1424.00 | 1295.00 |
| Encargado Guardac. Con vivienda | 1255.00 | 1255.00 | 1255.00 | 1255.00 |
| Encargado Guardac. sin vivienda | 1406.00 | 1406.00 | 1406.00 | 1406.00 |
| Personal Vigilancia Nocturna | 1489.00 | 1489.00 | 1489.00 | 1489.00 |
| Personal Vigilancia Diurna | 1464.00 | 1464.00 | 1464.00 | 1464.00 |
| Personal Vigilancia Media Jornada | 732.00 | 732.00 | 732.00 | 732.00 |
| Encargado No Permanente Con vivienda 4 horas | 725.00 | 725.00 | 725.00 | 725.00 |
| Encargado No Permanente Sin vivienda 4 horas | 813.00 | 813.00 | 813.00 | 813.00 |
| Ayudante Temporario | 1423.00 | 1423.00 | 1423.00 | 1423.00 |
| Ayudante Temporario Media Jornada | 711.00 | 711.00 | 711.00 | 711.00 |

| PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS<br>Personal Jornalizado no más 18 horas ( según ART. 7 INC. p) $ 13.81 por hora. | |
|---|---|
| Suplente con horario por día | 58.30 |
| Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina | 2.50 |
| Clasificación de residuos | 3.50 |
| Valor vivienda | 9.15 |
| Plus por antigüedad - por año | 11.50 |
| Plus limpieza de cocheras | 33.00 |
| Plus movimiento de coches –hasta 20 unidades | 49.00 |
| Plus Jardín | 33.00 |
| Título Encargado Integral de Edificio | 5 % |